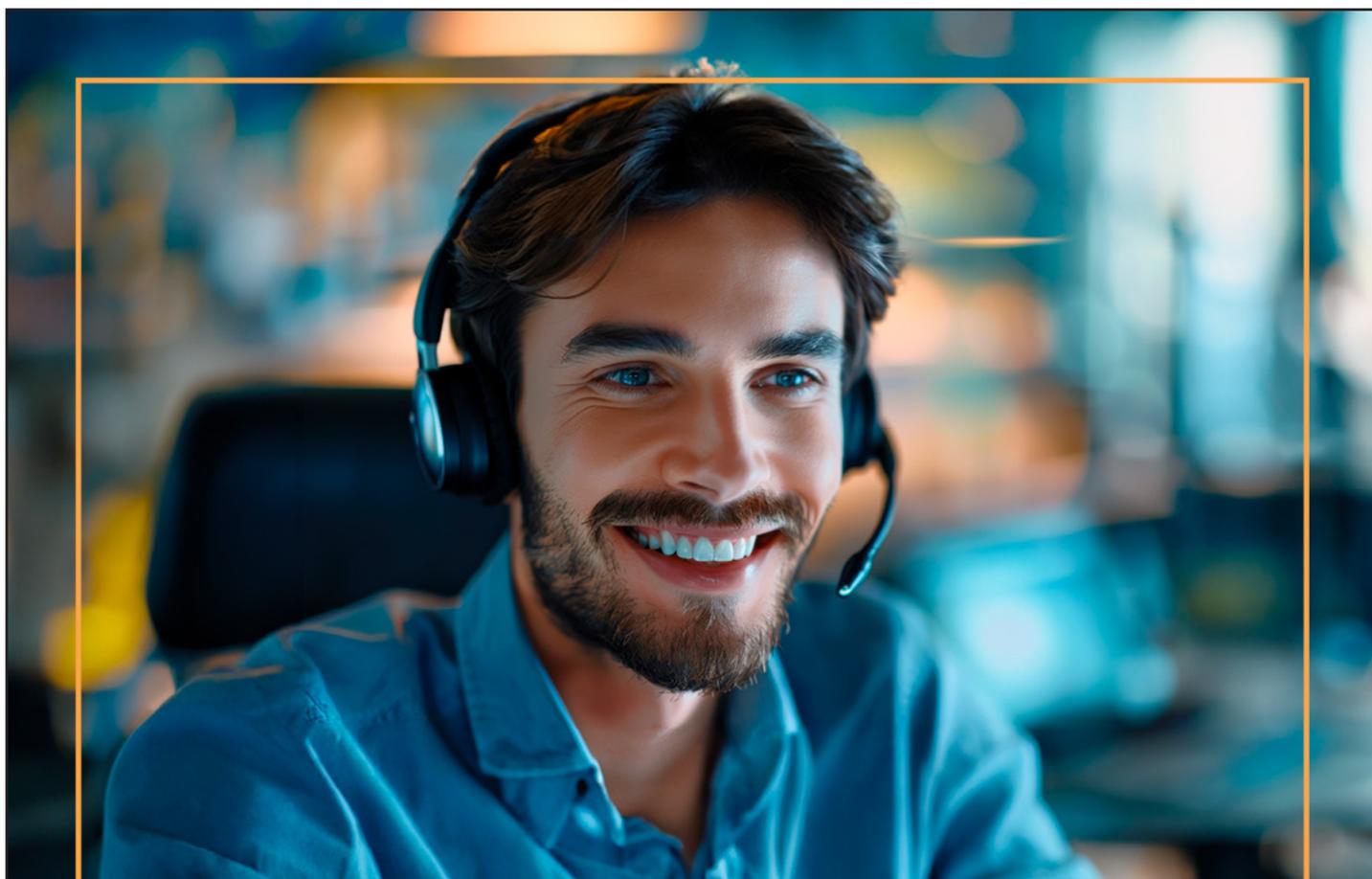


La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 19 de setiembre del 2025

AÑO CXLVII

Nº 175

80 páginas



Contáctenos a la línea gratuita  
**8000-GACETA**  
(800-422382)

## CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	2
Resoluciones .....	4
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	13
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos .....	49
Avisos.....	49
<b>REGLAMENTOS</b> .....	51
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	54
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	61
<b>AVISOS</b> .....	62
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	75

El Alcance N° 119, a La Gaceta N° 174; Año CXLVII, se publicó el jueves 18 de setiembre del 2025.



Casa Presidencial, Zapote

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 45162-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las potestades que les confiere los artículos 140, incisos 3) y 18, y 146 de la Constitución Política; el artículo 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 10473 del 24 de abril de 2024; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977 y sus reformas; y la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002;

*Considerando:*

I—Que, mediante la Ley N° 10473 del 24 de abril de 2024, Ley del Sistema Nacional para la Calidad en adelante Ley N° 10473, se creó el Sistema Nacional para la Calidad

como marco estructural para las actividades vinculadas al desarrollo, la demostración de la calidad y su marco normativo, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales y nacionales en materia de evaluación de la conformidad; contribuya al desarrollo, la competitividad de las actividades económicas; fortalecer la protección del consumidor; proporcionar confianza en la transacción de productos y servicios y velar por el cumplimiento de los objetivos legítimos.

II—Que, el artículo 4 de la Ley N° 10473, le otorga al Ministerio de Economía, Industria y Comercio la rectoría del Sistema Nacional para la Calidad, con lo cual queda facultado para emitir la reglamentación necesaria para implementar dicha Ley.

III—Que, el artículo 13 de la Ley N° 10473, crea al Laboratorio Costarricense de Metrología (Lacomet), como órgano de desconcentración máxima con personalidad jurídica instrumental, para el desempeño de sus funciones, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), el cual se registrará por las normas nacionales e internacionales aplicables.

IV—Que, dada la promulgación de la Ley N° 10473, es necesaria la reorganización administrativa del Lacomet, con el fin de que la estructura organizacional se adecue al cumplimiento de las nuevas funciones descritas en la referida Ley, así como al cumplimiento de lo estipulado en el Decreto Ejecutivo N° 41162-H del 01 de junio de 2018, Limitaciones a las reestructuraciones.

V—Que, conforme al oficio CARTA-MIDEPLAN-DM-0373-2025 de fecha 12 de mayo de 2025, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) comunica la aprobación de la reestructuración solicitada para el Lacomet.

VI—Que, conforme a los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 8220, se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio, Sección I, denominada “Control Previo de Mejora Regulatoria”, y siendo que la presente regulación dio resultado negativo, ya que esta propuesta de reforma no contiene trámites, requisitos, ni procedimientos nuevos que el administrado deba cumplir, no se requiere el control previo de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto,**

DECRETAN:

**REGLAMENTO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL LABORATORIO COSTARRICENSE DE METROLOGÍA (LACOMET) Y DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO N° 31819-MEIC, REGLAMENTO AL CAPÍTULO III DE LA LEY 8279 SISTEMA NACIONAL PARA LA CALIDAD. CREACIÓN DEL LABORATORIO COSTARRICENSE DE METROLOGÍA, DEL 30 DE ABRIL DE 2004, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N° 112 DEL 09 DE JUNIO DE 2004**

Artículo 1°—**Objeto del Reglamento.** El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Laboratorio Costarricense de Metrología, en adelante denominado Lacomet, para lograr la correcta aplicación de la Ley N° 10473.

Artículo 2°—**De la organización del Lacomet.** El Lacomet estará integrado por:

- a) La Comisión de Metrología.
- b) La Dirección General.
- c) El Departamento Administrativo Financiero.
- d) El Departamento de Metrología Física.
- e) El Departamento de Metrología Legal.
- f) El Departamento de Metrología Química.

Artículo 3°—**De las funciones de la Comisión de Metrología.** Conforme al artículo 17 de la Ley N° 10473, Ley del Sistema Nacional para la Calidad, le corresponde a la Comisión realizar las siguientes funciones:

- a) Planificar la estrategia del laboratorio en materia de equipo, infraestructura y capacitación técnica del personal.
- b) Aprobar las tarifas de los servicios metrologicos del Lacomet en sus áreas de competencia. Las tarifas serán efectivas a partir de su publicación en *La Gaceta*.
- c) Aprobar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Anual Operativo que les presente el director del Lacomet y darles seguimiento.
- d) Velar porque el Lacomet adopte y cumpla los lineamientos internacionales en materia de metrología.
- e) Conocer, revisar y recomendar las acciones sobre los asuntos técnicos nacionales en el campo de la metrología.
- f) Conocer y emitir recomendaciones, cuando proceda, sobre los informes anuales de trabajo desarrollados por el Lacomet y los Laboratorios Nacionales Designados. Estos informes deben ser presentados anualmente para su conocimiento al Consejo Nacional para la Calidad (Conac).
- g) Recomendar la incorporación y adopción de aspectos metrologicos en la normativa nacional.
- h) Promover actividades específicas para el desarrollo de la metrología en el país.
- i) Vigilar que el director del Lacomet cumpla las funciones asignadas en el artículo 14 de la Ley N° 10473.

Artículo 4°—**De la Dirección General.** Le corresponde a la Dirección general establecer y dirigir la estrategia institucional hacia el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, mediante el uso adecuado de los recursos en garantía para la generación de valor a la sociedad y público meta de la institución, debiendo cumplir las siguientes funciones:

- a) Coordinar la logística y el seguimiento de los asuntos vinculados a la Comisión Nacional de Metrología.
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 14 de la Ley del Sistema Nacional para la Calidad.
- c) Coordinar la elaboración del Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional de acuerdo con los objetivos y metas definidas.
- d) Elaborar el cálculo y la propuesta de las tarifas de los servicios metrologicos, así como su correspondiente actualización.
- e) Coordinar los aspectos relacionados con la propuesta presupuestaria que debe ser remitida al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).
- f) Dirigir, ejecutar, coordinar y dar seguimiento a la implementación y cumplimiento del Sistema de Gestión de Calidad bajo las normas internacionales correspondientes.
- g) Dictar políticas, lineamientos y/o guías sobre la gestión de los recursos y los sistemas de tecnología de información y comunicación del Lacomet.
- h) Asegurar el uso y funcionamiento adecuado de los recursos y sistemas de tecnologías de la información y comunicación del Lacomet.

Artículo 5°—**Del Departamento Administrativo Financiero.** Le corresponde al Departamento Administrativo Financiero gestionar de manera óptima los recursos financieros, de activos y materiales que dan soporte al quehacer institucional, así como del servicio brindado a nivel interno y externo por parte de la institución, para lo cual realizará las siguientes funciones:

- a) Realizar y publicar el plan de adquisiciones y servicios institucionales según lo presupuestado.
- b) Atender las solicitudes de compra de bienes y servicios requeridos por las diferentes dependencias que conforman el Lacomet.
- c) Coordinar los trámites de contratación pública que se realicen para la adquisición de bienes y servicios.
- d) Mantener actualizado el inventario de activos institucional.
- e) Coordinar y supervisar la formulación de los anteproyectos de presupuesto ordinario y extraordinario, así como de otras cuentas especiales.
- f) Velar por el uso adecuado de los recursos de la institución.
- g) Coordinar y dar seguimiento a los pagos que se deriven de las adquisiciones, así como a la asignación y disponibilidad presupuestaria para cada dependencia o programa institucional.
- h) Analizar los estudios económicos y legales de las ofertas.
- i) Realizar la contabilidad administrativa del presupuesto ordinario y extraordinario del Lacomet.
- j) Actualizar los registros financieros contables y custodiar los documentos de soporte.
- k) Brindar atención y orientación a los usuarios de los servicios de Lacomet en el marco de sus competencias.
- l) Establecer el procedimiento general de recepción, entrega de equipo, muestras y el trámite de cobro de servicios metrologicos.
- m) Mantener actualizados los registros correspondientes a los contratos de prestación de servicios metrologicos.
- n) Elaborar los informes correspondientes sobre la gestión del combustible de los vehículos institucionales.
- o) Mantener la custodia, el registro y el control de los recursos y valores generados por la venta de servicios institucionales, según la normativa vigente.
- p) Administrar los servicios notificación y de correspondencia interna y externa de las diferentes dependencias institucionales.
- q) Administrar el servicio de transporte de las diferentes dependencias institucionales.
- r) Administrar los servicios de limpieza requeridos en la institución.
- s) Cualquier otra función que sea designada mediante oficio por parte del (la) Jerarca Institucional.

Artículo 6°—**Del Departamento de Metrología Física.** Le corresponderá al Departamento de Metrología Física desarrollar, mantener y difundir los Patrones Nacionales de Medida para una amplia gama de magnitudes físicas como longitud, termometría, fotometría, radiometría, tiempo, frecuencia, electricidad, magnetismo, acústica, ultrasonido, vibraciones, radiaciones ionizantes, masas y sus cantidades relacionadas, según lo establecido por los Comités Consultivos del Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM), para lo cual realizará las siguientes funciones:

- a) Difundir, fundamentar, desarrollar, promover y mantener la metrología física en los campos de relevancia para el país.
- b) Custodiar los Patrones Nacionales de Medida y garantizar la referencia periódica a patrones de jerarquía superior en el campo de la física.
- c) Declarar, mantener y mejorar las capacidades de medición (CMCs) ante la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM por sus siglas en inglés) relativas a la metrología física.
- d) Investigar y desarrollar técnicas de medición primarias y secundarias para la diseminación del Sistema Internacional de Unidades (SI), de acuerdo con las prioridades nacionales.

- e) Desarrollar las magnitudes necesarias para el sector productivo del país.
- f) Brindar la trazabilidad metrológica a los instrumentos de medida a nivel nacional.
- g) Realizar los servicios de calibración, comparación interlaboratorial y ensayos de aptitud, de acuerdo con las necesidades del país y de la capacidad instalada.
- h) Participar en instancias internacionales de metrología física.
- i) Cualquier otra función que sea designada mediante oficio por parte del (la) Jerarca Institucional.

#### Artículo 7°—Del Departamento de Metrología Legal.

Le corresponde al Departamento de Metrología Legal, velar por el control metrológico legal de los instrumentos de medida y de supervisión metrológica, así como garantizar el adecuado cumplimiento de los procesos reglamentados sobre medición utilizados en protección del consumidor, de la salud, de la seguridad y del medio ambiente, para lo cual realizará las siguientes funciones:

- a) Difundir, fundamentar, desarrollar, promover y mantener la estructura de metrología legal nacional.
- b) Realizar el control de metrología legal, que incluye las actividades de control de instrumentos de medida y la supervisión metrológica en colaboración con las unidades de verificación metrológica.
- c) Regular y vigilar las características de los instrumentos de medida y el control legal de instrumentos de medida empleados en las transacciones comerciales, protección de la salud, seguridad técnica, medio ambiente.
- d) Realizar muestreos para la evaluación de la conformidad de metrología legal.
- e) Colaborar con la Administración Pública en la definición de procedimientos de evaluación de la conformidad a los reglamentos técnicos.
- f) Realizar el proceso para el reconocimiento, control y seguimiento de las Unidades de Verificación Metrológica.
- g) Desarrollar proyectos de investigación en metrología legal, de acuerdo con las prioridades nacionales.
- h) Participar en instancias internacionales de metrología legal.
- i) Cualquier otra función que sea designada mediante oficio por parte del (la) Jerarca Institucional.

#### Artículo 8°—Del Departamento de Metrología Química.

Le corresponde al Departamento de Metrología Química, gestionar estrategias que contemplen las definiciones establecidas en el Sistema Internacional de Unidades (SI) y las directrices del Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM) relativas al desarrollo de los Patrones Nacionales de Medida, la preparación de materiales de referencia, servicios de medición y ensayos de aptitud en áreas afines a la química, para lo cual realizará las siguientes funciones:

- a) Difundir, fundamentar, desarrollar, promover y mantener la metrología química y áreas afines en los campos de relevancia para el país.
- b) Custodiar los Patrones Nacionales de Medida y garantizar la referencia periódica a patrones o métodos de jerarquía superior en el campo de la química.
- c) Declarar, mantener y mejorar las capacidades de medición (CMC's) ante la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM por sus siglas en inglés) relativas a la metrología química y áreas afines.
- d) Fungir como laboratorio de referencia para las magnitudes relativas a la metrología química y áreas afines por medio del desarrollo, promoción y la venta de materiales de referencia.

- e) Desarrollar comparaciones interlaboratoriales y ensayos de aptitud con otros organismos científicos, técnicos, públicos y privados, nacionales e internacionales en el campo de la metrología química y áreas afines de acuerdo con las necesidades del país.
- f) Brindar servicios de medición en la metrología química y áreas afines, de acuerdo con las necesidades del país y de la capacidad instalada.
- g) Desarrollar proyectos de investigación en metrología química y áreas afines, de acuerdo con las prioridades nacionales.
- h) Participar en instancias internacionales de metrología química y áreas afines.
- i) Cualquier otra función que sea designada mediante Oficio por parte del (la) Jerarca Institucional.

Artículo 9°—**Derogatoria.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N°31819-MEIC, Reglamento al Capítulo III de la Ley 8279 Sistema Nacional para la Calidad. Creación del Laboratorio Costarricense de Metrología, del 30 de abril de 2004, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 112 del 09 de junio de 2004.

Artículo 10°—Rige. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Patricia Rojas Morales.—1 vez.—( D45162 - IN2025992182 ).

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Resolución N° 1876-MEP-2025.—El Despacho del Ministro de Educación Pública.—San José, a las diez horas con diez minutos del día dos de setiembre de dos mil veinticinco.

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 141 de la Constitución Política; 25 inciso 2), 28 inciso 2, acápite a), y 92 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 02 de mayo de 1978; 16, 18 incisos c) y m) de la Ley N° 3481, Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública del 13 de enero de 1965; se procede a **revocar** el acto administrativo de la delegación de firma realizada mediante la resolución N°0337-MEP-2025, al Jefe de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de **Sulá**, señor **Gerald Roberto Murillo Rodríguez**, cedula 111380742, y a delegar la firma de los contratos y adendas de dedicación exclusiva de la Dirección Regional de Educación de **Cañas**, al Jefe Administrativo y Financiero señor **Gerald Roberto Murillo Rodríguez**, cedula 111380742.

#### Resultando:

I—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 647-P del 31 de enero del dos mil veinticinco, publicado en el Alcance N° 15 de *La Gaceta* N° 23 de fecha 05 de febrero del 2025, se nombra al señor José Leonardo Sánchez Hernández, cédula de identidad número 2-577-949, como Ministro de Educación Pública.

II—Que de acuerdo con lo que se establece en el Decreto Ejecutivo N°35513 “Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública”, artículo 4, las Direcciones Regionales de Educación “...son

parte integral de la organización administrativa del Ministerio de Educación Pública, constituyen la instancia representativa e integradora del sistema educativo costarricense en el nivel regional, así como el vínculo formal entre el nivel central y las comunidades educativas.”

III—Que el Decreto Ejecutivo N° 35513-MEP, denominado “Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación del Ministerio de Educación Pública”, determina como funciones en materia del recurso humano del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de las Direcciones Regionales:

(...)n) Velar por la prestación de servicios relacionados con la dotación y administración del recurso humano destacado en los centros educativos para orientar la desconcentración mínima de servicios hacia el nivel regional. (...)

p) Velar, en coordinación con los supervisores de cada Circuito Educativo, para que los centros educativos cumplan las normas, orientaciones y disposiciones establecidas para la dotación y administración del personal destacado en los centros educativos, en los distintos ciclos, niveles y modalidades

q) Brindar asesoría a los servidores en el ejercicio de sus funciones, en lo concerniente a la administración de personal de conformidad con los lineamientos emitidos por la Dirección de Recursos Humanos. (...).

IV—Que en virtud de la especialidad en materia de dedicación exclusiva y dadas las distintas responsabilidades que le atañen al suscrito, (en adelante delegante), todo de conformidad a lo normado en Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 225 del 4 de diciembre de 2018, Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo Público N° 41564-MIDEPLAN-H, Reglamento Ley N° 9655 del 4 de febrero de 2019 “Reforma inciso J) de artículo 118, Ley N° 181 Código de Educación, interpretación auténtica de transitorio XXVIII y Derogación de inciso r) de artículo 57, del Título III Capítulo VIII Ley N° 9635 N° 41770-MIDEPLAN-MEP, resolución DG-127-2019 del veintiocho de junio de dos mil diecinueve, resolución DG- 082-2018 del 15 de junio del 2018 y la resolución DG-254-2009 del 12 de agosto del 2009, se hace imperiosamente necesario, delegar la firma de los actos administrativos correspondientes a la materia antes dicha, esto de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, artículo 92.

#### CONSIDERANDO ÚNICO:

De conformidad con lo señalado en los artículos 29 y el 30 de la Ley N° 2166 denominada Ley de Salarios de la Administración Pública en concordancia con la Ley N° 9635, que a la letra anota:

*“Artículo 29- Justificación. Previo a la suscripción de los contratos, el jerarca de la Administración deberá acreditar, mediante resolución administrativa razonada, la necesidad institucional y la relación de costo oportunidad de suscribir dichos contratos, en razón de las funciones que ejerzan el o los funcionarios y el beneficio para el interés público.*

*Artículo 30- Prórroga del contrato. Sesenta días naturales antes de su vencimiento, el funcionario deberá solicitar la prórroga a la jefatura inmediata para que la Administración revise la solicitud, a fin de determinar*

*la necesidad institucional de la extensión, mediante resolución debidamente razonada establecida en el artículo 29 anterior, prórroga que no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco.”*

El artículo 2 inciso d) del Reglamento N° 41770-MIDEPLAN-H, publicada en el Alcance N° 133, de *La Gaceta* del 13 de junio del año 2019, estableció dentro de las regulaciones de forma específica de los contratos de dedicación exclusiva en el caso sus prórrogas lo siguiente:

*“...d) Las prórrogas de los contratos de dedicación exclusiva de aquellos servidores que previo a la publicación de la Ley N° 9635 suscribieron un contrato de dedicación exclusiva, siempre y cuando la Administración acredite la necesidad de prorrogar el contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Ley N° 2166...”*

Mediante el Capítulo II, artículo 4 último párrafo, del Reglamento N° 41564 MIDEPLAN-H publicado en el Alcance N° 38 del 18 de febrero del 2019 del Diario Oficial *La Gaceta* y en el mismo sentido, el artículo 3 del Reglamento N° 41770-MIDEPLAN-H, regula en su último párrafo lo siguiente, el cual en lo sustantivo establece:

*“...En los cuatro supuestos enunciados, la Administración deberá acreditar una necesidad institucional para suscribir el contrato de dedicación exclusiva, en los términos establecidos en el Título III de la Ley N° 9635; así como verificar el cumplimiento pleno de los requisitos legales y académicos aplicables de conformidad con el artículo 31 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3° de la Ley N° 9635; así como de verificar el cumplimiento pleno de los requisitos legales y académicos aplicables de conformidad con el artículo 31 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3° de la Ley N° 9635”.*

Mediante resolución N° MEP-0088-2020 dictada a las once y cincuenta y dos minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinte, la jerarca institucional de turno, justifica la suscripción de contratos de dedicación exclusiva, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 9635.

La delegación de firma es una técnica administrativa que se encuentra prevista en la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 92 que en lo que interesa dispone: “Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquel”.

La delegación de firma puede estar referida a un acto determinado o a un cierto tipo de acto, que es realizada por medio de un acuerdo del titular competente.

Requiere para su aplicación, la publicación respectiva en el diario oficial *La Gaceta*, para ser eficaz, por el requisito de ser oponible a terceros.

Debe destacarse, que la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el órgano delegante. El órgano delegante conserva su deber de control jerárquico sobre el delegado. Del mismo modo, en la delegación de firma, la responsabilidad permanece en la autoridad delegante.

En vista de lo anterior, se procede a **revocar** y a dejar sin efecto el acto administrativo de delegación de firma dictado mediante la resolución N° 0337MEP-2025, al señor **Gerald Roberto Murillo Rodríguez**, cédula 111380742, como Jefe de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de **Sulá**, y se procede a su nombramiento como Jefe de Servicios Administrativos y

Financieros de la Dirección Regional de Educación de Cañas, siendo que según la resolución de cita, la plaza de marras se encontraba vacante.

De conformidad con lo indicado, el suscrito, en calidad de Ministro de Educación Pública, **delega la firma de los contratos y adendas de dedicación exclusiva de la siguiente Dirección Regional de Educación, al siguiente Jefe Administrativo y Financiero, y en su ausencia, al Director Regional de Educación:**

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN	FECHA DE RIGE	JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS	CEDULA	DIRECTOR REGIONAL	CEDULA
Cañas	10/03/2025	Gerald Roberto Murillo Rodríguez	111380742	Wilmer Alvarado Fonseca	110120160

Que los actos administrativos delegados para firma son los siguientes

TIPO DE GESTIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Contratos y adendas en materia de dedicación exclusiva  Título I y Título II	Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 225 del 4 de diciembre de 2018, Reglamentos N° 41564- MIDEPLAN-H y N° 41770-MIDEPLAN-MEP, Resoluciones: DG-127-2019 del veintiocho de junio de dos mil diecinueve, resolución DG-082-2018 del 15 de junio del 2018 y la resolución DG-254-2009 del 12 de agosto del 2009

Con base en las consideraciones y citas legales que anteceden, **Por tanto,**

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
RESUELVE:**

1°—**Revocar** el acto administrativo de la delegación de firma realizada mediante la resolución N°0337-MEP-2025, al Jefe de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de **Sulá**, al señor **Gerald Roberto Murillo Rodríguez**, cedula 111380742.

2°—**Delegar** la firma de los contratos y adendas de dedicación exclusiva de la siguiente Dirección Regional de Educación, al siguiente Jefe Administrativo y Financiero, y en su ausencia, al Director Regional de Educación:

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN	FECHA DE RIGE	JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS	CEDULA	DIRECTOR REGIONAL	CEDULA
Cañas	10/03/2025	Gerald Roberto Murillo Rodríguez	111380742	Wilmer Alvarado Fonseca	110120160

(...)"

3°—Las restantes delegaciones contempladas en la resolución N°0337-MEP2025 se mantienen incólumes.

4°—Ordenar su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

5°—Rige a partir del 10 de marzo de 2025.

José Leonardo Sánchez Hernández, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—( IN2025992320 ).

Resolución N° 1877-MEP-2025.—El Despacho del Ministro de Educación Pública.—San José, a las diez horas con once minutos del día dos de setiembre de dos mil veinticinco.

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 141 de la Constitución Política; 25 inciso 2), 28 inciso 2, acápite a), y 92 de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública del 02 de mayo de 1978; 16, 18 incisos c) y m) de la Ley N° 3481, Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública del 13 de enero de 1965; se procede a revocar el acto administrativo de la delegación de firma realizada mediante la resolución N°0337-MEP-2025, al Jefe de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Sulá, señor Gerald Roberto Murillo Rodríguez, cedula 111380742, y a delegar la firma de los contratos y adendas de dedicación exclusiva de la Dirección Regional de Educación Sulá, al Jefe Administrativo y Financiero funcionario Antonio Machín Rodríguez, cédula 701780755.

**Resultando**

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 647-P del 31 de enero del dos mil veinticinco, publicado en el Alcance N° 15 de *La Gaceta* N° 23 de fecha 05 de febrero del 2025, se nombra al señor José Leonardo Sánchez Hernández, cédula de identidad número 2-577-949, como Ministro de Educación Pública.

II.—Que de acuerdo con lo que se establece en el Decreto Ejecutivo N°35513 “Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública”, artículo 4, las Direcciones Regionales de Educación “...son parte integral de la organización administrativa del Ministerio de Educación Pública, constituyen la instancia representativa e integradora del sistema educativo costarricense en el nivel regional, así como el vínculo formal entre el nivel central y las comunidades educativas.”

III.—Que el Decreto Ejecutivo N°35513-MEP, denominado “Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación del Ministerio de Educación Pública”, determina como funciones en materia del recurso humano del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de las Direcciones Regionales:

“(...) n) *Velar por la prestación de servicios relacionados con la dotación y administración del recurso humano destacado en los centros educativos para orientar la desconcentración mínima de servicios hacia el nivel regional.* (...)

p) *Velar, en coordinación con los supervisores de cada Circuito Educativo, para que los centros educativos cumplan las normas, orientaciones y disposiciones establecidas para la dotación y administración del personal destacado en los centros educativos, en los distintos ciclos, niveles y modalidades*

q) *Brindar asesoría a los servidores en el ejercicio de sus funciones, en lo concerniente a la administración de personal de conformidad con los lineamientos emitidos por la Dirección de Recursos Humanos.* (...).”

IV.—Que en virtud de la especialidad en materia de dedicación exclusiva y dadas las distintas responsabilidades que le atañen al suscrito, (en adelante delegante), todo de conformidad a lo normado en Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 225 del 4 de diciembre de 2018, Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo

Público N° 41564MIDEPLAN-H, Reglamento Ley N° 9655 del 4 de febrero de 2019 "Reforma inciso J) de artículo 118, Ley N° 181 Código de Educación, interpretación auténtica de transitorio XXVIII y Derogación de inciso r) de artículo 57, del Título III Capítulo VIII Ley N° 9635 N° 41770MIDEPLAN-MEP, resolución DG-127-2019 del veintiocho de junio de dos mil diecinueve, resolución DG- 082-2018 del 15 de junio del 2018 y la resolución DG-254-2009 del 12 de agosto del 2009, se hace imperiosamente necesario, delegar la firma de los actos administrativos correspondientes a la materia antes dicha, esto de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, artículo 92.

### Considerando Único

De conformidad con lo señalado en los artículos 29 y el 30 de la Ley N°2166 denominada Ley de Salarios de la Administración Pública en concordancia con la Ley N° 9635, que a la letra anota:

*"Artículo 29- Justificación. Previo a la suscripción de los contratos, el jerarca de la Administración deberá acreditar, mediante resolución administrativa razonada, la necesidad institucional y la relación de costo oportunidad de suscribir dichos contratos, en razón de las funciones que ejerzan el o los funcionarios y el beneficio para el interés público."*

*Artículo 30- Prórroga del contrato. Sesenta días naturales antes de su vencimiento, el funcionario deberá solicitar la prórroga a la jefatura inmediata para que la Administración revise la solicitud, a fin de determinar la necesidad institucional de la extensión, mediante resolución debidamente razonada establecida en el artículo 29 anterior, prórroga que no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco."*

El artículo 2 inciso d) del Reglamento N°41770-MIDEPLAN-H, publicada en el Alcance N° 133, de *La Gaceta* del 13 de junio del año 2019, estableció dentro de las regulaciones de forma específica de los contratos de dedicación exclusiva en el caso sus prórrogas lo siguiente:

"...d) Las prórrogas de los contratos de dedicación exclusiva de aquellos servidores que previo a la publicación de la Ley N° 9635 suscribieron un contrato de dedicación exclusiva, siempre y cuando la Administración acredite la necesidad de prorrogar el contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Ley N° 2166..."

Mediante el Capítulo II, artículo 4 último párrafo, del Reglamento N° 41564MIDEPLAN-H publicado en el Alcance N° 38 del 18 de febrero del 2019 del Diario Oficial *La Gaceta* y en el mismo sentido, el artículo 3 del Reglamento N° 41770-MIDEPLAN-H, regula en su último párrafo lo siguiente, el cual en lo sustantivo establece:

*"...En los cuatro supuestos enunciados, la Administración deberá acreditar una necesidad institucional para suscribir el contrato de dedicación exclusiva, en los términos establecidos en el Título III de la Ley N° 9635; así como verificar el cumplimiento pleno de los requisitos legales y académicos aplicables de conformidad con el artículo 31 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3° de la Ley N° 9635; así como de verificar el cumplimiento pleno de los requisitos legales y académicos aplicables de conformidad con el artículo 31 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3° de la Ley N° 9635"*.

Mediante resolución N° MEP-0088-2020 dictada a las once y cincuenta y dos minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinte, la jerarca institucional de turno, justifica la suscripción de contratos de dedicación exclusiva, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 9635.

La delegación de firma es una técnica administrativa que se encuentra prevista en la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 92 que en lo que interesa dispone: "Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquel".

La delegación de firma puede estar referida a un acto determinado o a un cierto tipo de acto, que es realizada por medio de un acuerdo del titular competente. Requiere para su aplicación, la publicación respectiva en el diario oficial *La Gaceta*, para ser eficaz, por el requisito de ser oponible a terceros.

Debe destacarse, que la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el órgano delegante. El órgano delegante conserva su deber de control jerárquico sobre el delegado. Del mismo modo, en la delegación de firma, la responsabilidad permanece en la autoridad delegante.

En vista de lo anterior, se procede a revocar y a dejar sin efecto el acto administrativo de delegación de firma dictado mediante la resolución N°0337MEP-2025, al Jefe de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Sulá, señor Gerald Roberto Murillo Rodríguez, cedula 111380742.

De conformidad con lo indicado, el suscrito, en calidad de Ministro de Educación Pública, delega la firma de los contratos y adendas de dedicación exclusiva de la siguiente Dirección Regional de Educación, al siguiente Jefe Administrativo y Financiero, y en su ausencia, al Director Regional de Educación:

Dirección Regional de Educación	Fecha de rige	Jefe de servicios administrativos y financieros	cédula	Director Regional	Cédula
Sulá	01/06/2025	Antonio Machín Rodríguez	701780755	Patricia Delgado Morales	110680145

Que los actos administrativos delegados para firma son los siguientes:

Tipo de gestión	Fundamento legal
Contratos y adendas en materia de dedicación exclusiva <b>Título I y Título II</b>	Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635, publicada en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> N° 225 del 4 de diciembre de 2018, Reglamentos N° 41564-MIDEPLAN-H y N° 41770MIDEPLAN-MEP, Resoluciones: DG-127-2019 del veintiocho de junio de dos mil diecinueve, resolución DG- 082-2018 del 15 de junio del 2018 y la resolución DG-254- 2009 del 12 de agosto del 2009

Por tanto,

El Ministro de Educación Pública, con base en las consideraciones y citas legales que anteceden,

### RESUELVE

I.—Revocar el acto administrativo de la delegación de firma realizada mediante la resolución N°0337-MEP-2025, al Jefe de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Sulá, señor Gerald Roberto Murillo Rodríguez, cedula 111380742.

II.—Delegar la firma de los contratos y adendas de dedicación exclusiva de la siguiente Dirección Regional de Educación, al siguiente Jefe Administrativo y Financiero, y en su ausencia, al Director Regional de Educación:

Dirección Regional de Educación	Fecha de rige	Jefe de servicios administrativos y financieros	cédula	Director Regional	Cédula
Sulá	01/06/2025	Antonio Machín Rodríguez	701780755	Patricia Delgado Morales	110680145

(...)"

III.—Las restantes delegaciones contempladas en la resolución N°0337MEP-2025 se mantienen incólumes.

IV.—Ordenar su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

V.—Rige a partir de 1° junio de 2025.

José Leonardo Sánchez Hernández, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—( IN2025992321 ).

Resolución N° 1878-MEP-2025.—El Despacho del Ministro de Educación Pública.—San José, a las diez horas con doce minutos del día dos de setiembre de dos mil veinticinco.

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 141 de la Constitución Política; 25 inciso 2), 28 inciso 2, acápite a), y 92 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 02 de mayo de 1978; 16, 18 incisos c) y m) de la Ley N° 3481, Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública del 13 de enero de 1965;

### Resultando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 647-P del 31 de enero del dos mil veinticinco, publicado en el Alcance N° 15 de *La Gaceta* N° 23 de fecha 05 de febrero del 2025, se nombra al señor José Leonardo Sánchez Hernández, cédula de identidad número 2-577-949, como Ministro de Educación Pública.

II.—Que de acuerdo con lo que se establece en el Decreto Ejecutivo N° 35513 "Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública", artículo 4, las Direcciones Regionales de Educación "...son parte integral de la organización administrativa del Ministerio de Educación Pública, constituyen la instancia representativa e integradora del sistema educativo costarricense en el nivel regional, así como el vínculo formal entre el nivel central y las comunidades educativas."

III.—Que el Decreto Ejecutivo N° 35513-MEP, denominado "Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación del Ministerio de Educación Pública", determina como funciones en materia del recurso humano del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de las Direcciones Regionales:

"(...)n) *Velar por la prestación de servicios relacionados con la dotación y administración del recurso humano destacado en los centros educativos para orientar la desconcentración mínima de servicios hacia el nivel regional.* (...)

p) *Velar, en coordinación con los supervisores de cada Circuito Educativo, para que los centros educativos cumplan las normas, orientaciones y disposiciones establecidas para la dotación y administración del personal destacado en los centros educativos, en los distintos ciclos, niveles y modalidades*

q) *Brindar asesoría a los servidores en el ejercicio de sus funciones, en lo concerniente a la administración de personal de conformidad con los lineamientos emitidos por la Dirección de Recursos Humanos.* (...)"

IV.—Que en virtud de la especialidad en materia de dedicación exclusiva y dadas las distintas responsabilidades que le atañen al suscrito, (en adelante delegante), todo de conformidad a lo normado en Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 225 del 4 de diciembre de 2018, Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo Público N° 41564-MIDEPLAN-H, Reglamento Ley N° 9655 del 4 de febrero de 2019 "Reforma inciso J) de artículo 118, Ley N° 181 Código de Educación, interpretación auténtica de transitorio XXVIII y Derogación de inciso r) de artículo 57, del Título III Capítulo VIII Ley N° 9635 N° 41770-MIDEPLAN-MEP, resolución DG-127-2019 del veintiocho de junio de dos mil diecinueve, resolución DG-082-2018 del 15 de junio del 2018 y la resolución DG-254-2009 del 12 de agosto del 2009, se hace imperiosamente necesario, delegar la firma de los actos administrativos correspondientes a la materia antes dicha, esto de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, artículo 92.

### Considerando único

De conformidad con lo señalado en los artículos 29 y el 30 de la Ley N° 2166 denominada Ley de Salarios de la Administración Pública en concordancia con la Ley N° 9635, que a la letra anota:

"Artículo 29- *Justificación. Previo a la suscripción de los contratos, el jerarca de la Administración deberá acreditar, mediante resolución administrativa razonada, la necesidad institucional y la relación de costo oportunidad de suscribir dichos contratos, en razón de las funciones que ejerzan el o los funcionarios y el beneficio para el interés público.*

Artículo 30- *Prórroga del contrato. Sesenta días naturales antes de su vencimiento, el funcionario deberá solicitar la prórroga a la jefatura inmediata para que la Administración revise la solicitud, a fin de determinar la necesidad institucional de la extensión, mediante*

resolución debidamente razonada establecida en el artículo 29 anterior, prórroga que no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco.”

El artículo 2 inciso d) del Reglamento N° 41770-MIDEPLAN-H, publicada en el Alcance N° 133, de *La Gaceta* del 13 de junio del año 2019, estableció dentro de las regulaciones de forma específica de los contratos de dedicación exclusiva en el caso sus prórrogas lo siguiente:

“...d) Las prórrogas de los contratos de dedicación exclusiva de aquellos servidores que previo a la publicación de la Ley N° 9635 suscribieron un contrato de dedicación exclusiva, siempre y cuando la Administración acredite la necesidad de prorrogar el contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Ley N° 2166...”

Mediante el Capítulo II, artículo 4 último párrafo, del Reglamento N° 41564-MIDEPLAN-H publicado en el Alcance N° 38 del 18 de febrero del 2019 del Diario Oficial *La Gaceta* y en el mismo sentido, el artículo 3 del Reglamento N° 41770-MIDEPLAN-H, regula en su último párrafo lo siguiente, el cual en lo sustantivo establece:

“...En los cuatro supuestos enunciados, la Administración deberá acreditar una necesidad institucional para suscribir el contrato de dedicación exclusiva, en los términos establecidos en el Título III de la Ley N° 9635; así como verificar el cumplimiento pleno de los requisitos legales y académicos aplicables de conformidad con el artículo 31 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3° de la Ley N° 9635; así como de verificar el cumplimiento pleno de los requisitos legales y académicos aplicables de conformidad con el artículo 31 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3° de la Ley N° 9635”.

Mediante resolución N° MEP-0088-2020 dictada a las once y cincuenta y dos minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinte, la jerarca institucional de turno, justifica la suscripción de contratos de dedicación exclusiva, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 9635.

La delegación de firma es una técnica administrativa que se encuentra prevista en la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 92 que en lo que interesa dispone: “Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquel”.

La delegación de firma puede estar referida a un acto determinado o a un cierto tipo de acto, que es realizada por medio de un acuerdo del titular competente. Requiere para su aplicación, la publicación respectiva en el Diario Oficial *La Gaceta*, para ser eficaz, por el requisito de ser oponible a terceros.

Debe destacarse, que la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el órgano delegante. El órgano delegante conserva su deber de control jerárquico sobre el delegado. Del mismo modo, en la delegación de firma, la responsabilidad permanece en la autoridad delegante.

En vista de lo anterior, se procede a revocar y a dejar sin efecto el acto administrativo de delegación de firma dictado mediante la resolución N° 0337-MEP-2025, al Jefe de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Grande de Térraba, señor Elí Arturo Rodríguez Micó, cédula 601540455.

De conformidad con antes indicado, el suscrito, en calidad de Ministro de Educación Pública, delega la firma de los contratos y adendas de dedicación exclusiva de la siguiente Dirección Regional de Educación, al siguiente Jefe Administrativo y Financiero, y en su ausencia, al Director Regional de Educación:

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN	FECHA DE RIGE	JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS	CEDULA	DIRECTOR REGIONAL	CEDULA
Grande de Térraba	21/07/2025	Tania María Flores Matamoros	113000849	Gabriel Emilio Mora Monge	108650183

Que los actos administrativos delegados para firma son los siguientes:

TIPO DE GESTIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Contratos y adendas en materia de dedicación exclusiva  <b>Título I y Título II</b>	Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635, publicada en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> N° 225 del 4 de diciembre de 2018, Reglamentos N° 41564-MIDEPLAN-H y N° 41770-MIDEPLAN-MEP, Resoluciones: DG-127-2019 del veintiocho de junio de dos mil diecinueve, resolución DG-082-2018 del 15 de junio del 2018 y la resolución DG-254-2009 del 12 de agosto del 2009

Por tanto,

El Ministro de Educación Pública, con base en las consideraciones y citas legales que anteceden,

RESUELVE:

I.—Revocar el acto administrativo de la delegación de firma realizada mediante la resolución N° 0337-MEP-2025, al Jefe de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Grande de Térraba, señor Elí Arturo Rodríguez Micó, cédula 601540455.

II.—Delegar la firma de los contratos y adendas de dedicación exclusiva de la Dirección Regional de Educación Grande de Térraba, al siguiente Jefe Administrativo y Financiero, y en su ausencia al Director Regional de Educación:

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN	FECHA DE RIGE	JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS	CEDULA	DIRECTOR REGIONAL	CEDULA
Grande de Térraba	21/07/2025	Tania María Flores Matamoros	113000849	Gabriel Emilio Mora Monge	108650183

(...)

III.—Las restantes delegaciones contempladas en la resolución N° 0337-MEP-2025 se mantienen incólumes.

IV.—Ordenar su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

V.—Rige a partir de 21 de julio de 2025.

José Leonardo Sánchez Hernández, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—( IN2025992322 ).

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-0280-2025-MINAE.—Cementos Progreso Costa Rica S. A.—Poder Ejecutivo.—San José a las trece horas exactas del día veintiuno de mayo del dos mil veinticinco. Se conoce solicitud

para otorgamiento de concesión minera de explotación de cantera, a localizarse en Colorado del Cantón de Abangares de la provincia de Guanacaste, a nombre de CEMENTOS PROGRESO COSTA RICA S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-018809, representada por el señor Andrés Bolaños Amerling, cédula de identidad N° 4-0182-0469, representante legal con facultades suficientes para este acto de Cementos Progreso Costa Rica S. A., cédula de persona jurídica 3-101-018809, expediente minero de la Dirección de Geología y Minas (en adelante DGM) N° 2022-CAN-PRI-011.

### Resultando:

1°—El día 16 de marzo del 2022 la sociedad CEMENTOS PROGRESO COSTA RICA S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-018809, presentó solicitud formal de concesión de explotación de una cantera para extracción de arcillas en el distrito Colorado del Cantón de Abangares de la provincia de Guanacaste, representada por el señor Andrés Bolaños Amerling, cédula de identidad 4-0182-0469, representante legal con facultades suficientes para este acto de dicha sociedad, en la propiedad con plano de catastrado N° G-00614889-1985. Dicha solicitud tiene las siguientes características:

*Ubicación Cartográfica: Coordenadas CRTM05 1130544.90 – 1130933.65 Norte y 370721.47 – 371387.77 Este.*

*Coordenadas del punto 1 370721.47 Este, 1130829.98 Norte.*

*Plano catastrado: G-614889-1985*

*Finca: 5057090-000*

*Área del Tajo: 21 ha 2726 m<sup>2</sup> (1 unidad)*

2°—En resolución N° 0775-2024-SETENA, con fecha 2 de mayo de 2024, del expediente administrativo ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental N° D1-0357-2022-SETENA, se otorgó la viabilidad ambiental al proyecto mencionado, con las siguientes características:

*Características del Proyecto:*

*Nombre del expediente: Cantera de Arcilla (expediente: 2022-CAN-PRI-011)*

*Ubicación: Provincia: Guanacaste Cantón: Abangares Distrito: Colorado Coordenadas: Latitud: 1 130 724,886 Longitud: 371 060,846*

*N° De Plano Catastrado: G-0614889-1985 y G-0455205-1997 Número de Finca: 57090---000 y 134074---000 Medida finca según plano (m<sup>2</sup>): 293ha 36721,51 m<sup>2</sup> y 50ha 9397,33 m<sup>2</sup>*

*Área del proyecto según diseño (m<sup>2</sup>): 227857,00 m<sup>2</sup>*

*Clasificación CIIU y Categoría Proyecto: 1410 A*

*Puntaje de SIA: 175.5*

*Desarrollador del Proyecto: Nombre de la empresa: Cementos Progreso Costa Rica S.A (Antes CEMEX (Costa Rica) Sociedad Anónima) Cédula Jurídica: 3-101-018809*

*Representada por: Andrés Bolaños Amerling, cédula física: 04-0182-0469*

*Consultor Ambiental del Proyecto: Nombre: Proyectos Geológicos y Mineros Sociedad Anónima*

*(Diana Gabriela Gamboa Montoya) cédula física: 3-101-735225 (01-1163-0889)*

*Número de Registro: EC-004-17, 04/06/2024 (CI-186-08, 23/09/2025)*

3°—Que mediante oficio DGM-TOP-O-303-2024 del día 29 de octubre del 2024, del Topógrafo de la DGM, se indicó para lo que interesa:

- *Archivo a valorar: 154941\_Adjunto.pdf*
- *Contrato: 1154941 del 10/09/2024*
- *Área de la concesión: 21Ha2726 m<sup>2</sup>*

- *Plano Catastrado: G-0614889-1985*
- *Coordenadas vértice 1: 370721.47E, 1130829.98N*
- *Acceso por camino privado*

*El plano es correcto y se aprueba, será usado para confección de edictos y verificación de amojonamiento.*

4°—Que mediante oficio DGM-RCH-156-2024 del día 27 de junio del 2024, suscrito por el Geólogo Junior Ramos García, coordinador minero de la Región Chorotega, se procedió a la revisión del Programa de Explotación presentado por la sociedad mencionada, emitiendo a la vez, las recomendaciones técnicas del proyecto.

5°—En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería, consta en el expediente administrativo el oficio del INTA AES-EAM-24-29 del 26 de julio de 2024, denominado “Acuerdo sobre estudio de suelos para explotación de áridos y menas”, en el cual se aprueba el estudio del ingeniero agrónomo Jorge Acón Ho, según el cual se permite la explotación minera planteada.

6°—Que por oficio DGM-RCH-240-2024 del día 06 de diciembre de 2024, suscrito por el Geólogo Junior Ramos García, coordinador minero de la Región Chorotega, se indicó para lo que interesa:

*...informa al Registro Nacional Minero que esta Coordinación Minera no ve inconvenientes en lo señalado en el documento de aprobación del Estudio Detallado de Suelos y de Capacidad de Uso de las Tierras presentado por la concesionaria CEMENTOS PROGRESO COSTA RICA S. A..*

7°—Publicados los edictos respectivos en el Diario Oficial *La Gaceta* los días 31 de enero y 4 de febrero del 2025, Gacetas N° 20 y N° 22, respectivamente, de parte de la representación de la sociedad, tal y como consta al folio 39 del expediente digital, de conformidad con el artículo 80 del Código de Minería y una vez transcurrido el plazo de 15 días señalado por el artículo 81 de dicho Código, no se presentaron oposiciones contra la presente solicitud, según revisión al expediente digital. Por lo tanto, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 84 del Código de Minería, lo procedente es emitir la respectiva recomendación de otorgamiento de la concesión de explotación ante el Ministro de Ambiente y Energía.

8°—Que por oficio de la DGM, DGM-RNM-417-2025 del día 12 de mayo de 2025, se realizó la recomendación de otorgamiento de título minero de parte de la DGM, enviada a este Despacho por oficio DGM-RNM-421-2025 del día 13 de mayo de 2025 para su análisis y emisión de la resolución del título minero.

9°—Que el expediente N° 2022-CAN-PRI-011 reúne todos los requisitos del ordenamiento jurídico. Asimismo, no existe nulidad o impedimento alguno para su otorgamiento, y se encuentra al día con las obligaciones que impone la legislación minera, así como en sus obligaciones tributarias, de acuerdo a consulta realizada el día 21 de mayo de 2025 a través del enlace <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx> y como patrono activo, al día ante la Caja Costarricense del Seguro Social, a través de los enlaces <https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/>.

### Considerando:

1°—Que, con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

El Ministerio de Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera, para realizar sus funciones, Ministerio que cuenta con la Dirección de Geología y Minas, como ente encargado de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas, acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento al Código de Minería N° 43443 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

*“...7) Remitir la respectiva recomendación de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro de Ambiente y Energía cuando así proceda, para su debido trámite...”*

2°—Que el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 44 del Reglamento al Código de Minería N.º 43443, dispone lo siguiente:

*“...Artículo 44.—De la recomendación de otorgamiento del permiso de exploración, concesión de explotación o beneficiamiento. Finalizado el proceso de análisis de manera satisfactoria, recibidos los informes técnicos respectivos y cumplidos todos los requisitos, conforme el artículo 84 del Código de Minería, la DGM por medio del RNM dentro de un plazo de 5 días hábiles, elaborará oficio de recomendación de otorgamiento del permiso de exploración, concesión de explotación o beneficiamiento, al Ministro de Ambiente y Energía.*

*La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía, en un plazo de 30 días hábiles para un permiso de exploración y, de tres meses, salvo casos excepcionales, para una concesión de explotación o beneficiamiento. Dicha resolución contendrá, según el caso, y en cumplimiento del artículo 89 del Código, la siguiente información:*

- a) Individualización completa del beneficiario o beneficiarios.
- b) Plazo de vigencia.
- c) Nombre de los minerales que se pretenden explorar, explotar o beneficiar.
- d) Posición geográfica.
- e) Plazo dentro del cual se han de iniciar los trabajos.
- f) Extensión del área a otorgar.
- g) Directrices técnicas emitidas por SETENA, la DGM, el MAG o la Dirección de Agua del MINAE, en cuanto a aspectos técnicos...”

3°—Que el artículo 28 del Reglamento al Código de Minería, respecto al plazo de otorgamiento sobre la Concesión de explotación, que cita textualmente, lo siguiente:

*“...Artículo 28.—Potestad de la DGM de recomendar plazo de vigencia. En todo caso la DGM podrá recomendar al Poder Ejecutivo el plazo de vigencia de un permiso de exploración, de una concesión de explotación o de una concesión de beneficiamiento, siempre que no exceda de los límites máximos, anteriormente establecidos, con base en las labores propuestas, el financiamiento aportado y las reservas de la fuente de materiales.*

*En caso, que la DGM por razones técnicas o financieras recomiende un plazo de vigencia o de prórroga inferior a los máximos permitidos por ley, el concesionario podrá antes del vencimiento del plazo otorgado, solicitar que se reajuste el plazo de la concesión a los máximos permitidos por ley, siempre que demuestre la existencia de*

*reservas y que durante el periodo otorgado haya cumplido con todas las obligaciones ambientales, legales y tributarias que le impone la legislación...”*

4°—Que la resolución de otorgamiento de la concesión de explotación, será dictada, previa recomendación de la Dirección de Geología y Minas acerca de su procedencia, según lo indicado por los artículos 89 del Código de Minería y 44 del Reglamento N° 43443, de conformidad con la solicitud de la representación de la sociedad solicitante en documento aportado al expediente en fecha 12 de junio del 2024, visible al folio 21 del expediente digital que indica:

*Me presento a formular solicitud de concesión de explotación en Cantera, a favor de mi representada. Para lo anterior, cumplo a continuación con los requisitos indicado en el artículo 9 del Reglamento al Código de Minería, Decreto N° 43443-MINAE.*

Respecto a las concesiones de explotación el artículo 30 del Código de Minería señala:

*“...Artículo 30.—La concesión de explotación se otorgará por un término no mayor de veinticinco años. Sin embargo, mediante negociación entre la Dirección de Geología, Minas e Hidrocarburos y el titular de la concesión se podrá dar una prórroga hasta por diez años, siempre que el titular haya cumplido con todas sus obligaciones durante el período de explotación...”*

5°—Que, con fundamento en lo anterior, se analiza el expediente administrativo N° 2022-CAN-PRI-011, a nombre de la sociedad CEMENTOS PROGRESO COSTA RICA S. A. (CEMPRO S. A.), cédula jurídica: 3101-018809, de conformidad con el oficio DGM-RNM-417-2025 del día 12 de mayo de 2025, se logra determinar que dicha sociedad ha cumplido con los requisitos necesarios y establecidos en la legislación minera, para obtener la concesión de explotación de una cantera. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, del Reglamento al Código de Minería, la Dirección de Geología y Minas recomendó, dictar la respectiva resolución de otorgamiento de la concesión de explotación de materiales.

6°—Que la sociedad en cita para mantener su concesión vigente, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con lo indicado en oficio DGM-RCH-156-2024 del día 27 de junio del 2024, suscrito por el geólogo de la DGM, Junior Ramos García, coordinador minero de la Región Chorotega de la DGM. Además de lo anterior, la sociedad, en su condición de concesionaria del expediente N° 2022-CANPRI-011 deberá acatar cualquier otra recomendación que le gire la Dirección de Geología y Minas. De igual manera, queda sujeta al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 47 y 68 del Reglamento N° 43443 vigente.

7°—Que la Dirección de Geología y Minas, mediante oficio DGM-RNM-417-2025 del día 12 de mayo del 2025, sustentado en el informe técnico del geólogo coordinador minero de la Región Chorotega en el oficio DGM-RCH-156-2024 27 de junio del 2024 documentos que se encuentran incorporados en el expediente administrativo 2022-CAN-PRI-011, recomienda el otorgamiento de la concesión de explotación de materiales en cantera, a ubicarse en distrito el distrito Colorado del Cantón de Abangares de la provincia de Guanacaste, por un período inicial de dieciséis (16) años, a favor de la sociedad anónima Cementos Progreso Costa Rica S. A. (CEMPRO S.A.), cédula jurídica: 3-101-018809. En este sentido, el

artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, faculta a la Administración a motivar sus actos a través de la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a dictámenes previos que hayan determinado realmente la adopción del acto. Asimismo, el artículo 302 inciso 1) del mismo cuerpo normativo, establece que los dictámenes técnicos de cualquier tipo de la Administración, serán encargados a los órganos públicos expertos en el ramo de que se trate, tal como acontece en el presente caso con la Dirección de Geología y Minas.

8°—Que revisado el expediente administrativo y tomando en consideración lo que señala el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública N.º 6227, de que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, es que se acoge la recomendación realizada por la Dirección de Geología y Minas, mediante oficio DGM-RNM-417-2025 de otorgar la citada concesión lo anterior basado en el principio de objetivación de la tutela ambiental, mejor conocido como el de vinculación de la ciencia y la técnica, que en resumen, limita la discrecionalidad de las decisiones de la Administración en materia ambiental, de tal forma que estas deben basarse siempre, en criterios técnicos que así lo justifiquen, tal y como acontece en el presente caso con la recomendación de la Dirección de Geología y Minas, siendo importante traer como referencia lo señalado por nuestra Sala Constitucional, que respecto a este principio manifestó que:

*“...es un principio que en modo alguno puede confundirse con el anterior, en tanto, como derivado de lo dispuesto en los artículos 16 y 160 de la Ley General de la Administración Pública; se traduce en la necesidad de acreditar con estudios técnicos la toma de decisiones en esta materia, tanto en relación con actos como de las disposiciones de carácter general –tanto legales como reglamentarias–, de donde se deriva la exigencia de la “vinculación a la ciencia y a la técnica”, con lo cual, se condiciona la discrecionalidad de la administración en esta materia...” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto N.º 2006-17126 de las quince horas con cinco minutos del veintiocho de noviembre del dos mil seis).*

9°—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 a La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, y modificado por el Acuerdo N: 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 09 de febrero del 2023, reformado por acuerdo 351-P de fecha 20 de setiembre del 2023, publicado en el Alcance 196 a La Gaceta N°185 de fecha 09 de octubre del 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA  
RESUELVEN:

1°—De conformidad con los artículos citados y de los considerados de la presente resolución, se otorga a favor de la sociedad CEMENTOS PROGRESO COSTA RICA S. A. (CEMPRO S.A.), cédula jurídica: 3101-018809 representada por el señor Andrés Bolaños Amerling, cédula de identidad

4-0182-0469, representante legal con facultades suficientes, concesión de explotación de una cantera, entre las coordenadas ubicada en la finca con plano catastro G-614889-1985 que se encuentra en el distrito Colorado, cantón Abangares, Provincia de Guanacaste, por un plazo inicial de **16 años**. (léase dieciséis). La tasa de extracción máxima no debe sobrepasar los 120.000 m<sup>3</sup>/año (10.000m<sup>3</sup>/mes). Asimismo, se encuentra autorizada para la utilización de la planta de trituración de arcilla ubicada en la concesión 578, que se ubica a 2,5 km del proyecto el cual consta de un alimentador de láminas, que alimenta una criba de eje elípticos para materiales húmedos, donde los diámetros menores a 100 mm son cribados y caen a una banda transportadora, y los diámetros mayores pasan a una trituradora de mazos de 100 TM /Hora.

No se autoriza el uso de explosivos.

2°—Los materiales a explotar serán: arcilla proveniente de rocas sedimentarias detríticas.

3°—Las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en la resolución N° 0775-2024-SETENA, de fecha 2 de mayo del 2024, del expediente administrativo ante dicha Secretaría Técnica Nacional Ambiental N° D1-0357-2022-SETENA así como las recomendaciones técnicas del oficio DGM-RCH-156-2024 del día 27 de junio del 2024 suscrito por Junior Ramos, coordinador minero de la Región Chorotega de la Dirección de Geología y Minas, las cuales indican:

- El concesionario corresponde a CEMENTOS PROGRESO COSTA RICA S. A. (CEMPRO S.A.), cédula jurídica: 3 101 018809. El nombre del proyecto es CANTERA DE ARCILLA.

- El proyecto se ubica entre las coordenadas CRTM05 11 30545 11 30933 Norte y 3 707213 71387 Este de la Hoja Cartográfica Abangares, escala 1:50 000 del IGNCR. El proyecto se localiza en la propiedad con plano catastro G 614889 1985. Administrativamente se encuentra en el distrito Colorado, cantón Abangares, Provincia de Guanacaste.

- La Viabilidad Ambiental por parte de SETENA se otorgó mediante la resolución N° 0775-2024 SETENA del 02 de mayo del 2024.

- Los materiales por extraer corresponden con arcilla proveniente de rocas sedimentarias detríticas

- Se recomienda un plazo de otorgamiento de 16 años

- La tasa de extracción máxima no debe sobrepasar los 1 2 0 0 0 0 m 3 año 10 0 0 0 m 3 /

- Es necesario realizar el cálculo de reservas remanentes cada año, el cual debe presentarse con el informe anual de labores. En caso de agotamiento de reservas, se solicitará iniciar la fase de cierre técnico.

- No se debe extraer material por debajo de la cota de 3 3 metros sobre el nivel del mar. La extracción por debajo de esta cota estará condicionada a la revisión de un estudio de reservas y a la ausencia comprobada de acuíferos. Para optar por una extracción por debajo de esta cota con la presencia de acuíferos, la DGM y SETENA podrán establecer los requisitos necesarios para nuevos estudios técnicos que demuestren la seguridad del acuífero.

- Se deben respetar las zonas de protección establecidas para la Ruta Nacional 18, el pozo AG 171 y el canal de escorrentía que se encuentra en el área a concesionar.

• Se autoriza la siguiente maquinaria:

- 1 perforadora
- 1 tractor de oruga CAT D9T
- 1 excavadora Komatsu PC200
- 2 articuladas KOMATSU HM300
- 1 articulada CAT D250E
- 1 vagoneta MACK

*En caso de requerir maquinaria adicional no mencionada en la lista anterior se deberá En caso de requerir maquinaria adicional no mencionada en la lista anterior se deberá solicitar la autorización a la DGM.*

• Se autoriza la utilización de planta de Trituración de Arcilla ubicada en la concesión 578 que se ubica a 2 5 km del proyecto el cual consta de un alimentador de láminas, que alimenta una criba de eje elípticos para materiales húmedos, donde los diámetros menores a 100 mm son cribados y caen a una banda transportadora, y los diámetros mayores pasan a una trituradora de mazos de 100 TM / Hora.

- No se permite el uso de explosivos.
- El horario de operaciones autorizado para extracción y procesamiento de materiales será de lunes a viernes de 6 am a 5 pm y sábados de 6 am a 2 pm. No se podrá trabajar fuera de este horario sin previa solicitud y autorización de la DGM.

- No se deben realizar labores mineras fuera del área concesionada. Al menos que por condiciones especiales sea solicitado por la DGM y que sea factible técnica y económicamente.

- Los accesos utilizados serán los que se presentan en el programa de explotación.

- En caso de tanque de autoabastecimiento de combustibles, concesión de agua y vertido de aguas del proceso a un sistema fluvial, es necesario contar con las respectivas concesiones y permisos.

- Se debe cumplir con la reglamentación del Código de Minería, en cuanto amojonamiento, reglamento de seguridad laboral, rotulación de la concesión.

- Se debe cumplir con las medidas ambientales establecidas en el ESlA y Plan de Gestión Ambiental aprobado.

- Es obligación del concesionario mantener en las oficinas del proyecto de la bitácora geológica correspondiente al periodo en curso, plano topográfico actualizado con los sectores de extracción recientes, bitácora (diario) de actividades, memoria de ventas, almacenamiento y extracción, lista de personal; se verificará el cumplimiento del reglamento de seguridad.

- Se prohíbe el ingreso de vagonetas de clientes o de otras personas en el frente de extracción. Solo la maquinaria aprobada podrá hacer ingreso al frente de extracción. El despacho de materiales debe realizarse desde los patios de acopio y venta autorizados.

- En los frentes de extracción será necesario mantener los ángulos y diseño de taludes estipulados en el Programa de Explotación Minera.

- Cada año junto con el informe anual de labores debe actualizarse la topografía de los frentes de extracción que se mantuvieron activos.

4°—Que la sociedad de cita, una vez concesionaria, deberá acatar todas las directrices que se le dicten por parte de la Dirección de Geología y Minas, en lo relativo a las labores de extracción y aprovechamiento de minerales del

Estado y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en todas las directrices relacionadas con los aspectos ambientales en el área donde se ubica la fuente de materiales a explotar.

5°—Se advierte a la sociedad de cita, que debe proceder a realizar la publicación de la resolución de otorgamiento en el diario oficial *La Gaceta* y solicitar la inscripción del título minero y entrega del comprobante en el Registro Minero de la Dirección de Geología y Minas utilizando los medios digitales que ha dispuesto dicha entidad.

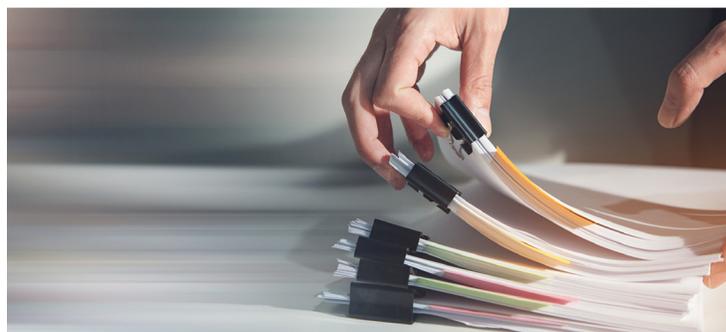
6°—Se le advierte a la sociedad, que si se llegara a verificar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, o de comprobarse falsedad o manipulación de la información aportada, por el carácter de Declaración Jurada que tiene el instrumento presentado, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, podrá dejar sin efecto la Vialidad Ambiental otorgada, debiendo presentar la documentación correspondiente, independientemente de la facultad de presentar las denuncia penales correspondientes por cualquier delito cometido, o de aplicar cualesquiera de las sanciones de las enumeradas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

7°—La sociedad queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación vigente le impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas. Caso contrario, podría verse sometida al procedimiento de cancelación de su concesión, previo cumplimiento del debido proceso.

8°—Contra la presente Resolución, podrán interponerse recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 344 y el inciso 1 del artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública.

9°—Notifíquese. Para notificar la presente resolución, a los correos electrónicos ofrecidos, principal: [adrian.alvarez@cempro.com](mailto:adrian.alvarez@cempro.com) y supletoriamente [luis.cedeno@cempro.com](mailto:luis.cedeno@cempro.com), a la SETENA y la DGM para lo de su cargo.

Jorge Rodríguez Bogle Por/ Rodrigo Chaves Robles Presidente de la República.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—( IN2025991410 ). 2 v. 2. Alt.



## DOCUMENTOS VARIOS

### AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

##### EDICTOS

#### DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

**DMV-RGI-R-1318-2025.**—El(La) señor(a) Esteban Umaña Arias, documento de identidad número 1-0914-0761, en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Reprovet, con domicilio de la bomba gasolinera Chury 100 m al norte, San Ramón, Alajuela Costa Rica solicita el registro del

producto veterinario del grupo 3: **RAMBO PULVERIZACIÓN**, fabricado por Jofadel Industria Farmacéutica S/A, de Brasil, para JA Saude Animal SA, con los principios activos: clorpirifós 25 g/100 ml, cipermetrina 15 g/100 ml, butóxido de piperonilo 1 g/100 ml y las indicaciones terapéuticas: para el tratamiento y/o control de garrapatas que afectan a los bovinos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial "La Gaceta".—Heredia, a las 14 horas del día 10 de setiembre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—( IN2025991848 ).

**DMV-RGI-R-1319-2025.**—El señor José Miguel Amaya Camargo, documento de identidad número 117001015701, en calidad de regente veterinario de la compañía Agrocentro América S. A., con domicilio del Inbioparque 1.5 kilómetros al oeste, Ofibodegas Santa Rosa, Bodega N° 11, Santa Rosa, Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **BARKFRESH**, fabricado por Blisteco S. A. S. de Colombia, para Laboratorio Servinsumos S. A., con los principios activos: espiramicina 750 UI/670 mg, metronidazol 125 mg/670 mg y las indicaciones terapéuticas: para el tratamiento y control de enfermedad periodontal infecciosa y de infecciones bucofaríngeas en perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11 horas del día 11 de setiembre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—( IN2025992175 ).

**DMV-RGI-R-1272-2025.**—La señora Rebeca María Castro Arias, documento de identidad número 1-1691-0111, en calidad de regente veterinario de la compañía Rebeca Castro Arias, con domicilio en San Antonio de Desamparados, de la GAO 100 m este y 50 m norte, Barrio Huetares, quinta casa a mano izquierda, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **Sano Pet**, fabricado por James Brown Pharma C. A., de Ecuador, con los principios activos: clotrimazol 1 g/100 g, neomicina sulfato 0.5 g/100 g, betametasona valerato 0.04 g/100 g, gramicidina 0.025 g/100 g y las indicaciones terapéuticas: Para el tratamiento de infecciones de la piel, ocasionadas por hongos y bacterias. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 9:00 horas del día 5 de setiembre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—( IN2025992331 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**Solicitud N° 2025-0009158.**—María Cristina Corrales González, cédula de identidad 115440491, en calidad de apoderado especial de Agrocomercial de Grecia Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101105722 con domicilio en Alajuela, Grecia, Grecia Centro, 800 mts sur del Servicentro Alvarado Y Molina, Edificio Agrocom, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 6 y 7. Internacional(es).

**TRILINK**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones, menas; materiales de construcción metálicos; construcciones

transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; contenedores metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales; en clase 7: Máquinas, máquinas herramientas y herramientas mecánicas; instrumentos agrícolas que no sean herramientas de mano que funcionan manualmente. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de setiembre de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2025991265 ).

**Solicitud N° 2025-0009955.**—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Guido Vega Jiménez, casado una vez, cédula de identidad N° 303200307, con domicilio en: Cartago, Turrialba, Santa Teresita, El Sauce, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos lácteos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de setiembre de 2025. Presentada el 05 de setiembre de 2025.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—( IN2025991283 ).

**Solicitud N° 2025-0009842.**—Michael Gerardo Segura Navarro, cédula de identidad: 117130236, en calidad de apoderado generalísimo de Tres-Ciento Uno-Naviecientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Cinco Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101942685, con domicilio en cantón Flores, distrito Barrantes, Residencial San Lorenzo de Flores, casa dieciocho-B, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: la revisión y publicación de libros y textos en formato físico y electrónico.

Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de setiembre de 2025. Presentada el: 4 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2025991301 ).

**Solicitud N° 2025-0009165.**—María Cristina Corrales González, cédula de identidad 115440491, en calidad de apoderado especial de Agrocomercial de Grecia Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101105722 con domicilio en Alajuela, Grecia, Grecia Centro, 800 mts sur del Servicentro Alvarado y Molina, edificio AGROCOM, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 y 7. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones, menas; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; contenedores metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales; en clase 7: Máquinas, máquinas herramientas y herramientas mecánicas; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas que no sean herramientas de mano que funcionan manualmente

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de setiembre de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—( IN2025991303 ).

**Solicitud N° 2025-0009460.**—Reinaldo Carranza Álvarez, casado una vez, cédula de identidad 602080708, con domicilio en: Cañas, doscientos metros norte y veinticinco metros este

de Alcohólicos Anónimos, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: derivados de harinas de trigo y harinas de maíz. Reservas: de los colores: rojo, negro, blanco y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de setiembre de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2025991304 ).

**Solicitud N° 2025-0010028.**—Andrea Johanna Madrigal Fallas, soltera, cédula de identidad N° 115300253, con domicilio en San Francisco, Residencial Santillana del Mar Dos, casa de color beige, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos, y preparación de tocados no medicinales, productos perfumería, aceites esenciales y cremas faciales y corporales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de setiembre de 2025. Presentada el 08 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025991322 ).

**Solicitud N° 2025-0008551.**—Edgar Herrera Echandi, casado una vez, cédula de identidad 105220490, en calidad de apoderado general de Liga Agrícola Industrial De La Caña De Azúcar (LAICA), Cédula jurídica 3007042036 con domicilio en Barrio Tournón, avenida 15, calle 3, detrás del Ministerio de Trabajo, Edificio Laica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Tapa de dulce (bloques sólidos de azúcar de caña para consumo humano). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se

protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.— ( IN2025991327 ).

**Solicitud N° 2025-0008230.**—Saúl Alejandro Hernández Retana, divorciado una vez, cédula de identidad: 401860267, con domicilio en San Francisco, Urbanización la Esperanza, de la entrada, 50 metros oeste, casa de dos plantas, a mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de comunicación corporativa, publicidad, marketing, asistencia y administración de negocios. agencia de empleo, contratación, reclutamiento y gestión personal. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá

tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.— ( IN2025991330 ).

**Solicitud N° 2025-0008231.**—Saúl Alejandro Hernández Retana, divorciado una vez, cédula de identidad 401860267 con domicilio en San Francisco, Urbanización La Esperanza, de la entrada 50 metros oeste, casa de dos plantas a mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios científicos, tecnológicos, ingenieriles, informáticos, diseño y desarrollo de hardware y software, Investigación industrial y diseño conexos; control de calidad y servicios de autenticación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta

lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2025991331 ).

**Solicitud N° 2025-0007860.**—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Siegfried S.A con domicilio en Complejo Logístico Farmazona S.A, Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad De Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **PHARMEDIC VAZAR**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos consistentes en antihipertensivos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el 22 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—( IN2025991335 ).

**Solicitud N° 2025-0010002.**—Shih Min Lin Chang, cédula de identidad 801060502, en calidad de Apoderado Especial de Leilei (nombre) Dai (único apellido en razón de su nacionalidad), mayor de edad, casado una vez, empresario, portador del pasaporte de la República Popular de China número e nueve tres uno uno seis seis siete ocho, de nacionalidad China, pasaporte E9316678 con domicilio en San José, Central, Hospital, avenida cinco, edificio contiguo al Hotel Los Gemelos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 14. Internacional(es).



**LONG SHENG**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Artículo de bisutería Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece

en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025991365 ).

**Solicitud N° 2025-0009227.**—Jonathan Josué Salazar Hernández, cédula de identidad 207650903, en calidad de Apoderado General, Zachary Douglas Bristow, cédula de identidad 1084002027832, en calidad de Apoderado General de MC Mind Culture Projects S.R.L., cédula jurídica 3102933155 con domicilio en Altos del Horizonte, Alajuelita, San Felipe, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, el calzado y los artículos de sombrería para personas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025991367 ).

**Solicitud N° 2025-0010023.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Brasserie & Bar Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102882165, con domicilio en: San José, Montes de Oca, Los Yoses, San Pedro, 75 este del Bufete André Tinco oficinas de Central Law, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración (alimentación); servicios de bar y restaurante. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 8 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025991381 ).

**Solicitud N° 2025-0008633.**—Jorge Isaac Flores Reyes, Pasaporte E0188059, en calidad de Apoderado Generalísimo de N° 3101937876 S. A., cédula jurídica N° 3101937876, con domicilio en Carrillo, ciento cincuenta metros este del Hotel Flor de Itabo, Vargas y Asociados, Edificio azul, a mano derecha, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la producción y distribución de productos alimenticios para animales, premezclas para animales, vitaminas para animales, suplementos nutricionales para animales, productos veterinarios, productos agrícolas para el control de plagas, productos antibacterianos, ubicado en Guanacaste, Carrillo, ciento cincuenta metros este del hotel Flor de Itabo, Vargas y Asociados, edificio azul a mano derecha Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de setiembre de 2025. Presentada el 08 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025991384 ).

**Solicitud N° 2025-0007853.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, Cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Brasserie & Bar Sociedad De Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102882165 con domicilio en San José, Montes de Oca, Los Yoses, San Pedro, 75 este del bufete André Tinco oficinas de Central Law, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); servicios de bar y restaurante. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025991390 ).

**Solicitud N° 2025-0007440.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Hankook & Company Co., Ltd., con domicilio en 286, Pangyo-Ro, Bundang-Gu, Seongnam-Si, Gyeonggi-Do, República de Corea, solicita la inscripción como marca de fábrica, en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Baterías para vehículos; baterías para vehículos eléctricos;

cargadores de baterías para vehículos de motor. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de setiembre de 2025. Presentada el: 14 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025991391 ).

**Solicitud N° 2025-0007873.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Hankook & Company Co. Ltd., con domicilio en: 286, Pangyo-Ro, Bundang-Gu, Seongnam-Si, Gyeonggi-Do, República de Corea, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: baterías para vehículos; baterías para vehículos eléctricos; cargadores de baterías para vehículos de motor. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025991392 ).

**Solicitud N° 2025-0009315.**—Grace Carranza Amores, Cédula de identidad 203630139, en calidad de Apoderado General de 3-102-940108 S.R.L., Cédula jurídica 3102940108 con domicilio en Curridabat, Granadilla, Barrio Granadilla Norte, 300 metros este de la iglesia católica, Condominio Torres Granadilla, apto G103, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de ensayo de laboratorio, servicios de pruebas de laboratorio, consultoría en ensayos de laboratorio, servicios de laboratorio de análisis, servicios de laboratorio para pruebas preanalíticas y analíticas, servicios de laboratorio para el análisis del suelo, servicio de laboratorio para el análisis de aguas. Servicios de laboratorio químico y/o biológico, Investigaciones de laboratorio en el ámbito de la bacteriología, Investigación de

laboratorio en el ámbito de la expresión genética, Servicios de laboratorios científicos en el ámbito de la genómica, Preparación de muestras biológicas para realizar ensayos y análisis en laboratorios de investigación.; en clase 44: Análisis de laboratorio relacionados con el tratamiento de personas, servicios de laboratorios médicos para el análisis de muestras de sangre, servicios de análisis médicos para diagnóstico y tratamiento prestados por laboratorios médicos, servicios de análisis médicos prestados por laboratorios para el tratamiento de personas, servicios de laboratorios médicos para el análisis de muestras obtenidas de pacientes, servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos, pruebas de sangre que son servicios de análisis médicos con fines de diagnóstico y tratamiento prestados por laboratorios médicos, análisis de orina que son servicios de análisis médicos para diagnóstico y tratamiento prestados por laboratorios médicos. Reservas: De los colores: azul oscuro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de septiembre de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Kimberly Arick Alvarado Registrador(a).—( IN2025991393 ).

**Solicitud N° 2025-0007856.**—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A., con domicilio en: Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **PHARMEDIC EXOL**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para el tratamiento del ácido estomacal. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el 22 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025991396 ).

**Solicitud N° 2025-0007809.**—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad: 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Siegfried S. A., con domicilio en Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard

Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad Ded Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **CELCOX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el: 21 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025991397 ).

**Solicitud N° 2025-0007852.**—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Siegfried S.A., con domicilio en Complejo Logístico Farmazona S.A, Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **BETAM**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el 22 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025991400 ).

**Solicitud N° 2025-0007806.**—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A. con domicilio en Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **AMIRIDE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025991402 ).

**Solicitud N° 2025-0008527.**—Rosamira Cordero Méndez, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad 205150811, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Santamaria Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101397345 con domicilio en Alajuela, Palmares, 200 metros sur de la entrada principal del Pueblo de Palmares, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta de persianas, cortinas y textiles. Reservas: Se reservan el color morado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025991421 ).

**Solicitud N° 2025-0008673.**—Jorge Rodríguez Vives, cédula de identidad 112470158, en calidad de Representante Legal de Ministerio de Cultura y Juventud, cédula jurídica 210042001 con domicilio en Centro Nacional de La Cultura (CENAC), Antigua Fábrica Nacional de Licores Ave. 3 y 7, calles 11 y 15, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización de giras culturales; coordinación de actividades culturales y artísticas en diferentes regiones del país; prestación de servicios educativos y de entretenimiento mediante presentaciones artísticas, talleres, conciertos y actividades culturales itinerantes. Reservas: Los colores Blanco hueso, gris piedra, rojo coral, rojo intenso, azul celeste pálido, azul marino oscuro, azul brillante, celeste cielo, azul petróleo, amarillo mostaza claro, lila suave, violeta lavanda, verde manzana claro, verde lima, verde agua, naranja durazno, naranja brillante, naranja quemado, marfil, amarillo canario, naranja melón, naranja calabaza, marrón óxido, azul caribe, azul turquesa, verde pistacho, verde hierba, verde pasto, rosa lila, morado pastel, morado intenso, amarillo vainilla, amarillo oro viejo, rosa coral, rojo vino, azul hielo, verde turquesa oscuro, gris perla, gris cemento, azul noche y gris cálido. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de septiembre de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025991424 ).

**Solicitud N° 2025-0009864.**—Julio Gabriel Solís Moraga, cédula de identidad N° 208230889, en calidad de apoderado especial de LT Constructora Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101750198, con domicilio en Guanacaste, La Cruz, Sonzapote, contiguo Hotel Colinas del Norte, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase 49. Internacional.

**TRANSVIMA**

Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado al servicio de transporte de personas y mercadería, ubicado en Guanacaste, La Cruz, Sonzapote, contiguo Hotel Colinas del Norte. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de setiembre de 2025. Presentada el 04 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2025991444 ).

**Solicitud N° 2025-0007700.**—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de **Rainbow Agrosiences (Guatemala), Sociedad Anónima** con domicilio en 2A. calle 9-54 sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, INT. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala., Guatemala, solicita la inscripción de: **KONIG** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Fungicida para uso en la agricultura. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de julio de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025991449 ).

**Solicitud N° 2025-0010025.**—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Shenzhen Transchan Technology Limited, con domicilio en Room 03, 23/F, Unit B Building, N° 9, Shenzhen Bay Eco-Technology Park, Yuehai Street, Nanshan District, Shenzhen City, Guangdong Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

**Spice**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; auriculares; cascos; auriculares intrauditivos; auriculares inalámbricos; cajas para altavoces; altavoces inalámbricos; conexiones para líneas eléctricas; baterías eléctricas; cargadores de baterías; cargadores de teléfonos móviles; cables USB; fuentes de alimentación portátiles en forma de baterías recargables; tomas eléctricas; interruptores eléctricos; enchufes eléctricos; baterías solares; cargadores de baterías solares; dispositivos portátiles para el seguimiento de la actividad física; Monitores de vídeo portátiles; Computadores portátiles; Teléfonos inteligentes con forma de reloj; Relojes inteligentes; Gafas inteligentes; Pulseras inteligentes; Dispositivos periféricos para ordenadores; Ordenadores; Ordenadores portátiles; Tabletas; Lápices táctiles; Software informático grabado; Aplicaciones de software para dispositivos móviles; Dispositivos de memoria para ordenadores; Teclados para ordenadores; Ratones [periféricos para ordenadores]; Memorias USB; Tarjetas de memoria; Chips [circuitos integrados]; Fundas para teléfonos inteligentes; Protectores para teléfonos inteligentes; soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; soportes con anilla para teléfonos móviles; bolsas adaptadas para ordenadores portátiles; soportes adaptados para ordenadores portátiles; fundas para tabletas; láminas protectoras adaptadas para pantallas de ordenador; láminas protectoras adaptadas para pantallas de teléfonos móviles; aparatos de televisión; cámaras web; proyectores de vídeo; aparatos de proyección; cámaras [fotografía]; routers de red informática; aparatos de procesamiento de datos; equipos de reconocimiento facial; cascos de realidad virtual; terminales interactivos con pantalla táctil. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de setiembre de 2025. Presentada el: 8 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—( IN2025991452 ).

**Solicitud N° 2025-0009967.**—Natalia Dobles Rosabal, divorciada una vez, cédula de identidad N° 110120446, con domicilio en San Pablo, del centro comercial Plaza Vía San Pablo, 125 mts. este, Condominio Rubí, tapia de ladrillo rojo y portones café, segunda casa, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Cheesecake. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de septiembre de 2025. Presentada el 05 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2025991461 ).

**Solicitud N° 2025-0009689.**—Juan Carlos Cruz Solís, casado una vez, cédula de identidad 203370260, en calidad de Apoderado Generalísimo de tres-ciento dos-novecientos treinta y nueve mil quinientos setenta y cuatro, cédula jurídica 3102939574 con domicilio en Urbanización Ciruelas, casa número veintidós J, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de Rampas Niveladoras de andén (neumáticas, hidráulicas y mecánicas) Rampas Verticales, Rampas de borde mecánicas e hidráulicas (Minidock). Mesa niveladora tipo tijera, Pasarelas niveladoras metálicas y de aluminio, Retenedores de andén (mecánicos, hidráulicos, eléctricos) Lámparas para andenes, Semáforos para andenes, Botoneras para accionar equipos de andén, Bumpers de hule , Sellos de compresión para andenes de carga, Sellos inflables para andenes de carga Sellos para rampas niveladoras con felpa y perfil de aluminio, Repuestos y accesorios para equipo de andén Puertas seccionales en acero galvanizado, Portones arrollables en acero galvanizado, Portones arrollables en acero corta fuego (retienen el fuego), Herrajes para portones seccionales , Motores para portones, Puertas rápidas metálicas y de aluminio, Puertas rápidas de PVC – Nylon, Parques hidráulicos de varios niveles, Estructuras de parques en acero y aluminio con techado de PVDF o policarbonato así como a la fabricación de Portones arrollable metálicos. Portones Seccionales metálicos, Portones Seccionales metálicos insulados (aislados con poliuretano). Protectores de guías metálicos y Puntales de acero, ubicado en Alajuela cantón y distrito primeros en Urbanización Ciruelas, casa número veintidós J, Costa Rica. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de septiembre de 2025. Presentada el: 1 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la

protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025991473 ).

**Solicitud N° 2025-0009618.**—José Francisco Acevedo Gutiérrez, cédula de identidad 109640616, en calidad de Apoderado Especial de Sorena Limitada, cédula jurídica 3102732390 con domicilio en Costa Rica, Cartago, El Guarco, Tejar, del hotel El Guarco cien metros al sur contiguo al Bodegón de la Cerámica, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta al detalle a través de tiendas físicas de todo tipo de artículos para el hogar, muebles, moda, prendas de vestir, ropa y sus accesorios, calzado, sombrerería, joyería y relojería, maletas, bolsos y otros artículos de marroquinería, cosméticos y perfumería, aparatos y otros artículos deportivos, aparatos, y artículos electrodomésticos, eléctricos, ubicado en Cartago, La Lima, exactamente 75 metros norte de Walmart, contiguo a Autos Abre. Cartago, Oriental, exactamente 25 metros al oeste de la antigua Farmacia Fishel, contiguo a la Hormiga de Oro, Guanacaste, Nicoya Centro, exactamente diagonal a la Estación de Bomberos, contiguo al INS. Reservas: De los colores: blanco y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 2 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025991483 ).

**Solicitud N° 2025-0008702.**—José Francisco Rojas Madrigal, soltero, cédula de identidad 112860613 y Vanessa Sibaja Arcia, Soltera, cédula de identidad 112120072 con domicilio en Santa Ana, Salitral, 300 mts sur de iglesia católica, Finca Sal y Luz, San José, Costa Rica y Escazú, San Antonio, de La Urbanización el IMAS 25 mts norte, entrada a mano derecha, tercera casa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de acondicionamiento físico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025991502 ).

**Solicitud N° 2025-0009909.**—María Laura Ruiz Corrales, cédula de identidad 207610502, en calidad de Apoderado Especial de Nahia Lost Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102903464 con domicilio en Alajuela, Alajuela, San Rafael, Condominio Concasa nueve-diez apartamento L treinta y uno, Alajuela, Costa Rica , solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y

como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025991576 ).

**Solicitud N° 2025-0005963.**—Hans Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad: 109000629, en calidad de apoderado especial de Emilio De Los Ángeles Vargas González, casado una vez, cédula de identidad: 202590219, con domicilio en Cartago, cantón de La Unión, distrito Concepción, calle Naranja, frente al ejército de salvación, casa color blanca, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: productos alimenticios para todo tipo de animales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2025991582 ).

**Solicitud N° 2025-0009029.**—Adriana Álvarez Meza, divorciada dos veces, cédula de identidad N° 1-1068-0681, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-937654, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101937654, con domicilio en Barrio Escalante, de la entrada del parqueo del Mall San Pedro, 150 metros al oeste edificio a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente Un establecimiento comercial dedicado a juguetes y juegos sensoriales para personas neurodivergentes, ubicado en San José Barrio Escalante de la entrada del parqueo del Mall San Pedro 150 metros al Oeste Edificio a mano izquierda. Reservas: De los colores: azul, naranja, celeste, verde, rosado y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de septiembre de 2025. Presentada el 08 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2025991603 ).

**Solicitud N° 2025-0009310.**—Andrea Campos Villalobos, cédula de identidad 0109680890, en calidad de apoderado especial de Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica 4000042139 con domicilio en San José, Sabana Sur, edificio Grupo ICE, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 38 y 41. Internacional(es).

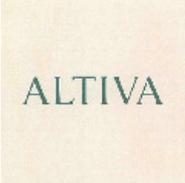


Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de distribución, difusión material publicitario y promocional, marketing; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones, infocomunicaciones, acceso a Internet, redes, prestación de

servicios de telecomunicaciones móviles, transmisión de voz, datos, transmisión de imágenes y Servicio de Distribución, transmisión; en clase 41: Servicios de entretenimiento, producción de audio y contenido audio visual, incluyendo películas de cine, programas de televisión y eventos en vivo presentando entretenimiento, deportes, música, video musicales, dramas, comedias, romances, documentales, noticias. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando

la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025991618 ).

**Solicitud N° 2025-0009959.**—Leslie Fairer Bermúdez Loría, cédula de identidad 702250684, en calidad de Apoderado General de 3102942857 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102942857, con domicilio en: San José, Pavas 400 metros oeste de Plaza Mayor, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



ALTIVA

Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa y calzado (retail). Ubicado en San José, San José, pavas 400 mts. oeste de CC Plaza Mayor Casa Blanca 2 pisos. Reservas: de los colores: verde y beige. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025991629 ).

**Solicitud N° 2025-0009166.**—Oscar Gerardo Sáenz Ugalde, cédula de identidad 108620288, en calidad de Apoderado Especial de Maureen Marcela Rivas Castro, divorciada por segunda vez, cédula de identidad 110720462 con domicilio en San José, Barrio Los Ángeles, del bar Panamá, setenta y cinco metros suroeste, casa de dos pisos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales, organización, dirección, promoción y realización de ferias comerciales, exhibiciones y/o exposiciones físicas y celebración de ferias y/o exposiciones virtuales en línea, ambas con fines comerciales, negocios o publicitarios relacionados a la belleza personal (limpieza, cuidado, mejoramiento, restauración, cuidado de uñas, de piel, cabello, facial, de accesorios, aparatos, productos y tratamientos cosméticos destinados a este fin Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025991632 ).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**Solicitud N° 2025-0007570.**—María Eugenia Cubero Ugalde, casada en primeras nupcias, Ceramista, cédula de identidad 109160496 con domicilio en Costa Rica/ Provincia de San José, cantón Goicoechea, distrito Mata de Plátano, 1.6 km al este de la última parada de buses de El Carmen de Guadalupe, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Artículos de cerámica para uso doméstico; bustos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio / bustos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; estatuas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio / estatuas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; figuras [estatuillas] de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio / estatuillas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio / estatuillas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio / objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de julio de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar Registrador(a).—( IN2025983318 ).



**Solicitud N° 2025-0009116.**—Alejandro Cordero Delgado, cédula de identidad N° 401910188, en calidad de apoderado generalísimo de Sixth Sense Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101563053, con domicilio en Republic Workspace, Centro Comercial Santa Verde, del CENADA quinientos metros al este, un kilómetro al norte, piso dos, oficina uno-B, La Aurora, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases: 9 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Equipos de procesamiento de datos, aplicaciones de software potenciado con inteligencia artificial; en clase 42: Servicios tecnológicos, desarrollos de software, de base de conocimiento e intranet potenciado con inteligencia artificial; diseño, desarrollos y mantenimiento de software. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de setiembre de 2025. Presentada el 20 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025991653 ).

**Solicitud N° 2025-0005961.**—Hans Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad N° 109000629, en calidad de apoderado especial de Emilio de Los Ángeles Vargas González, casado una vez, cédula de identidad 202590219, con domicilio en Venecia, San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase Internacional.

**Pro-BETA**  
AGROINDUSTRIAL

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios y productos de limpieza y desinfección industrial. Ubicado en Cartago, cantón de la Unión, distrito Concepción, calle Naranjo frente al ejército de Salvación, casa color blanca. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de julio de 2025. Presentada el 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025991666 ).

**Solicitud N° 2024-0010681.**—María José Ortega Tellería, cédula de identidad: 206900053, en calidad de apoderada especial de Kuzna Limitada, cédula jurídica: 3102888920, con domicilio en Limón, Talamanca, Cahuita, Puerto Viejo, de la delegación de policía, veinticinco metros este, oficinas Bufete León, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

**Nanĕu**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de restaurante, bar y a la comercialización al detalle de prendas de vestir, accesorios, gorras, posavasos, llaveros, tazas, productos de cerámica, velas, productos de vidrio y cristal, objetos decorativos, imanes decorativos, productos artesanales, ubicado en Limón, Talamanca, Cahuita, Puerto Viejo, calle 217, contiguo a restaurante Hot Rocks, frente a la playa, sin perjuicio de abrir otros establecimientos comerciales en cualquier punto del país. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 16 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2025991677 ).

**Solicitud N° 2025-0005967.**—Hans Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 109000629, en calidad de Apoderado Especial de Emilio De Los Ángeles Vargas González, casado una vez, cédula de identidad 202590219 con domicilio en Venecia, San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

**Proa**  
**CID3**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos de limpieza y desinfección industrial. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025991678 ).

**Solicitud N° 2025-0005968.**—Hans Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad N° 109000629, en calidad de apoderado especial de Emilio de Los Ángeles Vargas González, casado una vez, cédula de identidad N° 202590219, con domicilio en Cartago, La Unión, Concepción, Calle Naranjo, frente al Ejército de Salvación, casa color blanco, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase 31. Internacional.

**Pro-SECA**  
**PLUS**

Para proteger y distinguir lo siguiente: productos alimenticios para todo tipo de animales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025991682 ).

**Solicitud N° 2025-0005959.**—Hans Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad N° 109000629, en calidad de apoderado especial de Emilio de Los Ángeles Vargas

González, casado una vez, cédula de identidad 202590219, con domicilio en Venecia de San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 5. Internacional.

**Proal  
KALY**

Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de limpieza y desinfección industrial. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025991684 ).

**Solicitud N° 2025-0009573.**—María José Valverde Barrantes, cédula de identidad N° 604110962, en calidad de apoderado especial de Daniela Prada Corrales, mayor, costarricense, casada en primeras nupcias, empresaria, cédula de identidad N° 402010531, con domicilio en Heredia, San Rafael, Los Ángeles, Calle Añoranzas, cincuenta metros oeste del Restaurante Añoranzas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 42 y 44. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Decoración de interiores; servicios de decoración de interiores; diseño de decoración de interiores.; en clase 44: Diseño floral; arreglos florales; servicios de diseño floral; servicios en relación con el arte floral; jardinería paisajística con arreglos florales para el interior de edificios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de septiembre de 2025. Presentada el 28 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025991689 ).

**Solicitud N° 2025-0009794.**—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad: 105580219, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Xingbao Umbrella Co., LTD., con domicilio en Linghui Street, Xietang Town, Shangyu District, Shaoxing City, Zhejiang Province, China, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: sombrillas. Reservas: color reclamado: rojo; rosa oscuro; rosa claro; negro; blanco; azul oscuro; amarillo verdoso; verde oscuro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de setiembre de 2025. Presentada el: 3 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025991705 ).

**Solicitud N° 2025-0009591.**—Luis Diego Dorado Valle, cédula de identidad N° 108360417, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-796672 SA, cédula jurídica N° 3101796672, con domicilio en Escazú, San Antonio 1 km al sur del Colegio portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 12; 37 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.; en clase 37: Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación.; en clase 42: Servicios tecnológicos de seguridad relacionados con vehículos terrestres, así como investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación, diseño y desarrollo. Reservas: De los colores: blanco, negro y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud, dirección exacta Fecha: 09 de setiembre de 2025. Presentada el 05 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2025991712 ).

**Solicitud N° 2025-0010045.**—Carmen Gerónima Chavarría Marengo, mayor, soltera, Abogada y Notaria Pública, cédula de identidad: 801640048, con domicilio en La Cruz Guanacaste, Costa Rica, Barrio Orosí, del estadio municipal cien metros al sur y doscientos metros al este, La Cruz, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Bufete Chavarría Marengo & Asociados**, como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a servicios legales. Ubicado en La Cruz, Guanacaste, Barrio Orosí, del estadio

municipal, cien metros al sur y doscientos metros al este. Reservas: no tiene reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de setiembre de 2025. Presentada el: 8 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025991716 ).

**Solicitud N° 2025-0009110.**—Ivette Greenald Ansel, divorciada una vez, **cédula de identidad** N° 701130881, con domicilio en Talamanca, Cahuita, Puerto Viejo, frente al Taller Dani casa color crema, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de restaurante, en la preparación de alimentos y comidas tipo caribeña y todo tipo de casados además bebidas no alcohólicas para el consumo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el

signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el 20 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025991731 ).

**Solicitud N° 2025-0003993.**—Luis Carvajal Vargas, cédula de identidad 105000907, en calidad de Apoderado General de Desarrollo e Investigación Agrícola de San José S.R.L, cédula jurídica 3-102-104895 con domicilio en Urbanización Monserrat Casa 92a, Concepción, La Unión, Cartago, Tres Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cañamina** como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: Se hace reservas en la palabra creada. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30

de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2025991735 ).

**Solicitud N° 2025-0010031.**—Luis Esteban Hernández Bienes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Powerlink Technology and Investment Company Limited con domicilio en Unit D, 12/F Seabright Plaza, 9-23 Shell Street, North Point, Hong Kong, Hong Kong, solicita la inscripción de: **MORBIDELLI**, como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos eléctricos; motores de vehículos terrestres; motocicletas; vehículos de motor por vía terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; scooters; cajas y bolsas traseras para motocicletas; motocicletas todoterreno; vehículos todo terreno; motocicletas eléctricas; bicicletas; bicicletas eléctricas; parabrisas; asientos para vehículos; scooters eléctricos vehículos y medios de transporte, vehículos, vehículos terrestres, aéreos, acuáticos o ferroviarios, vehículos eléctricos, piezas y accesorios para vehículos; vehículos terrestres y medios de transporte, vehículos de dos ruedas, motocicletas, scooters [vehículos]; ciclomotores; bicicletas, velocípedos, bicicletas eléctricas, motocicletas, bicicletas de montaña, patinetes autoequilibrados, piezas y accesorios para vehículos terrestres; piezas de carrocería para vehículos; tableros de instrumentos; horquillas delanteras para motocicletas; sistemas de frenos para vehículos; alforjas para motocicletas; amortiguadores para motocicletas; bolsas portaequipajes para motocicletas; fundas para motocicletas ajustadas; motores para motocicletas; motores para vehículos terrestres, motores para vehículos terrestres, motores para motocicletas, motores para motocicletas, ruedas, neumáticos, bocinas de advertencia para motocicletas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de setiembre de 2025. Presentada el 08 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025991738 ).

**Solicitud N° 2025-0003984.**—Luis Carvajal Vargas, cédula de identidad 1-0500-0907, en calidad de Apoderado Generalísimo de Desarrollo e Investigación Agrícola de San José S.R.L, cédula jurídica 3-102-104895 con domicilio en Urbanización Monserrat Casa 92a, Concepción, La Unión, Cartago, Tres Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Armagedon** como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios

para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: Se hace protección en la palabra como marca comercial. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2025991752 ).

**Solicitud N° 2025-0009836.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC con domicilio en Near Round About N° 8, Plot N° 5330255, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones para después del afeitado; madera de agar [incienso]; productos para perfumar el ambiente; ámbar [perfume]; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; cosméticos; desodorantes para personas o animales; agua de colonia; laca para el cabello; incienso; ionona [productos de perfumería]; lociones para uso cosmético; polvos de maquillaje; almizcle [producto de perfumería]; aceites para uso cosmético; aceites para perfumes y aromas; productos de perfumería; perfumes; productos de afeitar; talco de tocador. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025991753 ).

**Solicitud N° 2025-0009030.**—Adriana Álvarez Meza, divorciada, cédula de identidad: 1-10680681, en calidad de apoderada generalísima de 3-101-937654 Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101937654, con domicilio en Barrio Escalante, de la entrada del parqueo del Mall San Pedro, 150 metros al oeste, edificio a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: juegos y juguetes. Reservas: de los colores, azul, naranja, celeste, verde, rosado y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025991761 ).

**Solicitud N° 2025-0008119.**—Joselyn Zelene Oviedo Salazar, cédula de identidad 304760641, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-938105 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-938105 con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, costado norte de la iglesia de Fátima, Bufete Línea Law, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, Gestión, Organización y Administración de Negocios, Comerciales, Trabajos de Oficina. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 8 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025991771 ).

**Solicitud N° 2025-0009171.**—Geraldine Saray Godínez Cascante, cédula de identidad 115330255, en calidad de Apoderado Especial de Eric Francisco Hernández Salas, soltero, cédula de identidad 109130987 con domicilio en San José, Curridabat, Curridabat, Hacienda Vieja, de la entrada principal 100 metros este y 25 al norte casa color blanco a mano izquierda portones negros, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ERICK SALAS** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a ofrecer servicios de salón de belleza. Ubicado en San José, Curridabat, Curridabat, Hacienda Vieja, de la entrada principal 100 metros este y 25 norte casa color blanco a mano izquierda portones negros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la

solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025991784 ).

**Solicitud N° 2025-0010070.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Banco Promerica de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101127487, con domicilio en Centro Corporativo El Cedral, Edificio Número 2, Barrio Trejos Montealegre, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Green Ticket Promerica** como marca de servicios, en clase(s): 35; 36 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, marketing, promoción; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; administración de programas de premios de incentivos para promover la venta de productos y servicios de terceros; promoción de conciertos musicales; promoción (publicidad) de conciertos; marketing mediante la colocación de productos de terceros en entornos virtuales. Clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Clase 41: Agencias de reservas de entradas para conciertos; servicios de reserva de entradas para conciertos y teatros; organización de competiciones de juegos electrónicos; servicios de juegos electrónicos; servicios de juegos electrónicos facilitados desde una base de datos o por medio de Internet; servicios de juegos electrónicos, incluyendo juegos de ordenador prestados en línea o por medio de una red informática global; servicios de juegos electrónicos prestados mediante redes mundiales de comunicación; servicios de juegos electrónicos proporcionados a través de Internet; servicios de juegos electrónicos y competiciones prestados a través de Internet; enseñanza, entrenamiento e instrucción de deportes; servicios de información relacionados con los deportes; servicios educativos en materia de deporte; servicios educativos en relación con el deporte; suministro de información relativa a deportes electrónicos; suministro de noticias relativas al deporte. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de setiembre de 2025. Presentada el: 9 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025991793 ).

**Solicitud N° 2025-0010072.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Banco Promerica de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101127487 con domicilio en Centro Corporativo El Cedral, edificio número 2, Barrio Trejos Montealegre, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Green Pass Promerica** como Marca de Servicios en clase(s): 35; 36 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, marketing, promoción; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; administración de programas de premios de incentivos para promover la venta de productos y servicios de terceros; promoción de conciertos musicales; promoción [publicidad] de conciertos; marketing mediante la colocación de productos de terceros en entornos virtuales; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios; en clase 41: Agencias de reservas de entradas para conciertos; servicios de reserva de entradas para conciertos y teatros; organización de competiciones de juegos electrónicos; servicios de juegos electrónicos; servicios de juegos electrónicos facilitados desde una base de datos o por medio de Internet; servicios de juegos electrónicos, incluyendo juegos de ordenador prestados en línea o por medio de una red informática global; servicios de juegos electrónicos prestados mediante redes mundiales de comunicación; servicios de juegos electrónicos proporcionados a través de Internet; servicios de juegos electrónicos y competiciones prestados a través de Internet; enseñanza, entrenamiento e instrucción de deportes; servicios de información relacionados con los deportes; servicios educativos en materia de deporte; servicios educativos en relación con el deporte; suministro de información relativa a deportes electrónicos; suministro de noticias relativas al deporte. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de setiembre de 2025. Presentada el: 9 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025991794 ).

**Solicitud N° 2025-0008481.**—Daniel Villegas Rojas, soltero, cédula de identidad 503920236 con domicilio en 800 m oeste escuela de Los Olivos, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a Servicios recreativos relacionados con el senderismo, tales como la observación de fauna diurna y nocturna, además de ofrecer la oportunidad de fotografía. Ubicado en un kilómetro oeste un kilómetro norte, Escuela Monte Los Olivos-Guanacaste-Tilarán, Q. Grande. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández Registrador(a).—( IN2025991801 ).

**Solicitud N° 2025-0009999.**—Shih Min Lin Chang, cédula de identidad 801060502, en calidad de Apoderado Especial de Strong Technologies Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101771917, con domicilio en: San José, Goicoechea, Calle Blancos, Residencial La Católica, de la esquina suroeste del Colegio Técnico Profesional, 25 metros al sur, 100 al oeste, segunda planta, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 9 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: altavoces; altoparlantes; altavoces portátiles; altoparlantes portátiles. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 8 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025991826 ).

**Solicitud N° 2025-0007066.**—Olgen Will Rodríguez Rojas, casado una vez, cédula de identidad 204170143 con domicilio en Pueblo Nuevo Zarcero, a un costado de la plaza de deportes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Papa blanca y amarilla. Reservas: De los colores: blanco, gris, rosado, verde y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025.

Presentada el: 4 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025991828 ).

**Solicitud N° 2025-0010009.**—Osvaldo Josué Chacón Ledezma, cédula de identidad N° 118990105, en calidad de apoderado especial de Tatiana María Portilla Matthey / soltera, empresaria / como El Vino Skincare, cédula de identidad N° 113050474, con domicilio en Costa Rica, San José, Curridabat, Tirrases, La Colina, 400 mts este y 100 mts sur de la Mussi, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase(s): 3 y 41. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales. Clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento. Reservas: Sí, el color: dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de setiembre de 2025. Presentada el: 8 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025991840 ).

**Solicitud N° 2025-0009722.**—Andrea Fernández Bonilla, divorciada una vez, cédula de identidad 107910571, con domicilio en: Urb. Loma Real casa 182, Escazú, San Rafael, Guachipelín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicio de venta de artesanías (tazas, botellas, joyería, bisutería, adornos, portavasos, imanes). Reservas: de los colores: café, verde y beige. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y

como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 2 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025991872 ).

**Solicitud N° 2025-0008402.**—Walter Zeledón Agüero, divorciado, cédula de identidad 502620344 con domicilio en Samara, Torito, frente a la plaza de deportes, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de supermercado destinado a la venta de abarrotes, carnes, verduras, artículos de (ilegible), licores, artículos de canasta básica, alimento para animales. Reservas: De los colores: rojo, blanco, negro, verde, gris, azul y café. De conformidad con el artículo 18

del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025991875 ).

**Solicitud N° 2025-0008401.**—Walter Zeledón Agüero, divorciado una vez, cédula de identidad N° 502620344, con domicilio en Sámara, Torito, frente a la Plaza Deportes, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de supermercado destinado a la venta de abarrotes, carnes, verduras, artículos de bazar, licores, artículos de canasta básica, alimentos para animales. Reservas: de los colores: rojo, blanco, verde, café, celeste, azul, gris y negro. De conformidad con el

artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2025991884 ).

**Solicitud N° 2025-0010092.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de New Trade Peru S. A.C. con domicilio en AV. Manuel del Valle MZ a lote 4 - Urb. Los Huertos de Pachacamac - Lima - Lima Perú, Perú, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización de carritos de supermercados; comercialización de carritos de transporte y reposición de productos; comercialización de muebles para cajas registradoras; comercialización de canastillas. Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de setiembre de 2025. Presentada el: 9 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2025991885 ).

**Solicitud N° 2025-0009511.**—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de PTY & INT'L Premium Brands Inc. con domicilio en Ciudad de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Obarrio, Calle 55 este, Ph Sfc, Piso 26, Oficina 26-B., Panamá, solicita la inscripción de: **HALEY** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 11. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos eléctricos para cocción, refrigeración y suministro de agua: Tostadoras eléctricas; freidoras de aire; wafieras eléctricas; cafeteras eléctricas; quemadores eléctricos de cocina; arroceras eléctricas; dispensadores eléctricos de agua; hieleras eléctricas. Reservas: de ser utilizada tal y como ha sido solicitada. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025991907 ).

**Solicitud N° 2025-0008903.**—Carolina Jiménez Fonseca, cédula de identidad: 113640395, en calidad de apoderada especial de J Y C Seco Logistics Corporation Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101663093, con domicilio en San José, La Trinidad de Alajuela, de Pricemart, 300 metros al oeste y 300 metros al sur, residencial portón de Andalucía, casa N° 93, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como señal de publicidad comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de tramitología de documentos veterinarios para viajes internacionales. Relacionada al Registro 290510, marca denominada PET LOUNGE. Reservas: se solicita la reserva de los colores contemplados en el diseño solicitado, sea los colores azul, celeste, café, negro, rojo y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de setiembre de 2025. Presentada el: 14

de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025991913 ).

**Solicitud N° 2025-0006360.**—Alejandro José Rivera Montero, soltero, cédula de identidad 115010728 con domicilio en Vásquez De Coronado, Urbanización Villa Flores, apartamentos Finca Biamonte, entrar a la finca 150 metros, Apartamento N°1, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 11; 35; 41 y 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Tinas de inmersión en agua fría, equipos de crioterapia; saunas; duchas frías, contenedores para baños de hielo, accesorios de aclimatación para terapias térmicas.; en clase 35: Comercio al por menor y al por mayor de tinas de inmersión en agua fría, equipos y accesorios de crioterapia.; gestión de tienda en línea de productos de bienestar; servicios de publicidad y promoción de eventos de salud y estilo de vida saludable: asesoramiento en compras de equipamiento para terapias de frío.; en clase 41: Servicios de formación y enseñanza: cursos talleres y seminarios sobre exposición al frío, y técnicas de respiración, organización de eventos, conferencias y demostraciones prácticas de crioterapia y baños de bosque; programas de entrenamiento y motivación enfocados en fortalecimiento físico y mental.; en clase 44: Servicios de salud y bienestar: sesiones guiadas de crioterapia mediante inmersión de agua fría, baños de hielo, sauna natural, baños de bosque y terapias de relajación corporal y mental; asesoría y consultoría en métodos de exposición al frío controlada y en exposición al calor controlada. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025991926 ).

**Solicitud N° 2025-0009635.**—Gustavo Álvarez Mora, cédula de identidad 107410982, en calidad de Apoderado Especial de **Grupo Delcore SRL.**, Cédula jurídica 3102904752 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelin, Condominio Source Living, casa D15, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos; perfumería; y aseo personal desodorantes, toallas de limpieza de bebe, colonia, champú, jabones de tocador, loción, perfumes, todo de uso no medicinal Reservas: ninguna. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de setiembre de 2025. Presentada el: 1 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio Registrador(a).—( IN2025991942 ).

**Solicitud N° 2025-0009154.**—Álvaro José Solís Rodríguez, cédula de identidad 111190748, en calidad de apoderado generalísimo de Tres-Ciento Uno-Nueve Tres Seis Ocho Siete Nueve Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101936879 con domicilio en Zarcero, un kilómetro al oeste y cien metros norte del Parque de Zarcero, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 1; 7; 31; 42 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto; materias plásticas en bruto; compuestos para la extinción y prevención de incendios; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias para curtir pieles; adhesivos industriales; compost, abonos y fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia; en clase 7: Inyectores, abanicos, extractores y equipos de atomización, y climatización ambiental, además de las máquinas y herramientas mecánicas; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas no manuales; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; impresoras 3D; robots industriales; en clase 31: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto; frutas, verduras, hortalizas y legumbres frescas; hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; semillas para plantar; animales vivos; alimentos y bebidas para animales; malta; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos; servicios de investigación y diseño; análisis industrial; diseño industrial; control de calidad; autenticación; desarrollo de hardware y software; en clase 44: Servicios médicos y veterinarios; tratamientos de higiene y belleza para personas o animales; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura. Reservas: de los colores verde, azul y blanco. De

conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—( IN2025991946 ).

**Solicitud No. 2025-0003901.**—Marilú Quirós Álvarez, cédula de identidad 110000130, en calidad de Apoderado Especial de LAPISA, S.A. DE C.V con domicilio en carretera La Piedad Guadalajara cinco kilómetros y medios, Col. camelias en la Piedad Michoacán México, C.P., México, solicita la inscripción de: **SHIELD-OUT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; suplementos alimenticios para animales Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—( IN2025991958 ).

**Solicitud N° 2025-0005945.**—Andrea Mayela Blanco Alfaro, cédula de identidad: 206650939, en calidad de apoderado especial de Allan Ernesto Muñoz Madrigal, soltero, administrador de empresas, cédula de identidad 1-1555-0462, cédula de identidad: 115550462, con domicilio en Heredia, San Rafael, San Rafael, del BCR, 600 metros al sur y 75 metros al este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 39 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: agencia de turismo y senderismo; en clase 41: actividades de ocio senderismo, servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: no hay.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de setiembre de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN2025991973 ).

**Solicitud N° 2025-0008857.**—Luis Guillermo Cartín Valverde, cédula de identidad N° 401340155, en calidad de apoderado generalísimo de Partes de Centroamérica R C Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101343230, con domicilio en Heredia, Flores, San Joaquín, 50 m norte de Servicentro San Joaquín, Flores, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de intermediación comercial para la venta de repuestos de vehículos pesados. Ubicado en Heredia, Flores, San Joaquín, 50 m norte de Servicentro San Joaquín. Reservas: De los

colores: azul y gris. Fecha: 2 de setiembre de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025991977 ).

**Solicitud N° 2025-0007811.**—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A., con domicilio en Complejo Logístico Farmazona S.A, Boulevard Ernestos Perez Balladares Zona Libre de Colon, Fuerte Davis, Ciudad Ded Panamá., Panamá, solicita la inscripción de: **ENALAM** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025991989 ).

**Solicitud N° 2025-0008259.**—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones y Consultoría Grupo Enora S. A.,

cédula jurídica 3101385871 con domicilio en Heredia, Flores, San Joaquín Condominio Montecristo, Contiguo a Servi Centro San Joaquín, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 14; 18 y 25 internacional(es).



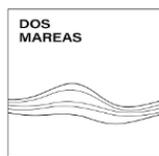
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Joyería y bisutería, artículos de relojería. piedras preciosas y semipreciosas.; en clase 18: Bolsos, carteras, billeteras, bolsos de tela, maletas, estuches organizadores de maletas, estuches para tarjetas, mochilas, portafolios.; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).— ( IN2025992000 ).

**Solicitud N° 2025-0009645.**—Mauricio Andrés Rodríguez Meza, cédula de identidad 115590834, en calidad de Apoderado Especial de 3102937096, cédula jurídica 3102937096, con domicilio en: San José, Curridabat, de la Pops cien metros al sur y veinticinco metros al oeste, oficina blanca con gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



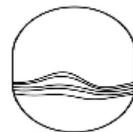
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración, alimentación. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de septiembre de 2025. Presentada el: 1 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—( IN2025992031 ).

**Solicitud N° 2025-0008516.**—David Rockbrand Campos, cédula de identidad 1-1681-0924, en calidad de Apoderado Generalísimo de Dos Mareas Studio Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-924965 con domicilio en provincia Guanacaste, cantón 01 Liberia, Liberia, Barrio Los Ángeles, del ICE doscientos metros domicilio noroeste lado izquierdo casa Rockbrand, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación y diseño industriales; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025992051 ).

**Solicitud N° 2025-0008523.**—David Rockbrand Campos, mayor, soltero, arquitecto, cédula de identidad 1-1681-0924, en calidad de Apoderado Generalísimo de Dos Mareas Studio Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-924965, con domicilio en: provincia Guanacaste, cantón Liberia, Liberia, Barrio Los Ángeles, del ICE doscientos metros domicilio noroeste lado izquierdo Casa Rockbrand, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación y diseño industriales; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).— ( IN2025992052 ).

**Solicitud N° 2025-0008525.**—David Rockbrand Campos, mayor, soltero, arquitecto, cédula de identidad: 1-1681-0924, en calidad de apoderado generalísimo de Dos Mareas Studio Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3-102-924965, con domicilio en provincia Guanacaste, cantón Liberia, Liberia, barrio Los Ángeles, del ICE, doscientos

metros, domicilio noroeste lado izquierdo, casa Rockbrand Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación y diseño industriales; control de calidad y servicios de autenticación;

diseño y desarrollo de hardware y software. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025992053 ).

**Solicitud N° 2025-0009078.**—Cynthia Catalina Barrantes Bolaños, soltera, cédula de identidad 112080169 con domicilio en San José, Hospital, Paseo Colón, de la soda tapia 150 metros al este, Oficentro Casa Canadá, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos; - servicios notariales; - servicios legales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025992025 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**Solicitud N° 2025-0009642.**—Kendall David Ruiz Jiménez, mayor, casado en primeras nupcias, abogado y notario público, con cédula de identidad: 112850507, cédula de identidad: 112850507, con domicilio en San José, Goicoechea, Calle Blancos, del edificio de los Tribunales de Justicia del Segundo Circuito Judicial, cien metros al oeste y veinticinco metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 38; 41 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: radiodifusión; teledifusión; suministro de foros de discusión (chats) en internet y de foros en línea; servicios de teleconferencia y de videoconferencia; transmisión de archivos digitales y de mensajes de correo electrónico;

en clase 41: organización de exposiciones con fines educativos; organización y dirección de conferencias; publicación de libros y textos no publicitarios; en clase 45: servicios de auditoría de observancia jurídica y reglamentaria. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de setiembre de 2025. Presentada el: 1° de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025992082 ).

**Solicitud N° 2025-0009778.**—Dina Zamora Vargas, cédula de identidad: 0110430685, en calidad de apoderada especial de Multiplataforma Uno de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101862955, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, de la rotonda de Multiplaza, 600 metros al norte, 100 metros al este. Bufete Valenciano Kamer y Asociados, San José, Escazú, San Rafael, Costa Rica, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 38 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: (servicios de telecomunicaciones) comprende principalmente los servicios que permiten la comunicación entre al menos dos partes, así como los servicios de difusión y transmisión de datos. esta

clase comprende en particular la transmisión de archivos digitales y de mensajes de correo electrónico; el suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; la radiodifusión y la teledifusión; la transmisión de vídeo a la carta; el suministro de foros de discusión (chats) en Internet y de foros en línea; los servicios de telefonía y de buzón de voz; los servicios de teleconferencia y de videoconferencia; en clase 41: (educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales): comprende principalmente los servicios que consisten en todo tipo de formas de educación o formación, los servicios cuya finalidad básica es el entretenimiento, la diversión o el ocio de las personas, así como la presentación al público de obras de arte plásticas o literarias con fines culturales o educativos. Esta clase comprende en particular: la organización de exposiciones con fines culturales o educativos, la organización y la dirección de conferencias, congresos y simposios; los servicios de traducción y de interpretación lingüística; la publicación de libros y textos, que no sean textos publicitarios; los servicios de reporteros, los reportajes fotográficos; los servicios fotográficos; la realización y la producción de películas no publicitarias; los servicios culturales, educativos y recreativos prestados por parques de atracciones, circos, zoológicos, galerías de arte y museos; los servicios de

entrenamiento deportivo y para el mantenimiento físico; la doma y el adiestramiento de animales; los servicios de juegos informáticos en línea; los servicios de juegos de apuestas, la organización de loterías; la reserva de entradas y los servicios de reserva para eventos educativos, deportivos y de entretenimiento; ciertos servicios de redacción, tales como la redacción de guiones televisivos y cinematográficos, los servicios de compositores y autores de música. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de setiembre de 2025. Presentada el: 3 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.— ( IN2025992087 ).

**Solicitud N° 2025-0008806.**—Paul Alonso Ramírez Corrales, cédula de identidad 205970394, en calidad de apoderado especial de Vikma XXV S.A., cédula jurídica 3101926917 con domicilio en Guanacaste, Abangares, Las Juntas, Barrio San Francisco, cincuenta metros norte de la iglesia católica, casa a mano izquierda, color blanco, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de consultoría, asesoría empresarial y contratación pública, asesoramiento en administración de empresas. Reservas: de los colores verde, celeste y negro. Fecha: 9 de setiembre de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025992127 ).

**Solicitud N° 2025-0010094.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de New Trade Peru S.A.C. con domicilio en: Av. Manuel del Valle MZ A Lote 4 - Urb. Los Huertos de Pachacamac - Lima - Lima - Perú, Perú, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 20 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: estantería metálica; racks de almacenamiento (muebles); muebles para cajas registradoras; consolas (muebles); muebles metálicos. Reservas: no se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18

del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de setiembre de 2025. Presentada el: 9 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025992130 ).

**Solicitud N° 2025-0010063.**—Manolo Guerra Raven, cédula de identidad 800760914, en calidad de Apoderado Generalísimo de Laboratorio Raven S.A., cédula de identidad 3101014499, con domicilio en: Escazú, Guachipelín, 1.6 km oeste del peaje de la Autopista Próspero Fernández, edificio Raven Productos Farmacéuticos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BOREALA-RAVEN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos, preparaciones farmacéuticas, químico medicinales de uso externo interno, presentados en cualquier forma farmacéutica, como acidificantes, alcalinizadores, alternativos, analgésico, anodinos, antiácidos, antihelmínticos, antiasmáticos, antibióticos, anticatabólicos, anticolinérgicos, agentes antihipertensivos, antianémicos, antimaláricos, agentes antineuróticos, agentes antipelágricos, antipiréticos, antirraquíticos, anti-reumáticos, antiescabiosos, antiescorbúticos, antisépticos, antiespasmódicos, antisifilíticos, astringentes, bactericidas, estimulantes cardíacos, catárticos, agentes quimioterápicos, colagogos, depresionantes. circulatorios, contrairritantes, dentífricos medicinales, desodorantes internos, diaforéticos, suplementos dietéticos para la prevención y tratamiento de deficiencias metabólicas, digestivos, desinfectantes medicinales, diuréticos, vendajes quirúrgicos medicados, ecbolíticos, emenagogos, emolientes, expectorantes, fungicidas medicinales, agentes bloqueadores gangliónicos, germicidas, estimulantes glandulares, gonoecidas, preparaciones hormonales, anticonceptivos hormonales, hematínicos, hematopoyéticos, agentes hemorroidales, hemostáticos, estimulantes hepáticos, agentes inmunoterapéuticos, agentes para incontinencia, inhalantes queratolíticos, laxativos, linimentos, lubricantes, lubricantes antisépticos y quirúrgicos, relajantes musculares, medicamentos nasales, agentes oftálmicos, organoterapéuticos, rubefacientes, agentes esclerosantes, sedativos, rociadores nasales, rociadores para gargantas, estomacológicos, tónicos, agentes tranquilizadores, agentes uricosúricos, antisépticos urinarios, acidificantes urinarios, alcalinizadores urinarios, sedativos uterinos, vasoconstrictores, vasodilatadores, preparaciones vitamínicas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de setiembre de 2025. Presentada el: 9 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025992132 ).

**Solicitud N° 2025-0006068.**—Mario Gerardo Borbón Reyes, casado una vez, cédula de identidad N° 109440701, con domicilio en Ciruelas, Condominio Anda Lucía, N°36, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 33. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas de sandía, frutos azules, mango chipotle, guayaba, monjito, piña colada, granada, mangustang, mix mango naranjilla y maracuyá, ron cola con limón. Reservas: De los colores: blanco, naranja pastel, naranja, verde pastel rojo y azul pastel.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025992136 ).

**Solicitud N° 2025-0006234.**—Miguel Antonio Elizondo Soto, cédula de identidad 205320702, en calidad de Apoderado Especial de Luz Hannia Madrigal Alfaro, cédula de identidad 205280992 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Condominio Las Palmas, casa número cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de heladería, servicios de cafetería, venta de postres. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud, país de origen, reclasificar clase 35, poder de mria fernanda acuña, 8a 164300, 164301. Prioridad: Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025992161 ).



**Solicitud N° 2025-0009831.**—Luciana Acevedo Gutiérrez, cédula de identidad 303910878, en calidad de Apoderado Especial de Tres Ciento Dos Novecientos Cuarenta y Dos Mil Setecientos Veintidós Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102942722, con domicilio en: Costa Rica, Heredia, Heredia, Cubujuquí, calle dieciséis, local número diez, dentro de las instalaciones comerciales del nuevo estadio Eladio Rosabal Cordero, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial dedicado a venta al detalle a través de tienda física y virtual de todo tipo de productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, macrobióticos, dentífricos no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para su uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—( IN2025992171 ).

**Solicitud N° 2025-0004442.**—Rosita Elena Porras González, soltero, cédula de identidad 604150820 con domicilio en Flores, San Joaquín, de la Zona Franca América, 150 norte, Condominio Flor Azul, Apartamento N°5, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 9; 42 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable y aplicaciones informáticas para la prestación de servicios jurídicos, programas de computadora basados en inteligencia artificial para análisis legal, gestión de casos, elaboración de documentos legales y cumplimiento normativo; plataformas digitales para automatizar procesos legales; sistemas de gestión documental para despachos jurídicos; software de detección de riesgos legales y predicción de resultados jurídicos mediante inteligencia artificial.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos, análisis industrial, investigación industrial y servicios de diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación: diseño y desarrollo de hardware y software informático; en clase 45: Servicios jurídicos; asesoramiento legal; representación legal en litigios, arbitrajes y procedimientos administrativos; redacción y revisión de contratos, servicios de cumplimiento normativo y protección de datos; servicios de consultoría jurídica mediante plataformas digitales; provisión de información legal a través de inteligencia

artificial; servicios legales prestados por medio de aplicaciones informáticas y entornos digitales. Reservas: De los colores: dorado, gris y azul. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025992172 ).

**Solicitud N° 2025-0007017.**—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Pegamorteros de Guatemala, S.A. con domicilio en 19 Avenida “A” 0-72 Colonia Vista Hermosa 2, Zona 15, Guatemala, solicita la inscripción de: **UNIBLOCK**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de construcción no metálicos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 3 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025992181 ).

**Solicitud N° 2025-0007861.**—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A. con domicilio en Complejo Logístico Farmazona S.A., boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **PHARMEDIC CO-VAZAR** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos consistentes en antihipertensivos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025992184 ).

**Solicitud N° 2025-0009673.**—Santiago Soler Bonilla, cédula de identidad 1-1101-0537, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-941888 S.R.L, cédula jurídica 3012941888 con domicilio en Escazú, San Rafael, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer piso, oficina catorce, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos: servicios legales en general; asesoría, consultoría y representación jurídica en todas las ramas del derecho; patrocinio en procesos judiciales, administrativos y arbitrales; elaboración, revisión y emisión de documentos legales, servicios notariales y registrales; redacción, asistencia jurídica preventiva y contenciosa, resolución de conflictos por medios alternos; orientación legal e integral a personas físicas y jurídicas. Reservas: Del color: azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de setiembre de 2025. Presentada el: 1 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández Registrador(a).—( IN2025992189 ).

**Solicitud N° 2025-0007800.**—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A., con domicilio en: Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **LECIN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el: 21 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025992190 ).

**Solicitud N° 2025-0009957.**—José Ovidio Jiménez Ávila, cédula de identidad N° 503410421, en calidad de apoderado generalísimo de Terrazas Ávila Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102924469, con domicilio en Heredia, 25 metros este del Banco Popular, Heredia, 40101 Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29 y 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carnes; en clase 31: Ganado vivo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025992192 ).

**Solicitud N° 2025-0009296.**—Karol Elluany Hidalgo Corrales, cédula de identidad: 110690978, en calidad de apoderada especial de Impulso PYME CR S. A., cédula jurídica: 3101784712, con domicilio en 200 sur de la POPS, Curridabat, San José, Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos de panadería. Reservas: letras negras y fondo color beige. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de setiembre de 2025. Presentada el: 23 de agosto de 2025.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2025992201 ).

**Solicitud N° 2025-0007968.**—Henry Gómez Pineda mayor casado una vez Abogado y Notario, cédula de identidad N° 108900227, en calidad de apoderado especial de Tres Ciento Uno Novecientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Once Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101925411, con domicilio en Alajuelita, Concepción Arriba de la capilla cedos Don Bosco cien metros oeste y cien metros norte casa mano izquierda tres portones gemelos color rojo y blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de restaurante. reservas: blanco, negro y mostaza. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de setiembre de 2025. Presentada el 23

de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025992204 ).

**Solicitud N° 2025-0009397.**—Mariella Vargas Villalobos, cédula de identidad 109460107, en calidad de apoderado especial de Restaurantes FTT S.A, cédula jurídica 3101359420 con domicilio en San José, Pavas, Rohrmoser, diagonal al Banco BCT sobre el bulevar de Rohrmoser, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); servicios de bar y restaurante, servicios de catering, servicios de chef de cocina a domicilio. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025992211 ).

**Solicitud N° 2025-0007679.**—Ana Sofia Lobo León, cédula de identidad 108490332, en calidad de Apoderado Especial de Ronny Alejandro González Esquivel, soltero, cédula de identidad 402060896 con domicilio en San José, Santa Ana, Residencial Villareal, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Entretenimiento, diversión u ocio de personas servicios de discoteca, bar, entrenamiento de música en vivo. Reservas: Reserva de color: negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta

y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025992221 ).

**Solicitud N° 2025-0007797.**—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A. con domicilio en Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares, Zona Libre de Colon, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá., Panamá, solicita la inscripción de: **PHARMENISONA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025992224 ).

**Solicitud N° 2025-0009866.**—María Laura Vargas Cabezas, cédula de identidad 111480307, en calidad de apoderado especial de 3-102-940577 Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102940577 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Grupo Roble, edificio El Pórtico, primer piso, oficinas Caoba Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PLUMA DORADA** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la gestión comercial y administración de negocios, la importación, exportación, distribución y venta al por mayor y por menor - de toda clase de productos, en especial artículos para el hogar. Asimismo, realizará actividades de promoción, publicidad, marketing, tanto en forma física como digital, así como la representación comercial, intermediación y comercialización de artículos para el hogar. Reservas: NA. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025992228 ).

**Solicitud N° 2025-0009387.**—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Hung Fung S.A., cédula jurídica 3101653778 con domicilio en San José, San José, Rohrmoser, en el centro comercial Plaza Rohrmoser, local 34B, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HHUNGRY GRILLED SUBS** como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de restaurante especializados en sándwiches y hamburguesas a la parrilla Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—( IN2025992229 ).

**Solicitud N° 2025-0009640.**—Gerardo Enrique Zamora Badilla, cédula de identidad: 108040222, en calidad de apoderado especial de Grupo Logística y Servicios L & S Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101647843, con domicilio en Alajuela, Alajuela, Guácima, El Coco, 500 metros oeste de la Iglesia Católica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios de mensajería (mensajes o mercancías). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de setiembre de 2025. Presentada el: 4 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025992239 ).

**Solicitud N° 2025-0006866.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de NU Pagamentos S. A. - Instituição De Pagamento con domicilio en Rua Capote Valente, 120, São Paulo-05409-000, Brasil, solicita la inscripción de: **NuCuenta Multimonedas** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9; 36 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Dispositivos de verificación electrónica para verificar la autenticación de tarjetas de recarga, tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas prepagas, tarjetas de pago y tarjetas de facturación; firmas

digitales; tarjetas que contienen un chip de circuito integrado (tarjetas inteligentes); tarjetas de gastos, tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago codificadas magnéticamente; tarjetas de recarga, tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas prepagas y tarjetas de pago; tarjetas codificadas magnéticamente y tarjetas que contienen un chip de circuito integrado (tarjetas inteligentes); tarjetas codificadas magnéticamente, dispositivos de escaneo óptico y tarjetas inteligentes que contienen un chip de circuito integrado; tarjetas codificadas magnéticamente; certificados digitales; claves de cifrado; dispositivos informáticos de gestión de datos; dispositivos de identificación por radiofrecuencia (transpondedores); equipos de telecomunicaciones inalámbricas, a saber, transpondedores; dispositivos de verificación electrónica, a saber, hardware y software informáticos para la autenticación de tarjetas de pago, tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago; equipos de telecomunicaciones, a saber, terminales electrónicos para transacciones en puntos de venta y software para la transmisión, visualización y almacenamiento de transacciones, identificación e información financiera para su uso en servicios financieros, telecomunicaciones e industrias bancarias; hardware que comprende escáneres electrónicos utilizados con dispositivos de activación magnética, incluyendo tarjetas, etiquetas de llave y etiquetas de transpondedor que comprenden conjuntos de un circuito electrónico y una antena de radio utilizada con escáneres electrónicos; hardware y software de codificación, claves de cifrado, certificados digitales, firmas digitales, software para almacenamiento seguro de datos y restauración y transmisión de información confidencial de clientes utilizada por particulares, bancos e instituciones financieras; hardware como dispositivos que contienen un chip de circuito integrado y dispositivos de pago de proximidad conocidos como transpondedores; hardware, accesorios y software para su uso en transacciones comerciales y de consumo electrónicas e inalámbricas, a saber, hardware, software y accesorios para facilitar pagos electrónicos e inalámbricos; hardware, software y programas diseñados para facilitar pequeños pagos a minoristas en la red informática global, comerciantes y proveedores de contenido; hardware y software para cifrado y almacenamiento seguro de datos, restauración y transmisión de información de clientes, cuentas y transacciones utilizadas por particulares, instituciones financieras y bancos; hardware y software de computadora para facilitar el acceso a cuentas de pago para comercio electrónico e inalámbrico; lectores de tarjetas; lectores de tarjetas para tarjetas codificadas magnéticamente y tarjetas que contienen un chip de circuito integrado; terminales de transacción de punto de venta; software de computadora que comprende un programa de pago digital o electrónico para almacenar tarjetas de pago, información personal y dinero electrónico o valor en una computadora personal o una base de datos centralizada; software de computadora diseñado para permitir que las tarjetas inteligentes interactúen con terminales y lectores; software de computadora diseñado para permitir que las tarjetas inteligentes funcionen con terminales y lectores; software de computadora para la transmisión, visualización y almacenamiento de información de transacciones, identificación y financiera para su uso en las industrias financiera, bancaria y de telecomunicaciones; software de computadora diseñado para permitir que las tarjetas codificadas magnética u ópticamente y las tarjetas inteligentes que contienen un chip de circuito integrado interactúen con terminales y lectores de tarjetas en

la industria de servicios financieros; software y hardware de computadora para pagos de persona a persona por medios electrónicos; software para garantizar el almacenamiento, la recuperación y la transmisión de datos confidenciales de clientes utilizados por individuos; terminales de transacciones en puntos de venta y software informático para la transmisión, visualización y almacenamiento de transacciones, identificación e información financiera para su uso en aplicaciones financieras, bancarias y de telecomunicaciones; aplicaciones de software informático para su uso en el campo de los bancos y las tarjetas de crédito y débito.; en clase 36: Análisis financiero en el campo de la suscripción de créditos; servicios bancarios; servicios bancarios de acceso remoto, a saber, banca en casa a través de aplicaciones bancarias móviles o basadas en la web; servicios de tarjetas de crédito, a saber, emisión y administración de tarjetas de crédito; consultoría de seguros; consultoría financiera; agencias de crédito; emisión de tarjetas de crédito; emisión de cheques de viajero; servicios de tarjetas de débito, a saber, emisión y administración de tarjetas de débito; burós de crédito; emisión de bonos de valor; servicios de préstamo en el campo de préstamos sin garantía a consumidores y pequeñas/medianas empresas; servicios de información y asesoramiento financiero; transferencia electrónica de fondos; inversión de fondos para terceros; servicios de liquidación financiera, a saber, servicios de liquidación de deudas en la naturaleza de la liquidación y eliminación de deudas de tarjetas de crédito; transacciones de divisas; servicios de planificación presupuestaria para terceros; servicios de banca de ahorro; servicios de seguros, a saber, suscripción de seguros contra accidentes, incendios, salud, vida y marítimos; corretaje de seguros en el ámbito de los seguros contra accidentes, incendios, salud, vida y marítimos; servicios actuariales; suscripción y administración de seguros de garantía comercial.; en clase 42: Modernización de software; digitalización de documentos; desarrollo [diseño] de programas informáticos; recuperación de datos [informática]; asistencia técnica en informática, a saber, instalación, mantenimiento y configuración de bases de datos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 30 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025992292 ).

**Solicitud N° 2025-0010155.**—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Grupo Agroindustrial Numar, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101173639, con domicilio en San José, Distrito Tercero Hospital, Barrio Cuba, de la iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 31. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos húmedos, secos y sazónadores para perros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el 10 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez, Registradora.—( in2025992293 ).

**Solicitud N° 2025-0007251.**—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de MIO3 Sociedad Anónima de capital variable, con domicilio en: San Salvador, San Salvador Centro, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35; 36 y 42. Internacional(es).

**TOHKN** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: plataforma digital que incluye aplicación móvil y web, que permite comprar, vender e intercambiar activos digitales a saber: una Plataforma digital, incluyendo software descargable y aplicaciones móviles y web, que permite la compra, venta, intercambio, pagos y gestión de activos digitales, incluyendo tokens no fungibles (NFTs), monedas virtuales, criptomonedas, y activos digitales respaldados por activos del mundo real y servicios de billetera digital (wallets); en clase 35: servicios de publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Asesoramiento sobre gestión empresarial; negociación de contratos de negocios para terceros; servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en relación de potenciales inversores privados con empresarios que necesitan financiación; en clase 36: servicios de operaciones y transferencias de valores y/o activos digitales a saber: servicios de operaciones y gestión, intercambio, transferencia, compraventa de activos digitales, incluyendo monedas virtuales, criptomonedas, y activos digitales respaldados por activos del mundo real; y servicios de billetera digital (wallets) y en clase 42: servicios tecnológicos y diseño, mantenimiento y desarrollo de software; almacenamiento electrónico de criptomonedas; suministro de software no descargable en línea para acuñar tokens no fungibles [TNF]; plataforma como servicio [PaaS]; software como servicio [SaaS]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 9 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025992310 ).

**Solicitud N° 2025-0010156.**—Jean Carlo Hunt Vargas, cédula de identidad N° 115720283, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-942152 S. R. L., cédula jurídica N° 3102942152, con domicilio en Ulloa, Condominio Tierras del Café, Casa 321, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

**COSTANOVA CARE** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de setiembre de 2025. Presentada el: 10 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024992315 ).

**Solicitud N° 2025-0009751.**—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Hongkong Vanliw Technology CO. Limited con domicilio en room 9042, 9th floor, block B, chung mei centre, 15-17 Hing Yip Street, Kwun Tong, Kowloon, Hong Kong, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es).

**ALIBARBAR** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Tabaco; bolsas de tabaco; boquillas para cigarrillos; pipas de tabaco; tabaco para masticar; cigarros; estuches para cigarrillos; cigarrillos con sustitutos del tabaco, no para uso médico; cigarrillos; rapé; cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para uso en cigarrillos electrónicos; vaporizadores orales para fumadores; aromatizantes, distintos de los aceites esenciales, para uso en cigarrillos electrónicos; narguiles. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de setiembre de 2025. Presentada el: 2 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025992326 ).

**Solicitud N° 2025-0008228.**—Jennifer Mariana Murillo Alvarez, cédula de identidad 206920766, en calidad de apoderado especial de Marvin Gerardo Herrera Bolaños, mayor de edad, soltero, empresario, cédula de identidad 115240009 con domicilio en San Antonio de Belén, Residencial La Arboleda, casa C cinco, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Adriana Arango** como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa interior, pijamas y toda clase de vestuario para hombres, mujeres y niños. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2025992902 ).

#### Marcas de Ganado

**Solicitud N° 2025-3673.**—Carlos Mauricio Sierra Sánchez, cédula de identidad N° 801060867, solicita la inscripción de:  Ref.: 35/2025/12863. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Siquirres, Linda Vista, 52 Millas, de la iglesia católica 500 metros al norte, finca a mano izquierda. Presentada el 07 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3673. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—( IN2025992129 ).

**Solicitud N° 2025-3591.**—Francisco José Brenes Ulloa, cédula de identidad 304230846, solicita la inscripción de:  Ref.: 35/2025/15566.—Como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Turrialba, Santa Cruz, Las Virtudes, 800m noroeste de la Escuela de Las Virtudes. Presentada el 04 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3591. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura De La O, Registradores.—1 vez.—( IN2025992135 ).

**Solicitud N° 2025-3991.**—Lester Albino Artavia Cortés, cédula de identidad 2-0747-0421, solicita la inscripción de:  Ref.: 35/2025/13919 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Buena Vista, De La Plaza de Deportes de Costa Ana trescientos metros norte, corral con techo rojo, mano izquierda. Presentada el 21 de Agosto del 2025 Según el expediente N° 2025-3991. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2025992170 ).

**Solicitud N° 2025-4377.**—Fabio Esteban Dondi Umaña, cédula de identidad 3-0477-0093, solicita la inscripción de:  Ref.: 35/2025/15486. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Guácimo, Guácimo, de la Escuela La Isleta trescientos metros norte. Presentada el 08 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4377. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—( IN2025992183 ).

**Solicitud N° 2025-4295.**—Julián Solano Araya, cédula de identidad N° 3-0568-0082, solicita la inscripción de:  Ref.: 35/2025/15693. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Turrialba, Turrialba, La Susanita, doscientos metros sur del Hospital William Allen Taylor. Presentada el 04 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4295. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2025992225 ).

**Solicitud N° 2025-4142.**—Geiser Alberto Barboza Núñez, cédula de identidad N° 605030065, solicita la inscripción de:  Ref.: 35/2025/14424. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Osa, Puerto Cortés, 10 metros este y 50 metros sur del Restaurante Toro Wings. Presentada el 27 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-4142. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—( IN2025992309 ).

**Solicitud N° 2025-4451.**—Pedro José Abarca Araya, cédula de identidad 303300343, en calidad de apoderado especial de Ángel Sendri Jacinto Villalobos Castro, Cédula de identidad 501510338, solicita la inscripción de:  Ref.: 35/2025/15713.—Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste - Nandayure - Porvenir - Bella Vista un kilómetro al este de la escuela. Presentada el 09 de Septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4451. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—( IN2025992350 ).

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### Patentes de Invención

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Juan Gabriel Sánchez Martínez, cédula de identidad N° 304600957, solicita la Patente Nacional sin Prioridad denominada **DISPOSITIVO DE RASTREO GPS AUTOALIMENTADO POR ENERGÍA CINÉTICA, CON SENSORES INERCIALES Y COMUNICACIÓN INALÁMBRICA CONFIGURABLE**. Se propone un dispositivo de rastreo por GPS completamente autoalimentado, capaz de funcionar de forma indefinida sin fuentes externas de energía gracias a la generación de energía cinética a partir del movimiento. El dispositivo integra sensores inerciales que aprovechan el movimiento del portador (ya sea un ser vivo o un vehículo)

para convertir la energía cinética en energía eléctrica, la cual se almacena y alimenta a un módulo GPS y a un módulo de comunicación inalámbrica. La comunicación es configurable e incluye, por ejemplo, la opción de un módulo celular con tarjeta SIM para transmisión de datos a través de redes móviles. Gracias a su autonomía energética, el dispositivo puede rastrear continuamente la ubicación de un objeto, animal o vehículo sin requerir recargas externas, enviando periódicamente su posición y otros datos sensoriales según se programe. Su diseño es versátil, pudiendo adoptar diversas formas (por ejemplo, collar, cápsula ingerible, unidad para vehículos, etc.) según la aplicación, lo que permite su empleo en el seguimiento de mascotas, ganado, fauna silvestre, activos de transporte y otros campos afines. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G01S 5/00, G08B 21/02 y H04W 4/02; cuyos inventores son: Sánchez Martínez, Juan Gabriel (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000320, y fue presentada a las 09:47:03 del 01 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 05 de setiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—( IN2025991448 ).

El(la) señor(a)(ita) María Laura Valverde Cordero, en calidad de Apoderado Especial de Eli Lilly And Company, solicita la Patente PCT denominada TERAPÉUTICOS NOVEDOSOS DE IARN DE FAS Y USOS DE ESTOS. La presente invención se relaciona con compuestos terapéuticos novedosos, conocidos como agentes de iARN, que disminuyen la expresión del receptor FAS (expresado por el gen FAS), disminuyendo de esta manera la expresión del ARNm y de la proteína FAS. Tales agentes de iARN son útiles en el tratamiento de enfermedades que implican la regulación de la expresión y función de FAS, tal como la hepatitis autoinmunitaria. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 15/113; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wilson, Takako (US); Wang, Jibo (US); Antonellis, Patrick Joseph (US); Lackner, Gregory Lawrence (US); Bawel, Seth Andrew (US); Jessop, Theodore Curtis (US) y Hamang, Matthew Joseph (US). Prioridad: N° 63/476,483 del 21/12/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/137729. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000249, y fue presentada a las 09:56:26 del 18 de junio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de setiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—( IN2025991605 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María del Milagro Chaves Desanti, en calidad de Apoderada Especial de Chugai Seiyaku Kabushiki Kaish, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTO HETEROCÍCLICO QUE CONTIENE NITRÓGENO CON ACTIVIDAD INHIBIDORA DE MYT1**. Se proporciona un compuesto que tiene una nueva actividad inhibidora de MYT1 o una de sus sales o solvatos. Un compuesto representado por la fórmula (1) en donde R4 se selecciona del grupo que consiste en aril C6–C10 opcionalmente sustituido (R4A),

heterociclilo de 4 a 10 miembros opcionalmente sustituido y heteroarilo de 5 a 10 miembros opcionalmente sustituido (R4HA); R5 y R6, junto con los átomos a los que están unidos, forman un Anillo D opcionalmente sustituido; el Anillo D se selecciona del grupo que consiste en un anillo cicloalifático monocíclico de 3 a 10 miembros, un anillo benceno, un anillo heterocíclico monocíclico de 3 a 12 miembros y un anillo heterocíclico aromático monocíclico de 5 a 6 miembros (DHA); y dos sustituyentes adyacentes cualquiera en el Anillo D, junto con los átomos a los que están unidos, pueden formar el Anillo E opcionalmente sustituido o una de sus sales o solvatos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/47, A61K 31/4709, A61K 31/473, A61K 31/4743, A61K 31/4745, A61K 31/4985, A61K 31/517, A61K 31/519, A61K 31/675, A61K 45/00, A61P 35/00, A61P 43/00, C07D 215/38, C07D 221/10, C07D 401/04, C07D 401/14, C07D 405/14, C07D 471/04, C07D 471/14, C07D 495/04, C07D 498/04, C07D 498/08, C07D 498/10, C07D 513/04 y C07F 9/6561; cuyo(s) inventor(es) es(son) Toshihiro AOKI (JP); Takashi Chiba (JP); Masami Kochi (JP); Masaki Tomizawa (JP); Yoshihisa Murata (JP) y Eigo Suyama (JP). Prioridad: N° 2023-029673 del 28/02/2023 (JP). Publicación Internacional: WO/2024/181437. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000376, y fue presentada a las 14:12:07 del 5 de setiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de setiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—( IN2025991917 ).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de Advanced Drainage Systems, Inc., solicita la Patente PCT denominada **APARATO DE DRENAJE CON MECANISMO DEBLOQUEO**. Un aparato de drenaje para escurrimiento de fluidos que comprende una o más rejillas y un marco que tiene una porción de arriba configurada para alojar la una o más rejillas. El marco incluye una primera pluralidad de placas ubicadas dentro del marco y posicionadas debajo de la una o más rejillas. Uno o más miembros transversales se conectan a placas de la primera pluralidad of placas, donde cada uno del uno o más miembros transversales se extiende entre por lo menos dos placas de la primera pluralidad of placas. Cada una de la una o más rejillas está asegurada a un miembro transversal del uno o más miembros transversales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E01C 11/22, E03F 5/04 y E03F 5/06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Corona, Ariel (US). Prioridad: N° 18/309,877 del 01/05/2024 (US) y N° 63/447,801 del 21/02/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/178243. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000346, y fue presentada a las 14:23:30 del 19 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—( IN2025992032 ).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Lotus Bakeries N.V., solicita el Diseño Industrial denominado **FRASCO PARA GALLETAS**.



El diseño para un frasco con tapa con novedosas características de forma y ornamento. La memoria descriptiva, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09-01; cuyo inventor es: Elder, Charlotte (GB). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000223, y fue presentada a las 13:44:47 del 29 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—( IN2025992033 ).

El(la) señor(a)(ita) Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Advanced Drainage Systems, Inc., solicita la Patente PCT denominada **CONJUNTO DE CAJÓN DE GESTIÓN DE AGUAS PLUVIALES CON COLUMNAS CÓNICAS Y PANELES LATERALES CON COMPONENTES PORTANTES DE COLUMNAS**. Se proporcionan sistemas, métodos y aparatos de gestión de aguas pluviales para contener y filtrar la escorrentía. Las formas de realización descritas pueden incluir una placa superior que incluye una primera pluralidad de accesorios de panel lateral, y una placa inferior que incluye una segunda pluralidad de accesorios de panel lateral. Las formas de realización pueden incluir una pluralidad de conjuntos de columnas de soporte entre la placa superior y la placa inferior. Cada conjunto de columna de soporte de la pluralidad de conjuntos de columna de soporte puede incluir una porción superior y una porción inferior, y la porción superior y la porción inferior pueden configurarse para conectarse en una conexión de acoplamiento. Las formas de realización también pueden incluir uno o más paneles laterales. Cada uno de los uno o más paneles laterales puede incluir uno o más componentes portantes de columna. Los uno o más componentes portantes de columna pueden configurarse para hacer contacto con por lo menos un conjunto de columna de soporte de la pluralidad de conjuntos de columnas de soporte en una o más áreas de contacto. Las una o más áreas de contacto pueden estar ubicadas encima o debajo de la conexión de acoplamiento. Los cajones de gestión de aguas pluviales se pueden disponer en una matriz e incluir paneles laterales de alturas variables. La matriz de cajones de gestión de aguas pluviales puede envolverse además en material impermeable a los sedimentos y servir para restringir el flujo de aguas pluviales como parte de un sistema de gestión de aguas pluviales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E03F 1/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Vitarelli, Ronald (US); Swistak, Dan (US); Miller, Adam (US); Coppes, Bryan (US) y Holbrook, Paul (US). Prioridad: N° 18/162,228 del 31/01/2024 (US). Publicación Internacional: WO/2024/163592. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000314, y fue presentada a las 13:48:14 del 29 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—( IN2025992034 ).

El(la) señor(a)(ita) Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Advanced Drainage Systems, Inc., solicita la Patente PCT denominada **CONJUNTO DE CAJÓN DE GESTIÓN DE AGUAS PLUVIALES CON COLUMNAS CÓNICAS Y PANELES LATERALES CON COMPONENTES PORTANTES DE COLUMNAS**. Se proporcionan sistemas, métodos y aparatos de gestión de aguas pluviales para contener y filtrar la escorrentía. Las formas de realización descritas pueden incluir una placa superior que incluye una primera pluralidad de accesorios de panel lateral, y una placa inferior que incluye una segunda pluralidad de accesorios de panel lateral. Las formas de realización pueden incluir una pluralidad de conjuntos de columnas de soporte entre la placa superior y la placa inferior. Cada conjunto de columna de soporte de la pluralidad de conjuntos de columna de soporte puede incluir una porción superior y una porción inferior, y la porción superior y la porción inferior pueden configurarse para conectarse en una conexión de acoplamiento. Las formas de realización también pueden incluir uno o más paneles laterales. Cada uno de los uno o más paneles laterales puede incluir uno o más componentes portantes de columna. Los uno o más componentes portantes de columna pueden configurarse para hacer contacto con por lo menos un conjunto de columna de soporte de la pluralidad de conjuntos de columnas de soporte en una o más áreas de contacto. Las una o más áreas de contacto pueden estar ubicadas encima o debajo de la conexión de acoplamiento. Los cajones de gestión de aguas pluviales se pueden disponer en una matriz e incluir paneles laterales de alturas variables. La matriz de cajones de gestión de aguas pluviales puede envolverse además en material impermeable a los sedimentos y servir para restringir el flujo de aguas pluviales como parte de un sistema de gestión de aguas pluviales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E03F 1/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Swistak, Dan (US); Vitarelli, Ronald (US); Miller, Adam (US); Coppes, Bryan (US) y Holbrook, Paul (US). Prioridad: N° 18/162,228 del 31/01/2024 (US). Publicación Internacional: WO/2024/163592. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000314, y fue presentada a las 13:48:14 del 29 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—( IN2025992034 ).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, Cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Advanced Drainage Systems, INC., solicita la Patente PCT denominada

**CONJUNTO DE CAJÓN DE GESTIÓN DE AGUAS PLUVIALES CON COLUMNAS CÓNICAS**. Se pueden proporcionar sistemas, métodos y aparatos de gestión de aguas pluviales para contener y filtrar la escorrentía. En una implementación, se puede proporcionar un cajón de gestión de aguas pluviales para gestionar la escorrentía de aguas pluviales. El cajón de gestión de aguas pluviales puede incluir una placa superior que tiene una primera pluralidad de accesorios de columnas de soporte y uno o más conjuntos de columnas de soporte ubicados debajo de la placa superior; donde los uno o más conjuntos de columnas de soporte están fijados a la placa superior en los accesorios de las columnas de soporte. El cajón de gestión de aguas pluviales puede incluir además una placa intermedia que puede estar situada debajo de la placa superior y encima de la placa inferior. La placa intermedia puede tener una tercera pluralidad de accesorios de columnas de soporte. La placa intermedia puede ser liviana y puede pesar menos que una o ambas de la placa superior y la placa inferior. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E03F 1/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Vitarelli, Ronald (US); Swistak, Dan (US); Miller, Adam (US); Coppes, Bryan (US) y Holbrook, Paul (US). Prioridad: N° 18/162,322 del 31/01/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/163596. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000315, y fue presentada a las 13:49:45 del 29 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—( IN2025992035 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Daewoong Pharmaceutical CO. LTD., solicita la Patente PCT denominada **PROCEDIMIENTO DE FABRICACIÓN DE DERIVADOS DE 4-METOXIPIRROL**. La presente invención se refiere a un método de fabricación de derivados de 4-metoxipirrol. El método de preparación según una realización de la presente invención tiene ventajas porque se reduce a la mitad el número de días de producción, pueden mejorarse la eficiencia y el rendimiento del procedimiento, y pueden obtenerse útilmente derivados de 4-metoxipirrol para la producción en masa industrial. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/40, A61P 1/04 y C07D 207/48; cuyos inventores son: Son, Jeong-Hyun (KR); Shin, Jeong-Taek (KR); Kim, Mi Jung (KR); Kim, Ji Duck (KR) y Park, Joon Seok (KR). Prioridad: N° 10-2023-0020155 del 15/02/2023 (KR). Publicación Internacional: WO/2024/172545. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000335, y fue presentada a las 09:03:32 del 12 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—( IN2025992111 ).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Genmab A/S, solicita la Patente PCT denominada: **ANTICUERPOS QUE SE UNEN A 5T4 (Divisional 2020-463)**. Anticuerpos que se unen a

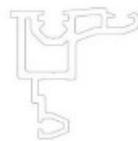
5T4, que incluyen anticuerpos biespecíficos que se unen a 5T4 y CD3. La invención provee además composiciones farmacéuticas que comprenden los anticuerpos y el uso de los anticuerpos en procedimientos terapéuticos y de diagnóstico, en particular en terapias contra el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/68, C07K 16/10, C07K 16/28 y C07K 16/30; cuyo(s) inventor(es) es(son) Satijn, David (NL); Breij, Esther, C. W. (NL); De Goeij, Bart, E.C.G. (NL); Kemper, Kristel (NL); Engelberts, Patrick (NL); Van Den Brink, Edward, N. (NL); Rademaker, Rik (NL); Verzijl, Dennis (NL); Horbach, Sjeng (NL) y Parren, Paul (NL). Prioridad: N° 18161293.8 del 12/03/2018 (EP) y N° 18175347.6 del 31/05/2018 (EP). Publicación Internacional: WO/2019/175198. La solicitud correspondiente lleva el N° 2025-0348, y fue presentada a las 15:57:20 del 19 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de setiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—( IN2025992117 ).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Genmab A/S, solicita la Patente PCT denominada: **ANTICUERPOS QUE SE UNEN A 5T4 (Divisional 2020-0463)**. Anticuerpos que se unen a 5T4, que incluyen anticuerpos biespecíficos que se unen a 5T4 y CD3. La invención provee además composiciones farmacéuticas que comprenden los anticuerpos y el uso de los anticuerpos en procedimientos terapéuticos y de diagnóstico, en particular en terapias contra el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/68, C07K 16/10, C07K 16/28 y C07K 16/30; cuyo(s) inventor(es) es(son) Satijn, David (NL); Breij, Esther, C. W. (NL); De Goeij, Bart, E.C.G. (NL); Kemper, Kristel (NL); Engelberts, Patrick (NL); Van Den Brink, Edward, N. (NL); Rademaker, Rik (NL); Verzijl, Dennis (NL); Horbach, Sjeng (NL) y Parren, Paul (NL). Prioridad: N° 18161293.8 del 12/03/2018 (EP) y N° 18175347.6 del 31/05/2018 (EP). Publicación Internacional: WO/2019/175198. La solicitud correspondiente lleva el N° 2025-0347, y fue presentada a las 15:47:43 del 19 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de setiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—( IN2025992123 ).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, Cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Joint Stock Company "Biocad", solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE QUINASA 7 DEPENDIENTE DE LA CICLINA**. La presente invención se refiere a compuestos nuevos de fórmula I: o una sal farmacéuticamente aceptable, solvato o estereoisómero de los mismos, que tienen propiedades inhibitorias de CDK7, y también a una composición farmacéutica que comprende los presentes compuestos, a métodos para tratar enfermedades o trastornos y al uso de los presentes compuestos como productos farmacéuticos para tratar enfermedades o trastornos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/506, A61P 29/00, A61P 31/00, A61P 35/00, A61P 37/00, C07D 277/44,

C07D 401/12, C07D 401/14, C07D 405/14, C07D 413/14, C07D 417/04 y C07D 417/12; cuyos inventores son: Morozov, Dmitry Valentinovich (RU); Gorbunova, Svetlana Leonidovna (RU); Mikhaylov, Leonid Evgenevich (RU); Iakovlev, Danila Alekseevich (RU); Chestnova, Anna Yurievna (RU); Lenshmidt, Lilianna Vyacheslavovna (RU); Vikenteva, Yulia Arturovna (RU); Efimenko, Nikita Igorevich (RU); Golubev, Artem Alekseevich (RU); Cheremushkin, Andrei Ivanovich (RU); Lukashenko, Anton Vladimirovich (RU); Smolnikov, Sergei Alexandrovich (RU); Kiselev, Maksim Aleksandrovich (RU); Sharkov, Dmitrii Evgenievich (RU); Shpakova, Elena Alexandrovna (RU) y Voronkova, Maria Sergeevna (RU). Prioridad: N° 2022124945 del 22/09/2022 (RU) y N° 2023122794 del 01/09/2023 (RU). Publicación Internacional: WO/2024/063670. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000148, y fue presentada a las 13:46:09 del 22 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2025992124 ).

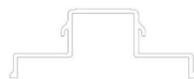
El(la) señor(a)(ita) Marianela Del Milagro Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Exlabesa Building Systems Ltd., solicita la Diseño Industrial denominada **PERFIL DE ALUMINIO PARA VENTANAS Y CERRAMIENTOS**.



Es una solicitud de un diseño nuevo original y ornamental de un perfil de aluminio para ventanas y cerramientos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 25-02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Enrique Rey Mariño (GB).

La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000364, y fue presentada a las 10:24:27 del 26 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 1 de setiembre de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2025992311 ).

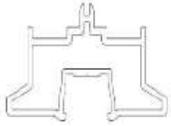
La señora Marianela del Milagro Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Exlabesa Building Systems LTD., solicita la Diseño Industrial denominada **PERFIL DE ALUMINIO PARA VENTANAS Y CERRAMIENTOS**.



Es una solicitud de un diseño nuevo original y ornamental de un perfil de aluminio para ventanas y cerramientos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 25-02; cuyo inventor es Enrique Rey Mariño (GB). Prioridad: Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000363, y fue presentada a las 10:17:25 del 26 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de setiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2025992312 ).

La señora Marianela del Milagro Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Exlabesa Building Systems LTD., solicita la Diseño Industrial denominada **PERFIL DE ALUMINIO PARA VENTANAS Y CERRAMIENTOS**.

El(la) señor(a)(ita) Marianela Del Milagro Arias Chacón, en calidad de Apoderada Especial de Exlabesa Building Systems LTD, solicita el Diseño Industrial denominado **PERFIL DE ALUMINIO PARA VENTANAS Y CERRAMIENTOS**.



Es una solicitud de un diseño nuevo original y ornamental de un perfil de aluminio para ventanas y cerramientos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 25-02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Enrique Rey Mariño (GB). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000361, y fue presentada a las 10:02:25 del 26 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de agosto de 2025.—Hellen Marín Cabrera.—( IN2025992313 ).

La señora Marianela del Milagro Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Exlabesa Building Systems LTD, solicita el diseño industrial denominado: **PERFIL DE ALUMINIO PARA VENTANAS Y CERRAMIENTOS**.



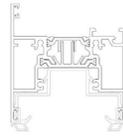
Es una solicitud de un diseño nuevo original y ornamental de un perfil de aluminio para ventanas y cerramientos. La memoria descriptiva, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 25-02; cuyos inventores son: Rey Mariño, Enrique (GB). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000359, y fue presentada a las 09:45:02 del 26 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 09 de setiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—( IN2025992314 ).

El(la) señor(a)(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de Apoderada Especial de Exlabesa Building Systems Ltd, solicita el Diseño Industrial denominado **PERFIL DE ALUMINIO PARA VENTANAS Y CERRAMIENTOS**.



Es una solicitud de un diseño nuevo original y ornamental de un perfil de aluminio para ventanas y cerramientos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 25-02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Enrique Rey Mariño (GB). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000362, y fue presentada a las 10:10:14 del 26 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—( IN2025992316 ).

La señor(a)(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Exlabesa Building Systems, Ltd, solicita el Diseño Industrial denominado **PERFIL DE ALUMINIO PARA VENTANAS Y CERRAMIENTOS**. Es una solicitud de un diseño nuevo original y ornamental de un perfil de aluminio para ventanas y cerramientos.



La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 25-02; cuyo inventor es: Rey Mariño, Enrique (GB). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000360, y fue presentada a las 09:55:26 del 26 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de setiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—( IN2025992317 ).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

### Anotación de traspaso N° 1183

Que Simón Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Teneoone, Inc., solicita a este Registro se inscriba el traspaso de Teneobio, Inc., compañía titular de la solicitud de la patente de invención denominada **ANTICUERPOS DE UNIÓN A CD3 (Divisional 2019-0198)**, a favor de Teneoone, Inc., de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el poder aportados el 08 de agosto de 2025. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—01 de setiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—1 vez.—( IN2025992113 ).

## REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

### AVISO

Robert William Duggan, pasaporte 642369079, solicita la inscripción de en la Libro Registro Obras Literarias, cuento, divulgada, literario, obra en colaboración, obra textual, que se titula **EL CUENTO DE DULCE**. Cuento infantil sobre Dulce, una colibrí que representa la energía dinámica como entusiasmo y esfuerzo sin límites para hacer lo que la apasiona. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N°6683. Expediente 12892.—Curridabat, 3 de setiembre de 2025.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.—( IN2025992351 ).

## DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

### HACE SABER:

**NOTARIOS PÚBLICOS SUSPENDIDOS:** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, hace saber que los Notarios Públicos que a continuación se indican, han sido **SUSPENDIDOS** en el ejercicio de la función notarial:

La suspensión es por el plazo de **SIETE DÍAS NATURALES** por no presentación de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá o permanecerá vigente durante todo el tiempo que subsista la causa o incumplimiento:

1-) JOSÉ ÁNGEL SALAZAR SALAZAR, cédula de identidad número: 1-1280-0161, carné 32603, expediente administrativo: 222897, mediante Resolución Número 388386 de las 14:45 horas del 25 de agosto de 2025.

La suspensión es por el plazo de TRECE DÍAS NATURALES por no presentación de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá o permanecerá vigente durante todo el tiempo que subsista la causa o incumplimiento:

2-) JOSÉ HERNÁN PIEDRA MADRIGAL, cédula de identidad número: 2-0389-0675, carné 15975, expediente administrativo: 201163, mediante Resolución Número 388064 de las 10:34 horas del 21 de agosto de 2025.

La suspensión es por el plazo de SESENTA Y SIETE DÍAS NATURALES por no presentación de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá o permanecerá vigente durante todo el tiempo que subsista la causa o incumplimiento:

3-) ESTEBAN ALEJANDRO SOLANO FUENTES, cédula de identidad número: 1-1209-0436, carné 19112, expediente administrativo: 221218, mediante Resolución Número 386560 de las 15:11 horas del 01 de agosto de 2025.

San José, 11 de septiembre de 2025.—Lic. Luis Guillermo Chaverri Jiménez, Jefe, Unidad Legal Notarial. Funcionario autorizado para publicaciones en Imprenta Nacional.—1 vez.—( IN2025992109 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **GIOCONDA DANIELA ESQUIVEL CRUZ**, con cédula de identidad N°1-1232-0908, carné N°31384. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 10 de setiembre de 2025.—Kíndily Vílchez Arias. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°225732.—1 vez.—( IN2025992781 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **REBECA ZUÑIGA MADRIZ**, con cédula de identidad N°111960615, carné N°34198. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 09 de setiembre del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 225639.—1 vez.—( IN2025993057 ).

## CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

### DIRECCIÓN DE GOBERNANZA DIGITAL Y CERTIFICADORES DE FIRMA DIGITAL

INFORMA A TODAS LAS PERSONAS INTERESADAS QUE EN EL SITIO WEB OFICIAL DEL MICITT, SE ENCUENTRA DISPONIBLE LA VERSIÓN N° 4 DE LA POLÍTICA DE FORMATOS OFICIALES DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS FIRMADOS DIGITALMENTE

El documento íntegro y actualizado se encuentra disponibles en el sitio web institucional que se puede acceder en la dirección electrónica: <https://www.mifirmadigital.go.cr/>

Responsable: Diego Antonio Leiva Alfaro, portador de la cédula de identidad número tres- cero tres ocho dos – cero cero dos cuatro, en su condición de director de la Dirección de Gobernanza Digital y Certificadores de Firma Digital del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.—Diego Antonio Leiva Alfaro, Director Dirección de Gobernanza Digital y Certificadores de Firma Digital Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.—1 vez.—( IN2025992173 ).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### DIRECCIÓN DE AGUA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1101-2025.—Exp. N° 27011-A.—Asesoría Jurídico Notarial y Empresarial A V Abarca Vargas Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 145.497 / 564.316 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortíz.—( IN2025991724 ).

ED-1082-2025.—Expediente N° 10264-A.—Kircua S. A., solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Nicolas, Cartago, Cartago, para uso agropecuario-abrevadero. Coordenadas 210.971 / 542.754 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025992058 ).

ED-1081-2025.—Expediente N° 26997-A.—Deivin Chavarría Valverde, solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Palmichal, Acosta, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 203.255 / 519.258 hoja Abra. (2) 0.02 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Palmichal, Acosta, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 203.501 / 519.745 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de setiembre de 2025.—Dirección de Agua.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025992146 ).

ED-0207-2025.—Expediente N° 26054-P.—Lotificadora El Coyol Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.06 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-873 en finca de HC Medical Solution S. A. en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 218.474 / 505.930 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2025992203 ).

ED-1093-2025.—Exp. 17676-P.—Jorge Ignacio Chinchilla Bonilla, solicita concesión de: (1) 1.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-1003 en finca de su propiedad en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 219.449 / 501.601 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025992219 ).

ED-1075-2025.—Exp. N° 26993-A.—José Arley Barboza Mena, solicita concesión de: (1) 28 litros por segundo de la Quebrada Quebrada Mora, efectuando la captación en finca de en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso Agropecuario. Coordenadas 141.463 / 569.963 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025992383 ).

#### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

ED-1109-2025.—Exp. 27016-A.—Asociación Conservacionista de Monteverde, solicita concesión de: (1) 0.91 litros por segundo del nacimiento Naciente Pocosal, efectuando la captación en finca de su propiedad en Peñas Blancas, San Ramon, Alajuela, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 259.544 / 462.940 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2025992406 ).

ED-1097-2025.—Exp. 27009-A.—Stephanie, Pérez Araya solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Ulises Salazar Zúñiga en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 110.930 / 588.288 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2025992407 ).

ED-0661-2025.—Exp. N° 15267P.—Corporación Coco de Palma Silvestre S. A., solicita concesión de: (1) 0.17 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CY-190 en finca de en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario, consumo humano - otro, agropecuario y consumo humano - doméstico. Coordenadas: 177.074 / 411.849, hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—( IN2025992408 ).

ED-1107-2025.—Expediente N° 26975-A.—Eric Alonso Alvarado Alvarado solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Álvaro Villalobos Fonseca, en Guaycará, Gofito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 76.105/639.010, hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de setiembre de 2025.—Elvia Blanco Ortiz, Departamento de Información.—( IN2025992414 ).

ED-1110-2025.—Exp. 27017P.—Residencial Tinamu Palmar SA, solicita concesión de: 2.27 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CU-49 en finca de su propiedad en La Cruz, La Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano industrial. Coordenadas 372.956 / 295.591 hoja Peñas Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025992630 ).

#### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

ED-1105-2025.—Expediente N° 3921-A.—Agrícola Hernández Monge S.A., solicita concesión de: (1) 0.9 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Llano Grande, Cartago, Cartago, para uso agropecuario-abrevadero y agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 213.500 / 542.700 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2025992773 ).

ED-0532-2025.—Exp. N° 26368-A.—MBGJPD, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 148.598 / 540.928, hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025992833 ).

ED-1103-2025.—Exp. N° 6665-A.—Agrícola Hernández Monge S.A., solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Llano Grande, Cartago, Cartago, para uso agropecuario - abrevadero y consumo humano - doméstico. Coordenadas: 213.500 / 542.700, hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2025992945 ).

ED-1111-2025.—Exp. 10122P.—Costa Rica Country Club Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 3.6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2085 en finca de su propiedad en San Rafael (Escazú), Escazú, San José, para uso consumo humano - otro, agropecuario - riego - pasto, turístico - restaurante y bar, varios, Coordenadas 212.300 / 520.700 hoja ABRA.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2025993123 ).



Edificio central TSE, San José

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### EDICTOS

#### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 22149-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas del cinco de agosto de dos mil veinticinco. Diligencias de recurso presentadas por Nicolás De Jesús Duarte Rocha, cédula de identidad número 2-0380-0891, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 31 de octubre de 1960. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Fr. Francisco Meléndez Delgado, Jefe a.i. Sección Actos Jurídicos.—Javier Brenes Brenes, Encargado de Unidad de Procesos Registrales Civiles.—( IN2025991471 ).

### AVISOS

#### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Avisos de solicitud de naturalización

Andrés Julián Correa Cortes, Colombia, cédula de residencia 117002449813, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5018-2025.—San José, al ser las 1:11 del 11 de setiembre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2025992128 ).

Leonardo José Parra Castellanos, venezolano, cédula de residencia 186200470631, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4900-2025.—San José, al ser las 9:52 del 11 de setiembre de 2025. Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2025992158 ).

Nelsy Del Carmen Castillo León, venezolana, cédula de residencia 186200470701, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza

a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4901-2025.—San José al ser las 9:19 del 11 de setiembre de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2025992160 ).

Mayra Iveth León Mejía, documento de identidad n.° 155823954915, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5070-2025.—Quesada, San Carlos, al ser las 7:49 a. m. del 12 de setiembre de 2025.—Steve Granados Soto, Jefe a.i, Oficina Regional de San Carlos.—1 vez.—( IN2025992179 ).

Juliana Prieto Barreto, documento de identidad N° 117002581112, nacionalidad colombiana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5068-2025.—Quesada, San Carlos, al ser las 2:42 p.m. del 11 de setiembre de 2025.—Oficina Regional de San Carlos.—Lissy Dixiana Solano García, Técnico Funcional 2.—1 vez.—( IN2025992202 ).

Yorlene Auxiliadora Zúñiga Castrillo, documento de identidad N° 155816597120, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5061-2025.—Guápiles, al ser las 13:50 horas del 11 de setiembre de 2025.—Oficina Regional de Pococí.—Licda. Karla Patricia Romero Ojeda, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2025992226 ).

Edwin Jesús Meneses Obando, nicaragüense, cédula de residencia 155813887917, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5071-2025.—San José al ser las 7:29 del 12 de setiembre de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2025992274 ).

Eduardo Alfonso Moreno Pérez, D1186200933834, nacionalidad venezolana, ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4625-2025.—Heredia, al ser las 1:36 p.m. del 10 de setiembre de 2025.—Alejandro Núñez Zúñiga, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2025992302 ).

Aneth Patricia Reyes Carmona, nicaragüense, cédula de residencia 155831136502, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4933-2025.—San José al ser las 10:36 del 09 de septiembre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2025992303 ).

Mary Marbelys Martínez Campos, Venezuela, cédula de residencia 186202000016, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4805-2025.—San José al ser las 1:28 del 10 de septiembre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2025992346 ).

Britany Nohemy Molina Díaz, nicaragüense, cédula de residencia 155823588622, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4933-2025.—San José al ser las 6:32 del 10 de setiembre de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2025992352 ).

Eduardo Antonio Juárez Montalván, nicaragüense, cédula de residencia 155825450133, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5063-2025.—San José al ser las 1:39 del 11 de septiembre de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2025992530 ).

### **Registro Civil-Departamento Civil**

#### **Solicitud de Matrimonio**

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Lorena Del Carmen Gómez García, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 502700801, hijo/a de Tiburcio Gómez Gómez y de Aurelia García Mora, vecino/a de Esquipulas, Esquipulas, Palmares, Alajuela, actualmente con 53 años de edad y Eliecer Madrigal Palma, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 203160779, hijo/a de Juan Raf Madrigal Barrantes y de Erundina Palma Carvajal, vecino/a de Esquipulas, Esquipulas, Palmares, Alajuela, actualmente con 68 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03978-2025.—Registro

Civil, Departamento Civil, Oficina Regional San Ramon, 10/09/2025.—Licda. Sonia Cristina Ramos Mora, Jefatura.—1 vez.—( IN2025992047 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alicia María Piedades Rosales Elizondo, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 204060300, hijo/a de sin progenitor y de María Rafaela Rosales Elizondo, vecino/a de Piedades Sur, Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, actualmente con 60 años de edad, y Jesús María Garita Bermúdez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón avícola, portador/a del documento de identidad número 603020903, hijo/a de Víctor Manuel Garita Marín y de Telsy Bermúdez Rojas, vecino/a de Piedades Sur, Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, actualmente con 45 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03649-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 19/08/2025.—Meredith D. Arias Coronado, Jefatura.—1 vez.—( IN2025992194 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Dewel Josué Bolívar Arrieta, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Operario en Producción, portador/a del documento de identidad número 604060349, hijo/a de Luis Ángel Bolívar Quiel y de Shirley Arrieta Zúñiga, vecino/a de Erizo, Desamparados, Central, Alajuela, actualmente con 32 años de edad y Karen Paola Mondragón Aguilar, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 206940111, hijo/a de Jorge Arturo De La Trinidad Mondragón Benítez y de Grettel María Aguilar Soto, vecino/a de Erizo, Desamparados, Central, Alajuela, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04012-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 12/09/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente (Firma Jefatura).—1 vez.—( IN2025992197 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marcos Sebastián Bermúdez Calvo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Auxiliar de Frescos, portador/a del documento de identidad número 117110017, hijo/a de Marco Tulio Bermúdez Lara y de Elyn Patricia Calvo Díaz, vecino/a de Pozón, Coyolar, Orotina, Alajuela, actualmente con 27 años de edad y Kimberly Elisa Méndez Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Del hogar, portador/a del documento de identidad número 114260356, hijo/a de Marco Antonio Méndez Chacón y de Gina Patricia De Los Ángeles Jiménez Castro, vecino/a de Pozón, Coyolar, Orotina, Alajuela, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04015-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Orotina, 12/09/2025.—Sr./Sra. Ronald Ricardo Parajeles Montero, Jefatura.—1 vez.—( IN2025992220 ).



## REGLAMENTOS

### INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

#### REGLAMENTO INTERNO SOBRE DONACIONES Y OBSEQUIOS DADOS A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

##### Considerando:

I.—Que, los artículos 188 y 189 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece la independencia administrativa de las Instituciones Autónomas.

II.—Que, Ley General de la Administración Pública N° 6227, publicada en *La Gaceta* N° 102 del 030 de mayo de 1978, establece las prerrogativas de dirección administrativa de la Administración Pública.

III.—Que, la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo (en adelante ICT), número 1917, en su artículo 26, establece que, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo tendrá como atribuciones dictar, promulgar, reformar e interpretar los reglamentos internos necesarios para el mejor desarrollo de los fines del Instituto.

IV.—Que, la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, número 1917, en su artículo 32 establece las prerrogativas del Gerente General del Instituto Costarricense de Turismo.

V.—Que, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento, reguló el régimen de donaciones y obsequios recibidos por un funcionario público.

VI.—Que, en sesión ordinaria de Junta Directiva Núm. 5379, artículo 5°, inciso VII), celebrada el día 20 de setiembre del 2005, aprobó el Reglamento sobre Donaciones y Obsequios a funcionarios del Instituto Costarricense de Turismo, en atención al acuerdo de Junta Directiva comunicado mediante oficio SJD-724-2005.

VII.—Que, mediante servicio preventivo Núm. AI-Ad-23-2024, La Auditoría Interna emitió una serie de recomendaciones con relación al Reglamento interno sobre donaciones y obsequios dados a los funcionarios del Instituto Costarricense de Turismo.

VIII.—Que, en virtud de la recomendación antes citada, se emite el presente Reglamento interno sobre donaciones y obsequios dados a los funcionarios del Instituto Costarricense de Turismo.

IX.—Que la Junta Directiva en sesión ordinaria presencial de Junta Directiva N° 6344, Apartado 5, "Dirección y Supervisión", inciso I, celebrada el día 08 de setiembre de 2025, se tomó el siguiente acuerdo que textualmente dice:

Se acuerda: A) Aprobar el siguiente Reglamento interno sobre donaciones y obsequios dados a los funcionarios del Instituto Costarricense de Turismo. **Por tanto,**

#### SE RESUELVE:

Emitir lo siguiente:

Artículo 1°—**Prohibición general.** Se prohíbe a los funcionarios del Instituto Costarricense de Turismo aceptar dádivas, obsequios, regalos, premios, recompensas o cualquier otra ventaja que constituya retribución, directa o indirecta, por actos u omisiones vinculados al ejercicio de sus funciones. Esta prohibición se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, así como en el artículo 45, inciso a), del Reglamento Autónomo de Trabajo del Instituto Costarricense de Turismo.

Asimismo, se encuentra expresamente prohibido para los funcionarios recibir premios, regalos o participar en rifas, sorteos u otras actividades organizadas, patrocinadas o promovidas por proveedores actuales o potenciales de bienes y servicios para la Institución.

Artículo 2°—**Excepciones.** Se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo 1 las condecoraciones y los reconocimientos de carácter honorífico, cultural, académico o científico, en tanto no se consideran obsequios para efectos de lo dispuesto en los artículos 40 y 42 del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Igualmente, quedan excluidos de dicha prohibición los programas ordinarios de capacitación y las actividades que hayan sido expresamente autorizadas por la persona superior jerárquica mediante acto razonado y debidamente documentado.

Artículo 3°—**Destino de los bienes.** Los bienes recibidos por un funcionario del Instituto Costarricense de Turismo, en el marco de gestos de cortesía o prácticas diplomáticas por parte de sujetos de Derecho Internacional, se considerarán propiedad de la Nación cuando su valor económico exceda el salario base mensual correspondiente al cargo de Oficinista 1 del Poder Judicial. Para determinar dicho valor, deberá consultarse el monto vigente en el sitio oficial del Poder Judicial de la República de Costa Rica.

Artículo 4°—**Procedimiento para el destino del bien.** El funcionario del Instituto Costarricense de Turismo que reciba un bien como resultado de una cortesía o costumbre diplomática, conforme a lo establecido en el artículo anterior, deberá reportarlo en un plazo máximo de cinco días hábiles. En caso de que el funcionario se encontrara en el extranjero al momento de recibir el obsequio, dicho plazo se contará a partir del día hábil siguiente a su regreso al país.

La comunicación deberá ser realizada por el propio funcionario que recibió el obsequio, mediante nota formal dirigida a la Gerencia General y a la Auditoría Interna del Instituto Costarricense de Turismo, indicando una estimación del valor aproximado del bien, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Si quien recibe el obsequio es el Jerarca institucional, la obligación de reporte se limitará únicamente a la Auditoría Interna, manteniéndose el deber de estimar el valor del bien recibido.

Artículo 5°—**Duda sobre el valor del bien.** En caso de que exista duda por parte del funcionario, de la Auditoría Interna, o del Superior Jerarca con respecto al valor del bien, el jerarca deberá solicitar dentro de los diez días hábiles siguientes a que se le ha reportado la recepción del bien, el criterio técnico de la Dirección General de Tributación Directa.

### Artículo 6°—**Procedimientos según el valor del bien.**

I. **Bienes cuyo valor supere un salario base.** Cuando el valor del bien recibido exceda un salario base de un Oficinista 1 del Poder Judicial, el funcionario deberá remitirlo a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, junto con un oficio que contenga la siguiente información:

- Nombre completo del funcionario y cargo que desempeña.
- Identificación del Estado u Organismo Internacional que otorgó el obsequio.
- Descripción detallada del bien recibido.
- Aporte del avalúo respectivo o estimación razonada del valor.

Una vez recibida esta documentación, la Dirección General registrará el bien en el sistema correspondiente, conforme al procedimiento establecido por dicha dependencia.

II. **Bienes cuyo valor sea igual o inferior a un salario base.** Cuando el obsequio no supere un salario base y se encuentre dentro de las excepciones previstas en este reglamento, el funcionario deberá igualmente:

- Reportar el bien mediante oficio, incluyendo una estimación aproximada de su valor.
- Remitir dicho informe al Jerarca institucional y a la Auditoría Interna, adjuntando una explicación clara y completa sobre las circunstancias en que se recibió el obsequio.

En tales casos, el Jerarca valorará si procede devolver el bien al funcionario para su utilización personal, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el obsequio no haya sido entregado como retribución por actos u omisiones inherentes al ejercicio del cargo.
- Que el análisis sea complementado, si lo estima necesario, con la asesoría de la Auditoría Interna.

Para efectos de estimar el valor del bien recibido en calidad de obsequio, el funcionario deberá utilizar obligatoriamente la herramienta de estimación de valor de mercado contenida en el Anexo único del presente Reglamento. Dicha estimación deberá sustentarse, como mínimo, en la comparación de precios provenientes de al menos tres oferentes distintos, accesibles mediante fuentes públicas, comerciales o digitales verificables.

En caso de que el obsequio consista en una obra artística, su valoración deberá ser realizada por la entidad pública competente en la materia, de acuerdo con la naturaleza del bien.

Artículo 7°—**Procedimiento externo:** Concluido el procedimiento interno, corresponderá al funcionario que haya recibido el bien dar cumplimiento a lo establecido en la directriz emitida por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, titulada “Procedimiento para que la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa reciba los obsequios que son entregados por cortesía o costumbre diplomática a los funcionarios públicos”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 190 del 4 de octubre de 2006.

Artículo 8°—**Donación en dinero efectivo:** En caso de que el bien recibido consista en una suma de dinero, este deberá ser puesto a disposición de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a su recepción. La

entrega deberá formalizarse mediante oficio que contenga, al menos, la siguiente información: nombre completo y cargo del funcionario receptor, identificación del Estado u organismo internacional donante, monto exacto recibido y el concepto o motivo de la donación.

Si el funcionario se encontraba en el extranjero al momento de recibir el dinero, el plazo de cinco días hábiles se contará a partir del día hábil siguiente a su arribo al territorio nacional.

Artículo 9°—**Jerarquía reglamentaria.** Lo no previsto en el presente Reglamento deberá ser consultado y resuelto conforme a lo establecido en la normativa específica aplicable en materia de donaciones según las leyes y reglamentaciones pertinentes.

Artículo 10.—**Derogatoria.** El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición anterior en contrario.

Artículo 11.—**Rige.** El presente Reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta*. Publíquese.

Víctor Hugo Quesada Rodríguez, Gerente General a.í.—  
1 vez.—( IN2025992081 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

El Concejo Municipal de Cartago, con sustento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, y en los artículos 13, inciso c) y 43 del Código Municipal acuerda el proyecto de “Reglamento de Bienales Bidimensional y Tridimensional Museo Municipal de Cartago”, en sesión ordinaria N° 101-2025 del 19 de agosto del 2025, artículo N° 09, que en adelante se leerá:

#### REGLAMENTO DE BIENALES BIDIMENSIONAL Y TRIDIMENSIONAL MUSEO MUNICIPAL DE CARTAGO

Artículo 1°—**Objeto.** El objeto del presente reglamento es establecer las regulaciones especiales a que quedan sometidas las Bienales Bidimensional y Tridimensional que promueva la Municipalidad de Cartago a través del Museo Municipal de Cartago.

Artículo 2°—**De las bienales.** Las bienales a que se refiere este reglamento se realizarán de manera separada y alterna cada año.

Artículo 3°—**Jurado calificador.** El Jurado estará compuesto por tres miembros, necesariamente, personas expertas en las Artes Visuales y designados por el Director del Museo Municipal de Cartago.

Las decisiones que tome el jurado en cuanto a la premiación y selección de la muestra serán firmes e inapelables.

El jurado podrá declarar desierta cualquier bienal, lo que deberá hacer de manera motivada.

Artículo 4°—**De los participantes e incompatibilidades.** Podrán participar cualquier artista sea profesional, con título formal o autodidacta, que sea costarricense o con estatus migratorio de residente permanente, con una edad mínima de 18 años cumplidos en el momento de apertura del concurso.

No podrán participar artistas que tengan parentesco con los miembros del jurado hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 5°—**Temática.** La temática de las propuestas será abierta (libre.)

Artículo 6°—**Técnica.**

**Bidimensional:** Se permitirá cualquier técnica de pintura ya sea tradicional o experimental dentro del estilo que elija el participante, incluyendo la técnica mixta o collage, el

grabado y sus técnicas, el arte digital (se considera arte digital aquel creado mediante el uso de herramientas informáticas), textil, así como las instalaciones bidimensionales. Deben confeccionarse sobre soportes como el lienzo, papel, madera, cartón o materiales de reciclaje.

**Tridimensional:** Se aceptará la que utilice materiales propios para la escultura tridimensional y de calidad, tales como piedra, madera, metal, resina, polímeros, plástico, barro u otros elementos no tradicionales, incluyendo el arte digital (creado mediante el uso de herramientas informáticas), textiles e instalaciones (instalación 3D).

**Artículo 7°—Características.**

**Bidimensional:** La obra debe tener como máximo 2 metros de alto por 2 metros de ancho, sin incluir la marialuisa y el marco.

Debe ser presentada lista para ser expuesta en galería (enmarcadas o en bastidor).

**Tridimensional:** La obra no debe ser mayor a 2 metros de altura por 2 metros largo por 2 metros de ancho con su respectiva base, en que caso que lo amerite.

**Artículo 8°—Requisitos de la obra.** Las obras deben ser inéditas y producidas en el último año en relación con el concurso respectivo a que se refiere este reglamento.

Se admitirá como máximo una obra por autor.

**Artículo 9°—Presentación de la obra en carpeta.** La presentación de la obra se realizará mediante una carpeta, que deberá enviarse en formato digital al correo electrónico museo.municarta@gmail.com.

La carpeta estará compuesta de la siguiente manera:

- a. Nota firmada por el autor, dirigida al Museo Municipal de Cartago, en la que conste su interés de participar de la Bial y en la que señale correo electrónico para recibir notificaciones.
- b. Fotocopia de la cédula de identidad o de residencia.
- c. Currículo del autor.
- d. Para cada obra que participa:
  - i. Fotografías color: de 3 a 5 imágenes de la misma obra que participa, que den cuenta del aspecto total de la misma en 300 DPI.
  - ii. Ficha técnica completa (título, técnica, soporte y/o detalle de los materiales, dimensiones, año de ejecución).
  - iii. Memoria conceptual de la obra en un máximo de 300 palabras.
  - iv. Precio en dólares para efectos de seguros.
- e. No se admitirán propuestas que no cumplan con estos requisitos.

**Artículo 10.—De la selección en primera instancia.**

- a. La revisión de las obras propuestas la realizará el jurado al que se refiere el artículo 3 de este Reglamento.
- b. El jurado realizará una primera selección de aquellas obras que considere exhibir como parte de la exposición con base a la información suministrada que se indica en el artículo 9 de este Reglamento.
- c. El Museo notificará a todos los participantes de la Bial el resultado de esta primera selección, dentro de los 15 días naturales posteriores a la resolución de jurado.

**Artículo 11.—De la selección en segunda instancia.**

- a. Las obras que hayan sido seleccionadas en primera instancia deberán entregarse en forma física en el Museo Municipal de Cartago, debidamente embaladas y protegidas con material resistente.

- b. El jurado realizará una segunda selección de entre todas aquellas obras que hayan sido seleccionadas en la primera instancia.
- c. El Museo notificará a todos los participantes que hayan sido seleccionados en esta segunda instancia el resultado de esta segunda selección.
- d. Las obras no seleccionadas en esta segunda instancia serán devueltas a sus autores, para lo cual deberán retirarlas dentro de un plazo máximo de ocho días naturales con posterioridad a la notificación de la resolución del jurado. En caso de no hacerlo se entenderán como abandonadas por lo que la Municipalidad dispondrá de ellas conforme a sus intereses. La devolución se realizará en el mismo lugar de la entrega.

**Artículo 12.—Premiación.** El Jurado seleccionará la persona ganadora de la bial, a quien se le otorgará un único premio de tres mil dólares americanos.

El o la artista que resulte premiado (a), aceptará con la sola participación en la Bial, que su obra pasará a título gratuito (donación) a ser parte de la colección privada del Museo Municipal de Cartago, sin reclamo alguno por parte del autor incluso posterior, incluidos los derechos de reproducción y el derecho de utilizar la obra adquirida. El derecho a la paternidad de la obra lo conservará el artista.

**Artículo 13.—Menciones Honoríficas.** El Jurado a su juicio podrá otorgar tres menciones honoríficas.

**Artículo 14.—De la aceptación de los términos de la Bial.**

- a. La participación en cualquier bial implica el conocimiento y aceptación de todas las normas del presente reglamento.
- b. No se admitirán obras realizadas, total o parcialmente, con materiales perecederos y en general aquellas obras que por su factura impidan su conservación o haga su restauración muy onerosa o impráctica.

**Artículo 15.—De la exposición.** El Museo realizará una exhibición en su sede y permanecerá abierta al público por 60 días calendario como mínimo.

El Museo hará la promoción necesaria sobre el evento por lo que se reserva el derecho de reproducir para su divulgación y mediante cualquier sistema (gráfico, audiovisual, internet, etc.) las propuestas seleccionadas en segunda instancia sin tener que pagar derechos por ello.

Los autores de las obras seleccionadas se comprometen a ceder sin cargo los derechos de reproducción gráfica, sonora y visual de sus obras, en todo lo concerniente a la difusión y promoción de la bial, en todas las instancias de exhibición, los medios y soportes que el Museo considere pertinente para tal fin.

**Artículo 16.—Aseguramiento de las obras seleccionadas.** La Municipalidad brindará la vigilancia de las obras seleccionadas en segunda instancia y suscribirá una póliza de seguros por robo, hurto o daño malicioso o actos de personas malintencionadas, o cualquier otro que contemple el aseguramiento de las colecciones de obras de arte que se exponen en el Museo Municipal de Cartago.

Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad no asume responsabilidades por daños en general a las obras causados por caso fortuito o fuerza mayor, eventos naturales, incluidos de carácter climatológico, o en caso de que las obras presenten daños causados por el embalaje, el desembalaje y el transporte de las mismas; en su montaje o en su desmontaje.

Artículo 17.—**Derogatorias.** Se derogan los reglamentos:

- a. Reglamento de Bienales de Pintura y Escultura Museo Municipal de Cartago, aprobado por el Concejo Municipal de Cartago en el artículo VI del acta 78-2017, de la sesión ordinaria celebrada en fecha 16 de mayo del 2017.
- b. Reglamento de Bienales de Bidimensional y Tridimensional del Museo Municipal de Cartago, aprobado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Cartago en sesión ordinaria realizada el 3 de mayo del 2018, en artículo IX del acta N° 155-2018.

Rige a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal.

Guisella Zúñiga Hernández, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2025992094 ).



## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

#### CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 8 del acta de la sesión 1968-2025, celebrada el 8 de setiembre de 2025,

**al resultar que:**

- A. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), mediante acuerdo que consta en el artículo 5, del acta de la sesión 1896-2024, celebrada el 9 de octubre de 2024, declaró la inviabilidad de Financiera Desyfin, S. A., así como: “1. Ordenar el inicio de un proceso de resolución sobre Financiera Desyfin Sociedad Anónima (en adelante Financiera Desyfin), cédula jurídica 3-101-135871. (...) 10. Se instruyen a los Administradores de la Resolución para que implementen el mecanismo de resolución dispuesto en este acto, el cual consiste en la aplicación combinada de los incisos b), c) y e) del artículo 37 de la Ley 9816”.
- B. Una vez iniciado el proceso de resolución, se estableció contacto con las entidades financieras, con el fin de identificar posibles interesados en el denominado banco bueno o en la adquisición de activos de la entidad sujeta al proceso de resolución.
- C. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 9, de su sesión 1962-2025 del 18 de agosto de 2025, dispuso rechazar la oferta presentada por Banco Improsa S. A., e Improsa Servicios Internacionales S. A. tendiente a adquirir derechos de cartera de arrendamientos de Financiera Desyfin S. A. por un monto total de USD 19.953.977 a un precio de compra de USD 14.730.734 y

operaciones de crédito que no están asociadas a contratos de arrendamiento en la financiera, por un monto bruto de saldo total adeudado (principal más intereses y productos por cobrar) de USD 9.123.102 a un precio de USD 8.002.522. En su conjunto, esos ofrecimientos representaban un total de compra de cartera de USD 29.077.099, a un precio de compra de USD 22.733.256. Lo anterior, resultó así, debido a que el Conglomerado del Banco de Costa Rica presentó una oferta concomitantemente sobre un monto mayor de derechos de cartera de arrendamientos de Financiera Desyfin S. A., que resultaba mejor a los intereses de la financiera y de sus acreedores, siendo ésta última la que el Conassif adjudicó.

- D. Banco Improsa S.A e Improsa Servicios Internacionales S.A, después de conocer lo acordado por el Conassif en el artículo 9 de su sesión 1962-2025 del 18 de agosto de 2025, remitieron la nota GFI-221-2025 del 26 de agosto de 2025, recibida por la administración de la resolución de la financiera un día después, en la cual, en lo que interesa, solicitan valorar la asignación a Banco Improsa S. A. de todas las operaciones contempladas en sus ofertas que no fueron adjudicadas a la Arrendadora del Banco de Costa Rica, y que consisten en operaciones de crédito que no están asociadas a contratos de arrendamiento en la financiera, manteniendo exactamente los mismos términos y condiciones originalmente propuestos.
- E. Mediante oficio número RES-FD-1348-2025 del 4 de setiembre de 2025 la administración del proceso de resolución de Financiera Desyfin S. A., remite para su conocimiento el análisis de la oferta recibida bel 27 de agosto pasado, con la respectiva recomendación, oficio número RES-FD-1297-2025 del 3 de setiembre de 2025.

**al considerar que:**

#### I.- Oferta efectuada por Banco Improsa S. A.

La oferta que presenta Banco Improsa S. A. se centra en 96 operaciones de cartera de crédito de Financiera Desyfin S. A. de cuyo detalle, al 27 de junio de 2025 y por categoría de riesgo, se presenta a continuación:

**Cuadro 1**  
**Financiera Desyfin S.A.**  
**Cartera crediticia ofertada por Banco Improsa S.A. por categoría de riesgo**  
**Cifras en dólares al 27 de junio de 2025**

Categoría de riesgo	Saldo en US\$	% participación
1	5 484 304,95	60,11%
2	1 809 965,31	19,84%
3	143 032,74	1,57%
5	1 685 799,28	18,48%
<b>Total general</b>	<b>9 123 102,28</b>	<b>100,00%</b>

El 97,76% de esa cartera crediticia es hipotecaria y la diferencia (2,24%) es fiduciaria, conforme se resume en el siguiente cuadro:

## Cuadro 2

## Financiera Desyfin S.A.

Cartera crediticia ofertada por Banco Improsa S.A. por tipo de garantía  
Cifras en dólares al 27 de junio de 2025

Tipo de mitigador	Saldo en US\$	% participación
Hipotecario	8 919 087,08	97,76%
Fiduciario	204 015,20	2,24%
<b>Total general</b>	<b>9 123 102,28</b>	<b>100,00%</b>

Dicha cartera crediticia, al 27 de junio de 2025, mantenía estimaciones registradas, conforme al Acuerdo Conassif 14-21 (*Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias*) por un monto de USD 247.925,00, con lo cual su saldo neto de estimaciones asciende a USD 8.875.177,00, según se muestra en el cuadro siguiente:

## Cuadro 3

## Financiera Desyfin S.A.

Cartera crediticia ofertada por Banco Improsa S.A. con sus estimaciones  
Cifras en dólares al 27 de junio de 2025

Categoría de riesgo	Saldo bruto en US\$	Estimación en US\$	Saldo neto en US\$
1	5 484 304,95	11 034,90	5 473 270,05
2	1 809 965,31	16 962,07	1 793 003,24
3	143 032,74	10 982,44	132 050,30
5	1 685 799,28	208 945,96	1 476 853,32
<b>Total general</b>	<b>9 123 102,28</b>	<b>247 925,36</b>	<b>8 875 176,92</b>

Banco Improsa S. A. realiza la valoración de esa cartera crediticia utilizando dos metodologías diferentes:

a) **Metodología 1: Exceso financiado sobre valor de mercado estimado.**

Se utiliza el “*loan to value*” como herramienta para determinar la exposición al riesgo de mercado (precios de los activos). Los pasos utilizados en esta metodología se detallan a continuación:

Estimación del valor de mercado: Se busca el valor de mercado por cada grupo de activos subyacentes de la cartera crediticia (vehículos, maquinaria, equipo médico, equipo electrónico, equipo industrial y propiedades dados en arrendamiento o en garantía) utilizando fuentes externas, como páginas transaccionales donde se comercializan los activos, tanto nacionales como internacionales, así como la opinión de expertos. Posteriormente, se ajustan los valores en función del plazo de financiamiento otorgado, estructura de pagos versus depreciación, primas y los valores residuales estructurados en el contrato de *leasing*, programas de mantenimiento e inspección de los activos, la madurez y profundidad del mercado secundario, entre otros.

Definición de brechas: Los valores de mercado ajustados se comparan con el saldo del financiamiento al momento de la evaluación y durante el plazo restante, con el fin de obtener el “*loan to value*” (LTV) de cada crédito. En el caso de activos que no se obtuvo el valor de mercado, se utiliza su valor de compra y se estima una depreciación durante el plazo del financiamiento.

Porcentaje razonable de financiamiento: Se define un porcentaje aceptable de financiamiento para los activos en leasing y en garantía, considerando la tipología de activo y el plazo otorgado.

Ahora bien, dentro de dicha metodología, para el caso de los créditos que identifican como fiduciarios e hipotecarios, la entidad determinó particularidades específicas para cada mitigador, tal como se detalla a continuación:

- a. Fiduciario: señalan que “(...) en estos casos es muy difícil tasar un valor justo de mercado de colaterales asociados directamente a la voluntad de pago y en busca de mitigar el riesgo de abandono y la recuperación se asignó el siguiente ajuste:

## Cuadro N°33: Ajustes en otros activos

Garantía	Portafolio 14-21
Fiduciario	25%

- b. Hipotecario: corresponde a inmuebles otorgados en garantía por empresas o personas físicas con actividad empresarial y la naturaleza no es residencial en su mayoría. La metodología se aplicó a cada uno de los créditos “caso por caso”. Además, señalaron el siguiente hallazgo:

*La finalidad de esta revisión fue aproximar los LTV del portafolio en un 70%, sin embargo, se identificaron casos (con los valores según XML de Desyfin) donde los LTV superan este límite y representan el 25% de la cartera seleccionada con colateral hipotecario (...).*

- b) Metodología 2: **Descalce de plazos entre la vida productiva del activo y el financiamiento, provocando excesos sobre valor de mercado estimado.**

Esta metodología plantea los plazos de tolerancia para el financiamiento de los activos en leasing o en garantía, según la vida útil, los cuales se ajustan para considerar la obsolescencia y aceleración tecnológica, así como los riesgos de sobreexplotación (cantidad de horas diarias en funcionamiento), así como su posible deterioro. Los plazos de tolerancia mostrarían la brecha o descalces entre el período funcional y eficiente del activo y el saldo adeudado por el deudor en ese punto del tiempo.

El cálculo realizado es el siguiente: *Saldo descalzado= Saldo de principal formalizado–Amortización de principal acumulado durante el plazo de tolerancia.*

Donde:

Saldo principal formalizado: Consiste en el saldo inicial desembolsado en cada facilidad por la arrendadora.

Amortización de principal acumulado durante el plazo de tolerancia: Corresponde a la sumatoria de todas las amortizaciones que según la tabla de pagos vigente se acumularán hasta el cumplimiento del plazo límite establecido como tolerancia.

Saldo descalzado: Se refiere al monto del principal no atendido después de cumplido el plazo de tolerancia.

Al igual que en la primera metodología, en este caso respecto a los créditos que identifican como fiduciarios e hipotecarios, la entidad determinó particularidades específicas para cada mitigador, tal como se detalla a continuación:

- a. Fiduciario: señalan que "(...) en estos casos es muy difícil tasar un valor justo de mercado de colaterales asociados directamente a la voluntad de pago y en busca de mitigar el riesgo de abandono y la recuperación se asignó el siguiente ajuste:

**Cuadro N°33: Ajustes en otros activos**

Garantía	Portafolio 14-21
Fiduciario	25%

- b. Hipotecario: corresponde a inmuebles otorgados en garantía por empresas o personas físicas con actividad empresarial y la naturaleza no es residencial en su mayoría. La metodología se aplicó a cada uno de los créditos "caso por caso". Además, señalaron el siguiente hallazgo:

*La finalidad de esta revisión fue aproximar los LTV del portafolio en un 70%, sin embargo, se identificaron casos (con los valores según XML de Desyfin) donde los LTV superan este límite y representan el 25% de la cartera seleccionada con colateral hipotecario (...).*

La aplicación de ambas metodologías por parte de Banco Improsa S. A. arrojó iguales resultados, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

**Cuadros 5 y 6**

Financiera Desyfin S.A.

Valoración efectuada por Banco Improsa S.A. sobre cartera crediticia ofertada  
Cifras en dólares al 27 de junio de 2025

**Metodología 1**

Activo	Monto original	Saldo 27 de junio	Exceso financiado sobre valor de mercado	Monto ajustado
Bonos de prenda	274 564,00	204 015,00	50 290,00	153 725,00
Hipotecario	12 286 964,00	8 919 087,00	1 070 290,00	7 848 797,00
<b>Total cartera de crédito</b>	<b>12 561 528,00</b>	<b>9 123 102,00</b>	<b>1 120 580,00</b>	<b>8 002 522,00</b>

**Metodología 2**

Activo	Monto original	Saldo 27 de junio	Monto descalce de plazos	Monto ajustado
Bonos de prenda	274 564,00	204 015,00	50 290,00	153 725,00
Hipotecario	12 286 964,00	8 919 087,00	1 070 290,00	7 848 797,00
<b>Total cartera de crédito</b>	<b>12 561 528,00</b>	<b>9 123 102,00</b>	<b>1 120 580,00</b>	<b>8 002 522,00</b>

De esa forma, Banco Improsa S. A. ofrece por esa cartera de Financiera Desyfin S. A. un precio del 87,72% sobre sus saldos.

Cabe mencionar que se solicitó a la Sugef la sensibilización de la suficiencia patrimonial de Banco Improsa S. A. debido al impacto que dicha adquisición de cartera supondría. Al respecto, con información al corte del 31 de julio de 2025, como resultado de dicha sensibilización no se prevén impactos relevantes que afecten la situación económica y financiera de Banco Improsa S. A. derivados de la compra de marras.

**II.- Análisis de la oferta**

Con el propósito de establecer una base comparativa para el análisis de las ofertas antes indicadas, se procedió a evaluar la cartera de Financiera Desyfin S. A. ofertada por el Banco Improsa S. A. conforme a la metodología aplicable en el Acuerdo Conassif 14-21, realizando un ajuste en las pérdidas esperadas ajustadas al comportamiento histórico de los datos del mercado y de la financiera, en un horizonte de tiempo de enero de 2024 hasta junio de 2024. La metodología parte de un universo de operaciones crediticias en T, para determinar su condición en T+12.

Para desarrollarla se aplica lo dispuesto en el Acuerdo Conassif 14-21 que define incumplimiento como toda operación que esté ubicada en etapa 3 (es decir, categorías 5, 6, 7 y 8). Si la operación está presente en T+12, se identifica la categoría de riesgo en ese momento para definir si existió transición al incumplimiento o si se mantuvo en normalidad. Por lo tanto, la tasa de incumplimiento será equivalente al total de operaciones que hayan migrado a etapa 3 en una ventana de 12 meses respecto del total de operaciones identificadas en T.

Finalmente, con el propósito de recalibrar aún más las tasas de descuento aplicables en el Acuerdo Conassif 14-21, se desarrolló un ejercicio que consistió en aplicar las tasas históricas de mercado al cálculo anterior, y además la aplicación de las tasas reales registradas por la financiera en el último año, de forma que pudiera identificarse las carteras descontadas conforme los registros históricos, tanto del mercado como de la financiera, para compararlos con los descuentos ofrecidos por el ofertante.

La aplicación de esa metodología arrojó los siguientes resultados:

**Cuadro 7**

Financiera Desyfin S.A.

Valoración efectuada a la cartera crediticia ofertada por Banco Improsa S.A.  
Cifras en dólares al 27 de junio de 2025

Cartera crediticia ofertada (datos en dólares)	Saldo al 27 de junio de 2025	Valorada por Banco Improsa S.A.	Cartera valorada con PDs de la Financiera	Cartera valorada con PDs mercado
Vehículos	-	-	-	-
Empresarial 1	3 221 933	2 826 187	2 915 327	3 005 355
Empresarial 2	974 929	855 180	880 812	903 205
Empresarial 3	3 681 438	3 229 251	3 588 905	3 629 315
Vivienda	1 244 803	1 091 905	1 169 216	1 201 289
<b>Total</b>	<b>9 123 102</b>	<b>8 002 522</b>	<b>8 554 260</b>	<b>8 739 165</b>
		-	-	-
<b>Valor neto</b>		<b>8 002 522</b>	<b>8 554 260</b>	<b>8 739 165</b>
		<b>87,7%</b>	<b>93,8%</b>	<b>95,8%</b>

Como se observa, la valoración efectuada por Banco Improsa S. A. tiene un descuento de 8,1% mayor que la realizada con los PD (porcentajes de incumplimiento) que presenta el mercado y un 6,1% de más con los PD que ha mostrado la financiera en esos segmentos. Cabe destacar que la cartera crediticia ofertada por Banco Improsa S. A. tiene una mejor valoración considerando los PD de mercado en comparación con los de la financiera, porque esta última no necesariamente aplicaba las mejores prácticas de mercado, por ello la desviación con respecto al precio ofrecido por Banco Improsa S. A. es más acentuada con los PD de mercado en relación con los de la financiera. Asimismo, debe considerarse que la valoración efectuada por Banco Improsa S. A. no se basa en las pérdidas esperadas de la cartera crediticia, sino en el valor de los subyacentes (garantías) que la soporta, por lo que es más conservadora y, por ende, arroja un menor precio.

A pesar de lo anterior, la administración de la resolución de Financiera Desyfin S. A. recomendó aceptar la oferta recibida por parte de Banco Improsa S. A. de esa cartera crediticia, considerando que el descuento adicional que ese banco realiza con respecto a la valoración que resulta utilizando los PD de mercado es razonable si se toma en cuenta lo siguiente:

- a) La administración de la resolución de Financiera Desyfin S. A. recibiría de inmediato la suma USD 8.002.522, lo cual, representaría para los depositantes una distribución adicional de aproximadamente un 3,50% de sus acreencias originales.
- b) No aceptar la oferta implicaría que esa cartera crediticia se cobre dentro del concurso, lo cual implicaría, no solo altos costos operativos para su recuperación, sino que también le agregaría todos los honorarios que podría cobrar la junta liquidadora (aproximadamente, un 5,83% de lo que la liquidación efectivamente produzca). De acuerdo con la experiencia de esos procesos, se ha estimado que los costos concursales de operación que debe ser asumidos por la masa alcanzan entre un 15% y 20% del activo recuperado, que en comparación con el descuento adicional que estaría aplicando Banco Improsa S. A. en relación con la valoración efectuada con los PD del mercado (8,1%), por lo que éste estaría más que compensado.
- c) Si esa cartera crediticia no se inserta de nuevo en el sistema financiero nacional, probablemente sufra un deterioro importante, dado que, ineludiblemente, tendría que recuperarse en el concurso liquidatorio que se apertura para la financiera y las administraciones de ese tipo de procesos no tienen el objetivo ni la infraestructura ni la preparación ni la especialización y conocimientos necesarios para gestionar una cartera crediticia de ese tipo. Con la experiencia concursal, los activos en esos procesos tienen un deterioro adicional de un 20%. Lo anterior se podría evitar con un fideicomiso operado por una entidad financiera supervisada que administraría la entidad residual de la financiera dentro del concurso, pero éste tendría un costo adicional, tasado regularmente sobre las posibles recuperaciones que se realicen de los activos fideicometidos.
- d) Y en el supuesto de que se logre una recuperación completa de esa cartera crediticia en un tiempo y costo razonables, los recursos, aunque puedan estar disponibles, no pueden distribuirse oportunamente, porque la tramitología en los procesos de concursales para llegar a las etapas en que pueda pagarse porcentaje adicionales a los acreedores

consume un tiempo muy importante, que puede durar varios años. Por tanto, para los acreedores, no aceptar la oferta efectuada por Banco Improsa S. A. les representaría un costo de oportunidad muy alto.

- e) No se prevén impactos relevantes que afecten la situación económica y financiera de Banco Improsa S. A. derivados de la compra de marras.

Así las cosas, con base en el análisis realizado, la oferta de Banco Improsa S. A. es muy razonable en contraste de si no se acepta, dado que ello implicaría que la cartera crediticia ofertada por ese Banco tenga que trasladarse al proceso concursal para su recuperación final, lo que conllevará varios años y costos que perjudicarían inevitablemente a los acreedores de la financiera. Aunado a ello, dicha transacción no significa impactos relevantes en la situación económica y financiera de Banco Improsa S. A.

Por tanto, este Consejo adjudica al Banco Improsa S. A. la cartera crediticia de Financiera Desyfin S. A. por un saldo de USD 9.123.102 por un precio del 87,72%, es decir, USD 8.002.522, datos al 27 de junio de 2025. Este Consejo entiende que, para concretar la venta final de esa cartera crediticia, tendrá que efectuarse a una fecha valor posterior, lo que implica que las cifras cambien por cancelaciones o amortizaciones efectuadas, por lo que el monto de la transacción deberá ajustarse, pero respetando el precio antes citado.

#### **dispuso por unanimidad y en firme:**

de conformidad con lo expuesto, así como en lo dispuesto en los artículos 31 y 37 inciso e) de la Ley 9816, y el artículo 56 del Reglamento de Mecanismos de Resolución de los Intermediarios Financieros Supervisados por la Sugef (Acuerdo Sugef 40-21), se acepta la oferta presentada por Banco Improsa S. A. para adquisición de cartera crediticia por un saldo de USD 9.123.102 por un precio del 87,72%, es decir, USD 8.002.522, datos al 27 de junio de 2025. Para lo cual posee hasta 5 días hábiles para su cancelación.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria Interina del Consejo.—  
1 vez.—( IN2025992785 ).

## **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

### **OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN**

#### **EDICTOS**

#### **PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ORI-303-2025.—Solano Saltachín Carlos Andrés, R-187-2025, cédula de identidad 118100738, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciatura en Matemáticas, Especialidad en Informática, Massachusetts Institute of Technology, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de setiembre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025991606 ).

ORI-295-2025, Rodríguez Sánchez Eduardo, R-196-2025, cédula de identidad 116480889, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Psicología, Universidad de Panamá, República de Panamá. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025991667 ).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS

**Comunica**

La aprobación de la versión N° 1 de la “Guía para la Implementación de Acciones afirmativas en materia de Integridad, Ética y Prevención del Soborno en los procedimientos de contratación gestionados por la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios Código GL-DTBS-DABS-DPI-01-2025”. Disponible en el siguiente enlace: <https://www.ccss.sa.cr/arc/normativa/12/298f9.pdf>

Que tiene como objetivo promover una contratación pública ética e íntegra mediante criterios objetivos en el Sistema de Evaluación de Ofertas, sin establecer requisitos excluyentes, y adaptados al nivel de riesgo de cada procedimiento de contratación pública tramitado por la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, bajo las Leyes 9986 y 6914, conforme el Sistema de Gestión Antisoborno implementado.

Rige a partir de 01 de octubre del 2025, una vez publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dirección Técnica de Bienes y Servicios.—Licda. Sofía Espinoza Salas, Directora.—1 vez.—( IN2025992778 ).

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

EDICTOS

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

A la señora, Miranda Josefa, cédula de identidad desconocida, nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las once horas del cinco de setiembre del

dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de cuidado en favor de la persona menor de edad MLMM. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLPV-00083-2025.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños. Representante Legal.—( IN2025991408 ).

Comunica al señor: Mohammed Sakie Ferraz Derraz, la resolución administrativa de las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del cinco de setiembre del dos mil veinticinco, dictada por la Oficina Local de Cartago en favor de la persona menor de edad AKFC. Recurso: se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo: OLC-00243-2025.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—( IN2025991423 ).

**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

AUDIENCIA PÚBLICA PRESENCIAL Y VIRTUAL

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública presencial y virtual la propuesta que se detalla a continuación:

**SOLICITUD DE FIJACIÓN TARIFARIA ORDINARIA PARA LA RUTA NO. 501-A, PRESENTADA POR LA EMPRESA TRANSPORTES CAÑAS E.I.R.L. EXPEDIENTE ET-057-2025**

Dentro del expediente tarifario ET-057-2025 en el cual se tramita la solicitud tarifaria, la empresa Transportes Cañas Ruta 501 E.I.R.L. presentó el siguiente pliego tarifario propuesto para la ruta 501-A (folio 231):

Descripción del ramal	Descripción del fraccionamiento	Tarifa Regular (colones)				Tarifa Adulto Mayor (colones)			
		Vigente	Solicitada	Var. Abs.	Var. %	Vigente	Solicitada	Var. Abs.	Var. %
San José-Santa Cecilia de Upala por Liberia	San José-Santa Cecilia de Upala por Liberia	4 690	6 245	1 555	33,16	3 520	4 685	1 165	33,10
	San José-La Cruz	4 690	6 245	1 555	33,16	3 520	4 685	1 165	33,10
	Liberia-La Cruz	1 045	1 390	345	33,01	785	1 045	260	33,12
	La Cruz-Santa Cecilia	560	745	185	33,04	280	375	95	33,93
Santa Cecilia-Upala	Santa Cecilia-Upala	Sin tarifa	785	-	-	Sin tarifa	590	-	-

Además, la empresa solicita ajustar por corredor común la tarifa de la siguiente ruta folio 253):

**RUTA 505: SAN JOSÉ-PEÑAS BLANCAS Y VICEVERSA  
OPERADOR: TRANSPORTES DELDÚ S.A.**

Descripción del fraccionamiento	Tarifa regular (colones)				Tarifa adulto mayor (colones)			
	Vigente	Solicitada	Var Abs.	Var. %	Vigente	Solicitada	Var. Abs.	Var. %
San José-Peñas Blancas (Servicio Directo)	5 550	7 390	1 840	33,15	4 165	5 545	1 380	33,13
Tarifa mínima	5 550	7 390	1 840	33,15	4 165	5 545	1 380	33,13
San José-Peñas Blancas	5 550	7 390	1 840	33,15	4 165	5 545	1 380	33,13
San José-La Cruz	5 190	6 910	1 720	33,14	3 895	5 185	1 290	33,12
Peñas Blancas-La Angostura y viceversa	3 975	5 290	1 315	33,08	2 980	3 965	985	33,05
Peñas Blancas-Esparza y viceversa	3 865	5 145	1 280	33,12	2 900	3 860	960	33,10
Peñas Blancas-Cruce a Barranca y viceversa	3 730	4 965	1 235	33,11	2 800	3 730	930	33,21
Peñas Blancas-Cruce a Miramar y viceversa	3 545	4 720	1 175	33,15	2 660	3 540	880	33,08
Peñas Blancas-Cruce a Sardinal y viceversa	3 390	4 515	1 125	33,19	2 545	3 390	845	33,20
Peñas Blancas-Entrada de Chomes	3 225	4 295	1 070	33,18	2 420	3 220	800	33,06
Peñas Blancas-Lagarto y viceversa	3 135	4 175	1 040	33,17	2 350	3 130	780	33,19
Peñas Blancas-Rancho Hania y viceversa	2 935	3 910	975	33,22	2 200	2 930	730	33,18
Peñas Blancas-La Irma y viceversa	2 855	3 800	945	33,10	2 140	2 850	710	33,18
Peñas Blancas-Las Juntas de Abangares y viceversa	2 715	3 615	900	33,15	2 035	2 710	675	33,17
Peñas Blancas-Cañas y viceversa	2 375	3 160	785	33,05	1 780	2 370	590	33,15
Peñas Blancas-Montenegro y viceversa	2 090	2 785	695	33,25	1 570	2 090	520	33,12
Peñas Blancas-Bagaces y viceversa	1 940	2 585	645	33,25	1 455	1 935	480	32,99
Peñas Blancas-Pijije y viceversa	1 940	2 585	645	33,25	1 455	1 935	480	32,99
Peñas Blancas-El Salto y viceversa	1 940	2 585	645	33,25	1 455	1 935	480	32,99

**Nota:** se corrige la tarifa vigente y sus variaciones para el recorrido San José-Peñas Blancas (Servicio Directo), ya que, el pliego solicitado por el operador indica una tarifa distinta a la autorizada.

Además, se indica que cualquier información adicional acerca de la ruta 501-A puede ser consultada en el expediente RA-133.

### **SOBRE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:**

La audiencia pública se realizará de forma presencial y virtual de la siguiente manera:

- **Audiencia pública presencial:** martes 14 de octubre a las 17 horas (5:00 p.m.) en la Casa de la Cultura de la Municipalidad de La Cruz, ubicada contiguo a la parada municipal de autobuses, La Cruz, Guanacaste.
- **Audiencia pública virtual (\*)** miércoles 15 de octubre de 2025, a las 17 horas (5:00 p.m.) por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/audiencias/et-057-2025>

### **SOBRE CÓMO PARTICIPAR:**

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones por dos vías:

1. **DE FORMA ORAL (\*\*):** en la audiencia pública presencial, presentando su cédula de identidad vigente y en la audiencia pública virtual, **es preferible que se**

**registre a través del correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta las 16 horas (4:00 p.m.) del día de la audiencia**, manifestando su interés de participar en la audiencia del expediente **ET-057-2025**, e indicar su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones, número de teléfono y **adjuntar copia de su cédula de identidad**.

El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para que pueda hacer uso de la palabra en la audiencia. No obstante, si no se inscribió de forma anticipada y desea participar, podrá inscribirse propiamente en la audiencia pública al chat preguntas y respuestas.

2. **MEDIANTE ESCRITO FIRMADO** presentado en las oficinas de la ARESEP en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., por medio del fax 2215-6002 o al único correo electrónico oficial (\*\*\*) [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta el día de la audiencia.

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula de identidad (*personas físicas*), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

### **PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE:**

Puede hacerlo de las siguientes formas:

1. En las instalaciones de la ARESEP, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., o descargando el expediente en la dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (sección "Expedientes", expediente ET-057-2025)
2. También puede acceder directamente al expediente mediante el siguiente enlace (disponible como hipervínculo en la versión digital): [ET-057-2025](http://ET-057-2025)

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(\*) *En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar el día de la audiencia después de las 4:00 p.m., al 4002-9504.*

(\*\*) *En caso de personas con discapacidad auditiva y/o del habla que desean participar y/o presenciar la audiencia pública, puede hacer la solicitud de intérprete en Lenguaje de Señas Costarricenses (LESCO) al correo [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) con 7 días, hábiles, de antelación al día de la audiencia, indicando sus datos personales, esto para poder garantizarle dicho servicio en la audiencia pública.*

(\*\*\*) *La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—( IN2025992943 ).

## **JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL**

### **INCENTIVO A PERSONAS VENDEDORAS DE LOTERÍA PREGONERAS AUTORIZADAS POR LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL INCENTIVO DE DISPOSITIVO MÓVIL PARA LA VENTA LOTERÍA ELECTRÓNICA A PARTIR DEL AÑO 2025 Y HASTA EL AÑO 2026**

Este incentivo consiste en entregar un dispositivo móvil con impresora incorporada a las personas vendedoras de lotería pregoneras autorizadas por la Junta de Protección Social de Protección Social que deseen realizar la venta de loterías electrónicas por medio del celular o dispositivo móvil y que cumplan con las condiciones establecidas en este procedimiento. La cantidad asignada para distribuir será una unidad por persona.

**Apartado I. Consideraciones y aspectos importantes para este incentivo:**

1. **Consiste** en entregar un dispositivo móvil con impresora incorporada a las personas vendedoras de lotería pregoneras autorizadas por la Junta de Protección Social de Protección Social que deseen realizar la venta de loterías electrónicas por medio del celular o dispositivo móvil.
2. **Participan** todas las personas físicas que sean vendedoras pregoneras autorizadas por la Junta de Protección Social de Protección Social (adjudicatarios,

socios de cooperativa, vendedores por convenio), que retiren y comercialicen las loterías impresas e instantáneas de la Junta de Protección Social de Protección Social.

3. **El proceso para seleccionar** a las personas vendedoras de lotería autorizadas por la Junta de Protección Social de Protección Social será de acuerdo a las solicitudes recibidas y que cumplan con las condiciones especiales establecidas en el apartado II. del presente procedimiento.

### **Apartado II. Condiciones especiales:**

Para ser beneficiaria, la persona vendedora de lotería pregonera autorizada por la Junta de Protección Social de Protección Social deberá cumplir con las siguientes condiciones especiales:

1. Participan personas vendedoras de lotería autorizadas por la Junta de Protección Social de Protección Social, que comercializan al pregón y que suscriban un convenio para la venta de loterías electrónicas. En adelante y para efectos de este procedimiento se denominan "vendedor participante".
2. Haber completado el formulario de solicitud correspondiente, enviado al WhatsApp de los vendedores, administrado por el Departamento de Administración de Loterías el cual contendrá sus datos personales y la solicitud del equipo móvil o presentarse personalmente al Departamento de Ventas a completar la solicitud.
3. Vender lotería nacional, popular e instantánea y haber retirado al cierre de la semana previa a la fecha de la solicitud, 5 paquetes de lotería Instantánea de cada juego que se encuentre vigente.
4. Contar con una evaluación de bueno, muy bueno o excelente durante los últimos tres meses obtenida de los registros de la Consola Corporativa, previos a la fecha de haber completado el formulario.
5. Suscribir documento de compromiso sobre el uso y cuidado del dispositivo concedido.

✓ **Entrega del incentivo**, el dispositivo móvil será entregado de manera personal a cada persona participante, que haya cumplido con las condiciones especiales indicadas en el Apartado II.

En el caso que la Junta de Protección Social decida realizar un acto formal de entrega de incentivos, la persona vendedora de lotería autorizada por la Junta de Protección Social de Protección Social que obtiene el dispositivo móvil debe presentarse de manera obligatoria en el lugar que sea convocado por la Junta de Protección Social de Protección Social, salvo en situaciones derivadas de fuerza mayor, caso fortuito u otras que impidan la entrega. Por lo que se reprogramará para otro día la entrega del dispositivo.

Durante dicho acto, las personas vendedoras de lotería autorizada por la Junta de Protección Social de Protección Social favorecidas, si así lo desean y autorizan en forma escrita, se efectuará una toma de fotografía para publicar en redes sociales o en diferentes medios de acuerdo con el objetivo de este incentivo; dicha imagen será cedida y utilizada a título gratuito. Las personas vendedoras de lotería autorizada por la Junta de Protección Social de Protección Social favorecidas que así lo deseen brindarán autorización escrita para que la Junta de Protección Social utilice su imagen para los fines indicados.

El presupuesto para el otorgamiento de estos incentivos se tomará de la partida de incentivos de la Junta de Protección Social “ 6.02.99. Otros Incentivos para adjudicatarios y Concesionarios” La adquisición de los dispositivos se realizará bajo demanda durante el periodo de vigencia de este procedimiento.

- ✓ **Rige y vigencia.** Este incentivo a personas vendedoras de lotería autorizadas por la Junta de Protección Social de Protección Social rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y estará vigente partir del año 2025 y hasta el año 2026.

Documento firmado digitalmente con firma visible.—Marllin Borquet Martínez, Gerente de Producción Comercialización y Operaciones.—1 vez.—( IN2025992824 ).



## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE QUEPOS

#### SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Quepos, mediante acuerdo 32, Artículo Sexto, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, de la Sesión Ordinaria N° 109-2025, celebrada el martes 02 de setiembre del 2025; así ratificado en la Sesión Ordinaria 110-2025, celebrada el martes 09 de setiembre del 2025, acuerda lo siguiente:

**Acuerdo N° 32.—El Concejo acuerda:** Acoger en todos sus términos la recomendación del dictamen de comisión, por ende, aprobar se modifique los artículos 2, 3, 4, 6, 8, 13, 16 del Reglamento Para el Otorgamiento de Becas Municipales a Estudiantes de Escasos Recursos del Cantón de Quepos, y que conforme el artículo 43 del Código Municipal se publique para entrada en vigencia en el diario oficial *La Gaceta* como sigue;

Artículo 2°—El objeto del presente Reglamento será la regulación del procedimiento para el otorgamiento de becas de estudios a los estudiantes vecinos del Cantón de Quepos, para que la entrega de dichos incentivos se realice de la manera más justa y equitativa que sea posible, de manera que la gran mayoría de los estudiantes que necesiten de estas ayudas se vean beneficiados y puedan de esa forma finalizar sus estudios.

Artículo 3°—Podrán ser beneficiarios de una beca de estudio todas aquellas personas estudiantes regulares menores de edad y los que cumplan 18 años, mientras cursa el ultimo nivel en la modalidad técnica (12° doceavo nivel), que se encuentren cursando los ciclos lectivos de primaria y secundaria diurna de forma gratuita del Ministerio de Educación Pública (MEP) del cantón de Quepos), siempre y

cuando sean estudiantes de escasos recursos económicos que hayan demostrado gran interés en continuar sus estudios, con capacidad, dedicación y distinción en sus actividades educativas. Estas circunstancias deberán ser demostradas por el interesado mediante informe emitido por parte del Director del Centro Educativo respectivo

Artículo 4.

- a. Inciso b. Ser costarricense o con situación regular migratoria, y vecino del cantón de Quepos.
- b. Inciso f: No contar con otra beca de estudio por otra entidad o institución público o privada.

Artículo 6°—Afectos de implementar el estudio socioeconómico al que se refiere el artículo anterior; se confeccionará un formulario que contendrá como mínimo la siguiente información: datos personales del estudiante (nombre y apellidos, número de cédula; lugar y fecha de nacimiento; edad, sexo. Datos del madre, madre o encargado legal del estudiante: nombre y apellidos, número de cédula, número telefónico, correo electrónico. Datos del Grupo Familiar, condiciones generales y económicas de este: nombre y apellidos, número de cédula, en el caso de mayores de edad datos de los bienes muebles e inmuebles que posee, estado civil, profesión u oficio si tuviere, indicación si se recibe ingresos y el lugar de trabajo. Condición académica del estudiante: Grado, nombre, ubicación teléfono, y correo electrónico del centro educativo. Juntamente con el formulario debidamente lleno, el interesado deberá adjuntar toda la documentación necesaria para demostrar que la información brindada es cierta; tal como:

- Constancia de matrícula del centro educativo.
- Certificado de notas del curso lectivo anterior (informe descriptivo donde se indique que aprobó el año).
- Fotocopia de la cédula de las personas mayores de edad y constancias de nacimiento o reporte del Tribunal Supremo de Elecciones de las personas menores de edad.
- Constancia salarial o constancia de no cotización de la CCSS y declaración jurada (requisito obligatorio de las personas mayores de edad).
- Constancia de IMAS para verificar si posee beneficio de otra institución con el fin de priorizar los casos, esto mediante el principio de justicia distributiva.

Artículo 8°—La Comisión Municipal Permanente de Asuntos Sociales informará a la población de la apertura del periodo de recepción de solicitudes de renovación de becas para estudio, durante los primeros quince días del mes de febrero de cada año, lo cual se comunicará por los medios oficiales de la Municipalidad de Quepos. La Comisión Municipal Permanente de Asuntos Sociales en conjunto con la Trabajadora Social Municipal dispondrá visitar los centros de población alejados del edificio municipal para realizar la entrega de los respectivos formularios. La fecha límite de recepción de documentos para renovación de becas, será el 31 de marzo de cada año. Una vez completado el proceso de estudio y aprobación de la renovación de becas, la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Sociales iniciará el proceso de recepción y estudio de becas nuevas, lo anterior supeditado a la disponibilidad presupuestaria. Habiendo presupuesto, para becas nuevas, la fecha límite de recepción de documentos para solicitud nuevas becas será el 30 de junio de cada año. El Concejo Municipal comunicará a los Consejos de Distrito según el artículo 57 inc. a) del Código Municipal el

número de becas disponibles que corresponda a cada distrito según la población estudiantil de cada uno y este debe dar el trámite correspondiente en 8 días hábiles.

Artículo 13.—Limitación por familia: Se becará un estudiante por familia, no podrán disfrutar de la beca dos o más hermanos de manera simultánea, salvo en casos que posterior a la valoración socioeconómica se considere pertinente.

Prohibiciones: Basados en el artículo 48 de la Ley N.º 8422 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento donde se prohíbe que funcionario público adopten decisiones que puedan favorecer a personas con las que tienen parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado. Por lo cual no podrán ser beneficiarios de becas municipales de estudio los menores de edad que tengan dicho parentesco con aquellos servidores que ejerzan la Alcaldía, la Vicealcaldía, Regidurías propietarias y suplentes, Sindicaturas propietarias o suplentes, Concejalías propietarias y suplentes, los hijos de funcionarios municipales, los estudiantes que cursen la primaria o secundaria en centros educativos privados o subvencionados por el estado.

Este grado incluye:

- Consanguinidad: padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos y sobrinos.
- Afinidad: suegros, yernos, nueras, cuñados, hijastros y padrastrós.

Artículo 16.—Una vez aprobadas las becas la Secretaria del Concejo Municipal emitirá una constancia de aprobación de beca al encargado de la tutela del estudiante para que este gestione ante la entidad bancaria a la que la Municipalidad de Quepos se encuentre afiliada, un número de cuenta bancaria a nombre del menor de edad para ser entregada en la Unidad de Talento Humano Municipal.

**Transitorio I.**—Los montos para las becas que regulan este reglamento, serán estipulados en dos categorías, (primaria y secundaria), estos dos montos serán definidos por la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Sociales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria anual destinada por la Administración para dicho subsidio, montos y presupuesto que serán aprobados por el Concejo Municipal.

**Se aprueba lo anterior por unanimidad de los regidores (cinco votos).**

Licda. Alma López Ojeda, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2025992168 ).

**MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS**

**ALCALDÍA MUNICIPAL**

**Amonestación escrita**

De conformidad con el artículo 39 inciso a) de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422, y lo dispuesto en la resolución N° 12321-2025 (DJ-1271) de las 14:45 horas del 10 de julio de 2025, dictada por la Contraloría General de la República, se impone la sanción de Amonestación Escrita publicada en *La Gaceta* a:

- **Jorge Fallas Jiménez**, cédula N° 603610822.
- **Juan Carlos Mena Burgos**, cédula N° 111460627.
- **Ramiro Araya Flores**, cédula N° 603760924.

Publíquese.

San Vito - Coto Brus, 03 de setiembre de 2025.—  
Licda. Iris Vindas Chaves, Proveedora Municipal.—1 vez.—  
( IN2025992090 ).



**AVISOS**

**CONVOCATORIAS**

**LOS MURILLO S.A.**

Se convoca a los socios de Los Murillo S.A., a las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria, que se celebrarán en Salón Cava en el Costa Rica Tennis Club en San José, La Sabana, el día **sábado 25 de octubre del año 2025**, de las 15 a las 16 horas para la primera convocatoria. En caso, de que, si a la hora indicada no hubiera quórum de Ley, se celebrarán la mismas una hora después en segunda convocatoria, con la comparecencia de los socios presentes. Asuntos por tratar: Primero: Aprobación de reunión en Salón Cava del Costa Rica Tennis Club para la celebración de Asambleas Ordinaria y Extraordinaria de Los Murillo S. A., el día 25 de octubre de 2025, de las 15 a 18 horas. Segundo: Conocer y votar el Informe anual de Labores del año 2024-2025 de la presidenta de la sociedad. Tercero: Votar el Balance de Estados Financieros 2024-2025. Cuarto: Conocer y votar el presupuesto de ingresos y gastos de la sociedad, durante el año 2025. Cuarto: Conocer la renuncia del señor secretario y votar nuevo nombramiento. Quinto: Conocer y votar oferta de compra de la finca por Fideicomiso, presentada a través de los socios. Sexto: Aprobación de pagos a comisionistas de comisión por venta futura de la finca.—Lic. Julieta Isabel Murillo Bolaños, Presidenta.—1 vez.—( IN2025992771 ).

**TELESPAZIO ARGENTINA S. A.**

**REGISTRO INMOBILIARIO**

**CONVOCATORIA EXPOSICIÓN PÚBLICA**

**PROVINCIA: CARTAGO CANTÓN: EL GUARCO**

El Registro Inmobiliario convoca a propietarios, poseedores y representantes legales para que se apersonen a la Exposición Pública de datos producto del Levantamiento Catastral de información catastral a fin de que examinen de manera gratuita, el registro y mapa catastral y suscriban las Actas de Conformidad correspondientes, en la Exposición Pública de los siguientes distritos:

Provincia	Cantón	Distritos
Cartago	El Guarco	El Tejar, San Isidro y Patio de Agua

**Fecha:** Del 25 de setiembre al 2 de octubre del 2025 (incluye fin de semana). **Horario de atención:** 08:00 a.m. a 04:00 p.m. (jornada continua). **Lugar:** Salón Comunal de El Silo, al costado este de la cancha de fútbol de la Urbanización El Silo de El Tejar de El Guarco. Se hace del conocimiento de los titulares, que, de no presentarse a esta Exposición, los datos se darán por correctos, ciertos y definitivos, conforme

lo disponen el artículo 19 de la Ley de Catastro Nacional, N° 6545 y el artículo 62 del Reglamento General del Registro Inmobiliario. Para más información comuníquese al 2202-0999. Se recomienda sacar cita en el siguiente enlace: <http://ep.tpzcr.com:8090/ep/> (no es indispensable sacar cita para ser atendido).—Josué Gamboa Gamboa, Encargado Exposición Pública. Cédula 3-0494-0244. Por Telespazio Argentina S.A.—1 vez.—( IN2025992775 ).

## AVISOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

#### UNIVERSIDAD TEOLÓGICA DE AMÉRICA CENTRAL MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO

Oficina del Rector de la Universidad Teológica de América Central Monseñor Oscar Arnulfo Romero. Ante la autoridad de esta universidad se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachillerato en Teología, emitido por esta universidad el 28 de noviembre del año 2019 e inscrito en el “Libro de títulos” de esta universidad al Tomo I, Folio 5, Asiento 26 a nombre del estudiante: Francisco Javier Castillo Ramírez, cédula de identidad 115140773; se solicita la reposición del título indicado por extravío del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los 15 días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 10 de setiembre del 2025.—Fray Mario Madrigal Sánchez, Rector.—( IN2025991777 ).

#### COSTA RICA COUNTRY CLUB, S.A.

Yo, Luciano Gerardo Beéche Ortiz, portador de la cédula 9-0026-0474, actuando en mi condición de albacea del señor Roberto Jiménez Soto, portador de la cédula 1-0443-0081, informo a los interesados, que se recibió solicitud de la señora Ana Isabel Beéche Ortíz, portadora de la cédula de identidad número 6-0069-0704, en su condición de heredera universal del señor Jiménez Soto, para reponer su certificado de acciones de la sociedad Costa Rica Country Club, S.A., con cédula jurídica 3-101-002477, el cual extravió. Por ende, se cita y emplaza a los interesados para que se presenten al domicilio social de la sociedad, en San José, Escazú, San Rafael, 250 metros al sur del Plantel de Bombeo de Acueductos y Alcantarillados, dentro del plazo improrrogable de 1 mes a partir de la fecha de publicación, para hacer las oposiciones o manifestaciones pertinentes; caso contrario se procederá con la reposición del título.—San José, 09 de setiembre, 2025.—Luciano Gerardo Beéche Ortiz, Albacea.—( IN2025991698 ).

#### INVERSIONES ZAHE SOCIEDAD ANÓNIMA

Se comunica a terceros interesados que **Inversiones Zahe Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-291714, solicitó inclusión de correo electrónico para la sociedad para efectos de la ley diez mil quinientos noventa y siete, el siguiente [inversiones.zamora.hernandez@gmail.com](mailto:inversiones.zamora.hernandez@gmail.com). Cualquiera comunicado puede hacerlo al correo [consorcio Gomez@gmail.com](mailto:consorcio Gomez@gmail.com) o al teléfono 88909833.—Heredia, 9 de setiembre del 2025.—Lic. Eduardo Gómez Castro, Notario con oficina en Heredia, 200 metros oeste del correo.—( IN2025991622 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

#### SAC COUNTRY CLUB S. A

Ante la empresa Sac Country Club S. A., cédula jurídica 3-101-700897, con domicilio en San José, Santa Ana, sobre la ruta 27, frente al túnel del Condominio Eco Residencial Villa Real, 300 metros al sur, 100 metros al oeste, en las

instalaciones del Santa Ana Country Club, se tramita la reposición del certificado de acción a nombre de Patu y Mirru S. A., cédula jurídica 3-102-696218, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse, en el plazo de un mes, al domicilio social de sociedad previamente indicado.—San José, 06 de agosto del 2025.—Philippe Garnier Diez, Presidente de Sac Country Club, S. A.—( IN2025982428 ).

#### UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE CENTROAMÉRICA

Ante el departamento de Registro de la Universidad de Ciencias Médicas de Centroamérica, UCIMED, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura en Medicina y Cirugía, emitido el veinticuatro de abril del dos mil ocho e inscrito en el tomo uno, folio ciento siete, asiento dieciséis de la UCIMED, y bajo el tomo cuarenta y uno, folio ochenta y tres, asiento dos mil ciento veintitrés del CONESUP, a nombre de Juan Carlos Sánchez Gaitán cédula número uno uno uno cuatro ocho cero siete nueve seis. Se solicita la reposición del título por extravío. Se publica este edicto 3 veces para oír oposiciones a las reposiciones solicitadas dentro de los quince días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial.—San José, Campus Universitario UCIMED, 11 de agosto del 2025.—Ing. Bayron Castillo Romero, Jefatura de Registro.—( IN2025992071 ).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

#### ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN RAFAEL DE HEREDIA S.A.

Estación de Servicios San Rafael de Heredia S.A., cédula jurídica tres-ciento uno-uno tres siete siete ocho dos, informa la renovación por pérdida del libro número uno de Junta Directiva, libro uno de Asamblea de Socios en razón de pasar a libro de hojas sueltas y el libro número dos de Asamblea de Acciones, por cierre para obtener libro de hojas sueltas. Quien se considera afectado, puede manifestar su oposición ante la notaría del licenciado Ronald Núñez Álvarez, cita Heredia, Mercedes Norte, de la iglesia católica doscientos metros este y ciento cincuenta metros norte.—Ronald Núñez Álvarez.—1 vez.—( IN2025992097 ).

#### ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE DRAKE E PLAYA GRANDE

Por extravío del libro Número UNO de Acta del Órgano Directivo, de la asociación llamada: Asociación Administradora del Acueducto Rural de Drake E Playa Grande, cedula jurídica número tres - cero cero dos - doscientos treinta y tres mil cuarenta y nueve, Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante esta Notaria, en Palmar Norte, Osa, Puntarenas, Bufete S&L Abogados, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación en *La Gaceta*. Es todo, firmo en la Notaría del Licenciado Billy Latouche Ortiz.—Palmar Norte, Osa, Puntarenas, veintiocho de agosto del dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025992095 ).

#### NAHIA LOST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Yo Kattia María Morera Ledezma, cédula de identidad N° 1-0719-0506, en mi calidad de gerente 2 de la sociedad Nahia Lost Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-903464, estoy tramitando la reposición de libros, en virtud de haberse extraviado los libros: libro de Asamblea General de Cuotistas N° 1 y libro Registro de Cuotistas N° 1.

Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—San José, 11 de setiembre del 2025.—Ashley Quesada Sibaja, Notaria.—1 vez.—( IN2025992149 ).

#### NALAVI VERDE S.A.

Priscilla Mora Castillo, cédula de identidad número 108220154, Presidente y representante legal de Nalavi Verde S.A., cédula jurídica 3-101-638793, por haberse dado término al libro número uno, repone libro de Asamblea de Junta Directiva, número de legalización 406500003254, por ocho días hábiles se escuchan oposiciones.—San José, 11 de agosto del año 2025.—Licda. Priscilla Mora Castillo, Notaria.—1 vez.—( IN2025992195 ).

#### CASA DE LA SIRENA TEJANA S. A.

La suscrita, Lilliana Larios Quesada, cédula de identidad número 105400446, actuando en mi condición de presidente de la entidad Casa de la Sirena Tejana S. A., cédula jurídica número 3-101-489861, aviso que en virtud del extravío de los libros legales tomo I de: I) Actas de Asamblea, II) Registro de Socios y III) Actas de Junta Directiva de dicha compañía, se procede al trámite de su reposición, por lo que se procede con la apertura del tomo segundo de dichos libros. Los libros nuevos serán emitidos en formato de hojas removibles. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio sociedad, dentro del término de tres días contados a partir de su publicación.—Puntarenas, 11 de setiembre del 2025.—Lilliana Larios Quesada.—1 vez.—( IN2025992209 ).

#### CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES

Por escritura cuarenta visible al folio cien vuelto del tomo ciento treinta y seis del protocolo del suscrito Notario Jorge Alpízar Barquero de las diez horas de hoy, he procedido a levantar acta notarial para dar inicio al tomo doscientos cincuenta y cuatro del Libro de Actas de la Junta Directiva de la Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores, cédula jurídica tres-cero cero siete-dos mil ochocientos veinte. Consta de quinientas páginas, debidamente numeradas en orden consecutivo, las cuales están firmadas y selladas por el suscrito lo que hago constar en una razón de apertura igualmente firmada y sellada por quien suscribe.—San José, setiembre diez del dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Alpízar Barquero.—1 vez.—( IN2025992235 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y siete, visible al folio veintisiete vuelto, del tomo uno, a las dieciséis horas del diez de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Roca Viva Ebenezer Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos veintiocho mil seiscientos setenta y cinco, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Esparza, a las dieciséis horas con treinta minutos del diez de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Josué Solano Solano Notario Público.—( IN2025991852 ). 2 v. 2.

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del once de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Mohari Costa Rica, Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos ocho mil doscientos cincuenta, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al capital social de la sociedad. Es todo.—San José, once de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Martín Jiménez.—( IN2025992099 ).

Por escritura de las doce horas del diez de setiembre del dos mil veinticinco, protocolicé el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad Fila de Mogote D C R, S.R.L., mediante la cual se reforma la cláusula quinta de los estatutos y se disminuye el capital social de la compañía.—San José, doce de setiembre del dos mil veinticinco.—Julio Enrique Zelaya Rodríguez, Notario Público.—( IN2025992166 ).

Por escritura número 123-2, otorgada a las 15:00 horas del día 11 de setiembre del 2025, ante esta notaría, se protocolizó el acta de la empresa denominada **Machado Partes y Servicios S.A.**, cédula de persona jurídica número: 3-101-757316, donde se realizó la reforma de la cláusula de la administración.—San José, Pérez Zeledón 11 de setiembre del 2025.—Lic. Turman Mora Chaves, Notario.—( IN2025992188 ). 2 v. 1.

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura número 22-2 otorgada ante esta Notaría a las 15:30 horas, del 11 de setiembre de 2025, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Ganadera Valle del Río S. A.**, cédula 3101027829, se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 11 de setiembre de 2025.—Licda. Nadia Semaan Zúñiga, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025992040 ).

Mediante escritura número 237-6, de las 18:00 horas del 20 de agosto del 2025 otorgada ante esta Notaría, se Protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria Socios y Accionistas de la **Farmacia Centro Plaza Atenas Farmavida Sociedad Anónima**, cedula jurídica 3-101- 813008 sobre desinscripción de la sociedad. Notaría del Licda. Carolina Soto Zúñiga, Notaria Pública.—Alajuela, Atenas, 11 de setiembre del 2025.—Licda. Carolina Soto Zúñiga, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025992041 ).

Por única vez se publica que mediante escritura número diez, otorgada ante la Notaria Marilyn De Los Ángeles Aguilar Sánchez, en Naranjo a las diez horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco, la sociedad, **Importaciones Nenufar, S.A.**, cédula jurídica 3101781912, incluyó en su estatuto, correo electrónico para recibir notificaciones.—Naranjo, doce horas diez minutos del día tres de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Marilyn Aguilar Sánchez, Notaria Pública, marilynaguilars@hotmail.com.—1 vez.—( IN2025992042 ).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 16:35 horas del 10 de setiembre de 2025, se protocolizó el acta de asamblea de socios de la sociedad **Alendar Delta IV, S.A.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del

pacto constitutivo referente a la administración; asimismo, se nombró nuevos cargos para el secretario, tesorero y fiscal.— Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—( IN2025992046 ).

Mediante escritura número diecinueve otorgada ante la notaría del Licda. Karol Frutos Fernández, a las diez horas con quince minutos del día ocho del mes de setiembre del año dos mil veinticinco, se solicitó al registro Mercantil, la inclusión del correo electrónico: info@routechla.com para recibo de notificaciones judiciales y administrativas de la sociedad **Routech Latinoamericana Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – ciento uno – quinientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta, en cumplimiento con lo establecido en la ley diez mil quinientos noventa y siete, y la Directriz DPJ-cero cero dos – dos mil veinticinco emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—Heredia, 11 de setiembre del 2025.—Licda. Karol Frutos Fernández, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025992048 ).

Por escritura número doscientos veintiocho-seis otorgada ante la Notaria Pública María Lucrecia Loaiza Chinchilla de las nueve horas del cinco de setiembre de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Beverage Technologies Internacional Betein Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho, con domicilio social en San José, Cantón Goicoechea, Distrito Calle Blancos, urbanización El Encanto casa uno-A mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Calle Blancos de Goicoechea, 11 de setiembre de 2025.—Lic. María Lucrecia Loaiza Chinchilla. Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025992049 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas con quince minutos del once de setiembre del dos mil veinticinco se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro, mediante la cual se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad, y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco.—Cuidad Quesada, a las quince horas con treinta minutos del once de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Dania Arias Gamboa, Notaria.—1 vez.—( IN2025992057 ).

Mediante escritura pública otorgada en la ciudad de San José, a las 16:30 horas del 10 de setiembre del 2025, por la totalidad de los socios de **3-102-837727, S.R.L.**, se acordó la extinción (disolución y liquidación) de la sociedad. En ese sentido, se cita y emplaza a todos los interesados a comparecer a hacer valer sus derechos ante la notaría del Lic. Jorge Guzmán Calzada, ubicada en San José, Escazú, San Rafael, del Escazú Corporate Center, 200 metros al sur, Edificio Terraforte, cuarto piso, LEXCOUNSEL, teléfono: 2201-0300.— Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—( IN2025992060 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 11, visible al folio 13 vuelto, del tomo 30, a las 15:00 horas del 11 de setiembre del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **3-102-865317 SRL**, con la cédula de persona

jurídica número 3-102-865317, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número tercera del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. También se acuerda en dicha acta, reformar la cláusula sexta y séptima de la Administración y representación de la sociedad.—San José, 11 de setiembre del año 2025.—Licenciado Carlos Luís Jiménez Masis, carné 11148, Notario Público.—1 vez.—( IN2025992061 ).

Mediante escritura número diecinueve otorgada ante la Notaria: Marilyn de los Ángeles Aguilar Sánchez en Naranjo, a las diez horas veinticuatro minutos del tres de setiembre del dos mil veinticinco, la sociedad: **Tekaz de Centroamérica S.R.L.**, cédula jurídica: 3102767695, incluyó en su estatuto, correo electrónico para recibir notificaciones.—Naranjo, a las doce horas quince minutos del tres de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Marilyn Aguilar Sánchez, Notaria Pública, marilynaguilar@hotmail.com.—1 vez.—( IN2025992063 ).

Ante mí notaría, a las 15:00 horas del 11 de setiembre del año 2025, se constituyó: **Nova Alianza R&B Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, setiembre 11, 2025.—Lic. Randall Camacho Monge. Carné del Colegio de Abogados: 10441.—1 vez.—( IN2025992065 ).

Ante la notaria pública Jeannette Lizano Quesada, mediante escritura número setenta y ocho-seis-seis, al ser las diez horas treinta minutos del once de setiembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud **Tecniservicios H Dos Mil Sociedad Anonima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cuarenta y tres mil cero veintiocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de ambas sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Once de setiembre del dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025992066 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas del día once de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Biomerics Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se acuerda modificar la cláusula novena del pacto social de la compañía.—San José, once de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—( IN2025992067 ).

Disolución: Ante esta Notaria, se protocolizaron los acuerdos de **CCKR School Sociedad Anónima** cédula jurídica: 3-101-820345 a las ocho horas con treinta minutos del día tres de setiembre del año dos mil veinticinco. Se acordó la disolución de la sociedad. No hay bienes a repartir por tanto no se nombra liquidador.—Denise Eduvigés Varela Sánchez., Notaria —1 vez.—( IN2025992068 ).

Mediante escritura número cien a folio cincuenta y tres frente y vuelto del tomo uno de mi protocolo, a las catorce horas y treinta minutos del seis de setiembre del dos mil veinticinco se constituye **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, bajo el número que le asigne el registro pudiendo abreviarse las últimas palabras en E.I.R.L.—Pérez Zeledón, a las quince horas, del día once de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Esteban Cordero López. Notario Público carné 31351.—1 vez.—( IN2025992069 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y cinco-cuatro, de las once horas y quince minutos del treinta de julio del año dos mil veinticinco, escritura visible al folio

ciento treinta y seis frente del tomo cuatro de mi protocolo, se protocoliza acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Ameja Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos dos mil ciento noventa, donde se acuerda modificar el domicilio de la sociedad e incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las entidades legales anteriormente mencionadas, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, once de setiembre de dos mil veinticinco.—Guiselle Murillo Varela, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025992070 ).

Mediante escritura número 117-6, de las 15:00 horas del 03 de junio del 2025 otorgada ante esta Notaría, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria Socios y Accionistas de la Sociedad **Pabel Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-263871 sobre cambios de miembros de junta directiva y administración y cumplimiento Ley 10597.—Alajuela, Atenas, 11 de setiembre del 2025.—Notaría del Licda. Carolina Soto Zúñiga, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025992072 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y cuatro- cuatro, de las once horas y seis minutos del treinta de julio del año dos mil veinticinco, escritura visible al folio ciento treinta y cinco vuelto del tomo cuatro de mi protocolo, se protocoliza acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Servicios Médicos Oftalmológicos Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setenta y tres mil quinientos ochenta y dos, donde se acuerda modificar el domicilio de la sociedad e incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las entidades legales anteriormente mencionadas, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, once de setiembre de dos mil veinticinco.—Guiselle Murillo Varela, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025992073 ).

Ante esta notaría mediante escritura número 78 de las 15 horas del 11 de setiembre de 2025, visible al folio 53 frente del tomo 5, se presentó solicitud por parte de Jeremie Tobias Surbeck, Gerente 1 con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Majerie S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-893897, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número 10597.—San José, 11 de setiembre 2025.—Licda. Mariela Céspedes Cruz, Notaria.—1 vez.—( IN2025992074 ).

Mediante escritura N°134-12 otorgada ante esta notaría, a las quince horas del treinta de agosto del dos mil veinticinco, la sociedad **Mamafa de Santa María Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-672400, establece como correo electrónico: madrigalrojer09@gmail.com, como medio para notificaciones.—Jorge Luis Zúñiga Elizondo, carné: 16394.—1 vez.—( IN2025992075 ).

Mediante escritura número doscientos setenta y nueve, del tomo veintiuno de mi protocolo, se realizó la inclusión de dirección de correo electrónico respecto de la cláusula del domicilio del pacto constitutivo de **Finaestampa Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-cero seis tres ocho tres dos, **B Tres-Uno Cero Uno-Siete Siete Seis Tres Seis Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-siete siete seis tres seis tres y **C- Tres-Uno Cero Uno-Siete Siete Seis Cuatro Cero Cero Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-siete siete seis cuatro cuatro cero, en cumplimiento de la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José once de setiembre de dos mil veinticinco.—Siumin Vargas Jiménez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025992076 ).

Mediante escritura número 118-6, de las 16:00 horas del 03 de junio del 2025 otorgada ante esta Notaría, se Protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria Socios y Accionistas de la sociedad **Abenora Sociedad Anónima**, cédula Jurídica 3-101-021250 sobre cambios de miembros de junta directiva y administración y cumplimiento Ley 10597.—Alajuela, Atenas, 11 de setiembre del 2025.—Notaría del Licda. Carolina Soto Zúñiga, Notaria.—1 vez.—( IN2025992077 ).

Por escritura otorgada ante la suscrita Notaria a las 15:00 horas del 11 de setiembre del 2025, se establece el correo electrónico: bobmartin624@ymail.com, para la sociedad **Haberes Martin Limitada**, cédula jurídica número 3-102-660374.—Licda. Emy Victoria Víquez Cubero, Notaria.—1 vez.—( IN2025992079 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 7:30 horas del 11 de setiembre del 2025, escritura número 161, visible al folio 153 frente del tomo 09, del notario Carlos Manuel Sánchez González. Se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Propheralca Sociedad Anónima**, número 6, se acuerda disolver y liquidar la sociedad de conformidad con los artículos 201 inciso d) Código de Comercio y 107 del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas.—Heredia, 11 de setiembre del 2025.—Carlos Manuel Sánchez González, Notario.—1 vez.—( IN2025992080 ).

Ante esta Notaría, mediante escritura 20 -21 se incorpora un correo electrónico a la sociedad **El Café de Ensueño Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-257073. Conforme a las Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, al ser las dieciséis horas con veinticinco minutos del once de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Sonia Jiménez Camacho. Notario.—1 vez.—( IN2025992083 ).

Por escritura otorgada ante mí a las 11:00 horas del día 25 de agosto del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea de Cuotistas de compañía **Virtucon LLC SRL** mediante la cual, se modificó la cláusula de domicilio y se aprobó la incorporación de un correo electrónico para notificaciones.—Nosara Guanacaste, once de setiembre del año mil veinticinco.—Lic. Brians Salazar Chavarría.—1 vez.—( IN2025992084 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 107, visible a folio 103 vuelto, del tomo 4 del protocolo del suscrito notario, otorgada al ser las 17 horas del 29 de agosto del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general de accionistas de la mercantil **Corporación Sumatec de Costa Rica S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-799498, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número 5 del Pacto Constitutivo.—San José, 9 horas con 11 minutos del 11 de setiembre del año 2025.—Lic. César Gómez Montoya, Notario Público.—1 vez.—( IN2025992085 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y tres- dos: visible al folio ochenta y cuatro vuelto del tomo dos, a las once horas y cero minutos del día diecisiete del mes de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Angela María Vargas Vargas, de **Clínica de La Piel Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-uno tres dos cero nueve dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—

Ciudad de La Unión, a las once horas y treinta minutos del día once del mes de julio del año dos mil veinticinco.—M.Sc. Alcira Hernández Astúa, Notaria.—1 vez.—( IN2025992086 ).

Ante esta notaría, en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría veinticinco metros al norte, costado oeste del Teatro Municipal, puerta de hierro con vidrio, mediante escritura pública número ciento veintisiete, visible al folio ciento cincuenta y uno frente del tomo trece, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del once de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Daniela Vado González representante legal de **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro, **Minería Aguas Arriba Tárcoles S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y cinco mil novecientos ochenta y **Mi Bella Dama S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y nueve mil cuatrocientos cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de cada sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, once de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Ingrid Noemy Jiménez Godoy.—1 vez.—( IN2025992088 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y tres iniciada a folio ciento trece frente del tomo ochenta y cuatro, a las doce horas del día once de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Marvin Castrillo Benavies, el cual es representante legal de **Inversiones Hermanos Castrillo de San Juan Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres ocho uno cuatro siete cinco para incorporar un correo electrónico en el pacto social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Esparza, a las quince horas doce minutos del día once de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Franklin José Garita Cousin, Notario Público.—1 vez.—( IN2025992091 ).

Por escritura otorgada en Alajuela a las 8 horas del 11 de setiembre de 2025 se reforma cláusula séptima de pacto constitutivo de la administración de la Sociedad **3-101-777123 S.A.** y solicita ante el Registro Nacional la inscripción del correo electrónico de la Sociedad correo bricenoruth856@gmail.com.—Celina María González Ávila, Notaria.—1 vez.—( IN2025992092 ).

Mediante escritura número 122, otorgada a las 14:30 horas del 10 de setiembre del 2025, en el tomo 3 del Notario Irving José Malespín Muñoz, se acuerda disolver la sociedad **Estación TKS Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101- 916338, y de prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, 11 de setiembre del 2025.—Lic. Irving José Malespín Muñoz.—1 vez.—( IN2025992093 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y siete iniciada a folio ciento quince frente del tomo ochenta y cuatro, a las diecisiete horas quince minutos del día once de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Albert Francisco Soto Vega, el cual es representante legal de **Comercializadora Vega Industrial del Pacífico Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- ochocientos cincuenta y cuatro mil noventa y nueve para incorporar un

correo electrónico en el pacto social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Esparza, a las dieciocho horas seis minutos del día once de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Franklin José Garita Cousin, Notario.—1 vez.—( IN2025992098 ).

Mediante escritura pública número ciento setenta y uno-cinco, otorgada a las diecisiete horas del diez de setiembre de año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Alter Pratum S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- ciento seiscientos sesenta y cinco mil trescientos setenta, mediante la cual se reformaron las cláusulas segunda y sétima de los estatutos, correspondiente al domicilio y la junta directiva y representación de la sociedad.—San José, once de del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Mauricio Murillo Hernández, Notario Público, carné 5880.—1 vez.—( IN2025992100 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número diecisiete iniciada a folio treinta y seis vuelto del tomo ochenta y cuatro, a las diecinueve horas trece minutos del día primero de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la señora Shedly Elizabeth Elizondo Soto la cual es representante legal de **Shebal Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- setecientos setenta y tres mil novecientos ochenta y tres para incorporar un correo electrónico en el pacto social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Esparza, a las dieciséis horas cinco minutos del día ocho de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Franklin José Garita Cousin, Notario Público.—1 vez.—( IN2025992101 ).

Por escritura número 8-7, otorgada ante el Notario Público, André Cappella Ramírez de las 16:00 horas del día 10 de setiembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Quatro Legal ZF Limitada**; cédula jurídica 3-102-828414, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, cuatrocientos metros norte de Construplaza, edificio Latitud Norte, tercer piso, en las oficinas de Quatro Legal, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 11 de setiembre del 2025.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025992102 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y seis, iniciada a folio ciento catorce vuelto del tomo ochenta y cuatro, a las dieciséis horas del día once de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Albert Francisco Soto Vega, el cual es representante legal de **Business Group Dawa Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres-ciento uno- ochocientos cincuenta y siete mil dieciocho, para incorporar un correo electrónico en el pacto social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Esparza, a las dieciocho horas del día once de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Franklin José Garita Cousin, Notario Público.—1 vez.—( IN2025992103 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y cinco iniciada a folio ciento setenta y cinco frente del tomo ochenta y tres, a las dieciséis horas treinta minutos del día cuatro de julio, se presentó solicitud por parte del señor Michel Browaeys Villafuerte el cual es representante legal de **Browaeys y Asociados Sociedad Anónima**, con cédula de persona

jurídica número tres- ciento uno- doscientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco para incorporar un correo electrónico en el pacto social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Esparza, a las diecinueve horas cuarenta y tres minutos del día once de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Franklin José Garita Cousin, Notario Público.—1 vez.—( IN2025992105 ).

Por escritura número doscientos setenta y ocho, de mi protocolo décimo, de las trece horas treinta minutos del diez de setiembre del año dos mil veinticinco, de esta notaría: Carlos Francisco Masís Bonilla, con cédula tres-ciento ochenta y uno-novecientos cincuenta y dos; José Pablo Hernández Aguilar, mayor, cédula tres-quinientos cuarenta y uno-setecientos setenta y cinco; Lilliana Sánchez Silesky, mayor, cédula tres-ciento ochenta-seiscientos sesenta y ocho, dueños de la totalidad de las acciones, acuerdan en disolver la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ocho Cuatro Ocho Seis Tres Cero, Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Cartago, diez de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Rojas Montoya, Notario.—1 vez.—( IN2025992106 ).

Ante esta notaría en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría, veinticinco metros al norte, costado oeste del Teatro Municipal, puerta de hierro con vidrio, mediante escritura pública número ciento veintiocho, visible al folio ciento cincuenta y uno vuelto del tomo trece, a las dieciséis horas veinte minutos del once de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de José Arturo Fernández Ardón representante legal de **Helicosubi S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, once de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Ingrid Noemy Jiménez Godoy.—1 vez.—( IN2025992107 ).

Por escritura número doscientos ochenta, de mi protocolo décimo, de las catorce horas treinta minutos del diez del mes de setiembre del año dos mil veinticinco, de esta notaría: Paula Rebeca Mata Sánchez, mayor, casada una vez, educadora, cédula tres-cero trescientos cuarenta y nueve-cero setecientos setenta y tres, y Juan Pablo Masís Solano, mayor, casado una vez, politólogo, portador de la cédula de identidad número tres-trescientos sesenta-trescientos ochenta y cuatro, ambos vecinos de El Guarco, Cartago; dueños de la totalidad de las acciones acuerdan modificar la cláusula, segunda de la escritura constitutiva, de la sociedad **Casa Condo Castillo Antiguo IV Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis dos uno dos cuatro dos, celebrada en domicilio social ciudad de Cartago, ciudad de Cartago, cantón primero distrito Occidental, trescientos metros al sur de la Iglesia de Santo Domingo Savio Oficentro Doña Luz.—Cartago, diez de setiembre del año dos mil veinticinco.—Carlos Rojas Montoya, Notario.—1 vez.—( IN2025992108 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y cuatro iniciada a folio ciento setenta y cinco frente del tomo ochenta y tres, a las dieciséis horas del día cuatro de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Michel Browaeys Villafuerte el cual es representante legal de **IKOR Puntarenas Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y dos mil trescientos doce, para incorporar un correo electrónico en el pacto social de la sociedad conforme a la Ley número

diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Esparza, a las diecinueve horas cuarenta minutos del día once de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Franklin José Garita Cousin, Notario Público.—1 vez.—( IN2025992110 ).

Por escritura número 391 otorgada ante la Notaría, del Licenciado José Esteban Olivas Jiménez, ubicada en Aguas Zarcas de San Carlos Alajuela, Alajuela, a las 15 horas 10 minutos del 11 de setiembre de 2025, reforma de la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Siete Siete Siete Cinco Siete Ocho Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-siete siete siete cinco siete ocho, para que en lo sucesivo diga así: El domicilio social será en Alajuela, cantón trece Los Chiles distrito tres El Amparo, El Pavón, calle Cristo Rey, uno punto ocho kilómetros al noreste de la Iglesia Católica, mano derecha bodega color blanco y consignación de correo electrónico para lo correspondiente: jabc2121@gmail.com. Es todo.—San José, 11 de setiembre del 2025.—Lic. José Esteban Olivas Jiménez.—1 vez.—( IN2025992112 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y nueve iniciada a folio ciento setenta y dos vuelto del tomo ochenta y tres, a las trece horas cuarenta minutos del día dos de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Adán Ramírez Sibaja el cual es representante legal de **Inversiones Mercantiles Yecristy Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- trescientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y uno para incorporar un correo electrónico en el pacto social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Esparza, a las diecinueve horas trece minutos del día once de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Franklin José Garita Cousin, Notario Público.—1 vez.—( IN2025992114 ).

Por escritura número setenta y cuatro, otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas cincuenta minutos del día once de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número seis de asamblea general de cuotistas de la sociedad: **Rosebud of Ojochal Sociedad de SRL**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y siete, donde se acuerda el aumento de capital social de la empresa. Es todo.—San José, once de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein.—1 vez.—( IN2025992115 ).

Que, por escritura pública, otorgada a las once horas del once de setiembre del dos mil veinticinco, la sociedad **British American Tobacco Central América S. A. Sucursal Costa Rica**, cédula de persona jurídica número tres-cero doce-doscientos setenta y siete mil doscientos noventa y nueve, incluyó en su cláusula de domicilio el correo electrónico en cumplimiento de la Ley mil quinientos noventa y siete.—San José, a las once horas del día once de setiembre del dos mil veinticinco.—Marta Isabel Alvarado Granados, carné 2422, Notaria.—1 vez.—( IN2025992116 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y dos-dos: visible al folio ochenta y cuatro frente del tomo dos, a las ocho horas y cero minutos del día diecisiete del mes de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Francisco Jose Heyden Vargas, de **H & V Dermis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento dos-nueve tres

cero cinco cuatro siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de La Unión, a las diez horas y treinta minutos del día once del mes de julio del año dos mil veinticinco.—M.Sc. Alcira Hernández Astúa, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025992118 ).

Ante el notario público Fernando Castro Chavarría, mediante escritura 220-4 otorgada a las 20:00 horas del 11 de 09 del año 2025, se solicita modificar integralmente la junta directiva, la dirección y la representación de la sociedad **Cafetalera Zumbado Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno—uno ocho uno cero siete ocho.—Heredia, 11 de setiembre del año 2025.—Lic. Fernando Castro Chavarría, Notario.—1 vez.—( IN2025992119 ).

Ante esta notaría mediante escritura número noventa y ocho-veintiuno, visible al folio ciento cuarenta y dos frente del tomo veintiuno, a las doce horas del doce de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de reforma de estatutos de la empresa: **Euronao Investments CR S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, donde se reforma cláusula del domicilio.—Ciudad de San José, 11 setiembre del 2025.—Lic. Luis Fernando Castro Gómez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025992120 ).

Ante el Notario Público Fernando Castro Chavarría, mediante escritura 221-4, otorgada a las 20:30 horas del 11 de 09 del año 2025, se solicita modificar integralmente la junta directiva, la dirección y la representación de la sociedad **Pradera Coyote AV Parcela Nueve Sociedad Anónima**, cedula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintinueve mil ochenta y cinco.—Heredia, 11 de setiembre del año 2025.—Lic. Fernando Castro Chavarría, Notario Público.—1 vez.—( IN2025992121 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta iniciada a folio ciento setenta y dos vuelto del tomo ochenta y tres, a las doce horas del día dos de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Adrián Morales Ulate el cual es representante legal de **Agroindustrial TyT Morales Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos veintitrés mil trescientos sesenta y seis para incorporar un correo electrónico en el pacto social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Esparza, a las dieciséis horas treinta minutos del día ocho de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Franklin José Garita Cousin, Notario Público.—1 vez.—( IN2025992122 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y cuatro- dos: visible al folio ochenta y cinco frente del tomo dos, a las once horas y cero minutos del día diecisiete del mes de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Luciana Johnson Odio, de **ALS Partes y Componentes Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento dos-nueve tres dos siete cero cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de La Unión, a las once horas y treinta minutos del día doce del mes de julio del año dos mil veinticinco.—M.Sc. Alcira Hernández Astúa, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025992125 ).

Ante esta Notaria, mediante escritura pública número ciento cuarenta y seis -veinticuatro, visible al folio ochenta y tres vuelto, del Tomo Vigésimo Cuarto, a las diez horas cinco minutos de día diez de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la compañía **Alcajewe del Sur Sociedad Anónima**, con cedula jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos veintiséis mil cuatrocientos noventa, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, Pérez Zeledón, doce de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Cintya Bustos Cordero.—1 vez.—( IN2025992126 ).

Por escritura N° 9-7, otorgada ante el notario público, André Cappella Ramírez de las 16:30 horas del 10 de setiembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **QL Compliance Sociedad de Responsabilidad Limitada**; cédula jurídica: 3-102-883915, con domicilio social en San José, Escazú, Guachipelín, de Construplaza, cuatrocientos metros norte, edificio Latitud Norte, tercer piso, en las oficinas de Quatro Legal, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 11 de setiembre del 2025.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025992131 ).

Mediante acta número veinticinco, del **Centro de Servicios Compartidos Bimbo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos noventa y siete mil doscientos siete, y protocolizada en escritura pública número ciento ochenta y ocho, de las doce horas del doce de setiembre del dos mil veinticinco, de esta notaría, se acuerda reformar la sociedad.—San José, once de setiembre del dos mil veinticinco.—Ericka Navarro García, Notaria. Telf.: siete mil ciento quince-setenta y uno-setenta.—1 vez.—( IN2025992133 ).

Por escritura número 6-7, otorgada ante el notario público, André Cappella Ramírez, de las 12:00 horas del día 10 de setiembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **QL Immigration Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-883991, con domicilio social en San José, Escazú, Guachipelín, de Construplaza, cuatrocientos metros norte, edificio Latitud Norte, tercer piso, en las oficinas de Quatro Legal, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 11 de setiembre del 2025.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025992134 ).

Ante esta notaría mediante escritura N° 102-17, visible al folio 114 frente del tomo 17 de mi protocolo, a las 16 horas del 11 de setiembre del 2025, se presentó la solicitud por parte del gerente con facultades suficientes para este acto de **Five Mini Storage Units SRL**, con cédula jurídica: 3-102-889405, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad supra citada conforme a la Ley N° 10597.—Ciudad de San José, a las 17 horas del 11 de setiembre del 2025.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario Público. (11120).— 1 vez.—( IN2025992137 ).

Mediante escritura número dieciocho otorgada ante la notaría del Licda. Karol Frutos Fernández, a las diez horas con diez minutos del día ocho del mes de setiembre del año dos mil veinticinco, se solicitó al registro Mercantil,

la inclusión del correo electrónico: info@cgclatam.com para recibo de notificaciones judiciales y administrativas de la sociedad **Consulting Group Corporación Latinoamericana Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento treinta, en cumplimiento con lo establecido en la ley diez mil quinientos noventa y siete, y la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—Heredia, 11 de setiembre del 2025.—Licda. Karol Frutos Fernández, Notaria.—1 vez.—( IN2025992138 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las dieciséis horas del cuatro de setiembre del dos mil veinticinco se protocolizó acta de reunión ordinaria y extraordinaria de Socios de la sociedad **Telecarrier Technology S.R.L.** Se reformó la cláusula de la administración de los Estatutos Sociales.—San Ramón, la Unión, Cartago, 4 de setiembre de 2025.—Licda. Fernanda Linner de Silva, flinnerdes@gmail.com.—1 vez.—( IN2025992139 ).

Por escritura número 392 otorgada ante la notaría, del Licenciado José Esteban Olivas Jiménez, ubicada en Aguas Zarcas de San Carlos Alajuela, Alajuela, a las 15 horas 30 minutos del 11 de setiembre de 2025, reforma de la cláusula sétima del Pacto Constitutivo de la Sociedad **Tres-Ciento Dos-Siete Siete Siete Cinco Siete Ocho Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-siete siete siete cinco siete ocho, recayendo en adelante la Representación Judicial y Extrajudicial de manera exclusiva en el Presidente. Es todo.—San José, 11 de setiembre de 2025.—Lic. José Esteban Olivas Jiménez, Notario.—1 vez.—( IN2025992140 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y uno bis ciento setenta y tres frente del tomo ochenta y tres, a las diecinueve horas del día dos de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Jinshu (Nombre) Cen (Apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad china el cual es representante legal de **Mittal del Oriente Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro para incorporar un correo electrónico en el pacto social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Esparza, a las diecinueve horas treinta minutos del día once de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Franklin José Garita Cousin, Notario Público.—1 vez.—( IN2025992141 ).

Por escritura otorgada hoy en mi Notaría, se solicitó incorporación de correo electrónico en el domicilio social de la sociedad **Corporación La Arboleda Turquesa Uno Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trecientos un mil cuatrocientos veinticinco, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, once de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Casafont Terán, Notario Público.—1 vez.—( IN2025992142 ).

Mediante escritura número diecisiete otorgada ante la notaría de la Licda. Karol Frutos Fernández, a las diez horas del ocho de setiembre del dos mil veinticinco, se solicitó al Registro Mercantil, la inclusión del correo electrónico: info@people-apps.com, para recibo de notificaciones judiciales y administrativas de la sociedad **World Wide People Apps Inc Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro siete seis dos dos cuatro, en cumplimiento con lo establecido en la ley diez mil quinientos noventa y siete,

y la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco, emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—Heredia, 11 de setiembre del 2025.—Licda. Karol Frutos Fernández, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025992143 ).

Ante esta notaria, mediante escritura pública número ciento cincuenta y tres -veinticuatro, visible al folio ochenta y siete vuelto, del Tomo Vigésimo Cuarto, a las once horas cuarenta y cinco minutos de día once de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la compañía **DAKESA Desarrollo Sostenible Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos veintiséis mil quinientos noventa y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, Pérez Zeledón, doce de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Cintya Bustos Cordero.—1 vez.—( IN2025992144 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día doce de setiembre de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea general de cuotas de la sociedad denominada **Likewise Costa Rica Shared Services, Limitada**, donde se acuerda la liquidación de la compañía.—San José, doce de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Kattyja Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—( IN2025992145 ).

Por escritura número ciento veintiuno-dos, de las nueve horas del diez de setiembre del año dos mil veinticinco otorgada ante esta Notaría, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Quinientos Setenta y Seis Mil Trescientos Catorce**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta y seis mil trescientos catorce, con domicilio social en San José, San José, Zapote, de la casa presidencial, cien metros oeste, edificio esquinero, segunda planta; mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, 11 de setiembre del 2025.—Lic. Eladio Sánchez Guerrero, Notario Público. carné 11478.—1 vez.—( IN2025992147 ).

Mediante escritura número cuarenta y tres-dos, del día 2 de junio de 2025, con el fin de aumentar el capital social se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad **Las Casitas Verdes AKD Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-283005.—Lic. Víctor José Mora Schlager, Notario Público.—1 vez.—( IN2025992148 ).

Por única vez se publica que mediante escritura número trece, otorgada ante la notaria Marilyn de los Ángeles Aguilar Sánchez, en Naranjo a las nueve horas del día treinta de agosto del año dos mil veinticinco, la sociedad, **Tigrillo Holding. S.R.L.**, cédula jurídica 3102862147, incluyó en su estatuto, correo electrónico para recibir notificaciones. Naranjo, doce horas del día tres de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Marilyn Aguilar Sánchez, Notaria, marilynaguilar@hotmail.com.—1 vez.—( IN2025992150 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número: 114, visible al folio 103 vuelto, del tomo 2, a las 10 horas y 30 minutos del 05 de setiembre 2025, se presentó solicitud por parte del Presidente de la compañía: **3-101-761743 Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número: 3-101-761743, para incorporar un correo electrónico en el domicilio

social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José a las dieciséis horas y dieciocho minutos del diez de septiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Sergio Alberto Villalobos Campos, Notario Público.—1 vez.—( IN2025992151 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número: 113, visible al folio 103 vuelto, del tomo 2, a las 10 horas del 05 de septiembre 2025, se presentó solicitud por parte del Presidente de la compañía: **3-101-761316 Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número: 3-101-761316, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José a las dieciséis horas y diecisiete minutos del diez de septiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Sergio Alberto Villalobos Campos, Notario Público.—1 vez.— ( IN2025992152 ).

Mediante escritura pública número 126-1, otorgada ante las notarias públicas Andrea Sandoval Ramos, portadora de la cédula de identidad número 2-0677-0842, y Karina Arce Quesada, portadora de la cédula de identidad número 3-0459-0934, a las 14:00 horas del día 11 de setiembre del 2025, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de **Madbeans Brisas Unit Six, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-809366, en la que pone en conocimiento un extracto del estado final de liquidación conforme al artículo 215 del Código de Comercio, estado en el cual se ha determinado que la compañía indicada no cuenta con ningún bien y/o activo, ni ninguna deuda y/o pasivo, ni tiene operaciones y/o actividades pendientes de ninguna naturaleza. Se insta a los interesados para que, dentro del plazo máximo de 15 días, a partir de esta publicación, procedan a presentar cualquier reclamo y/u oposición ante el liquidador. Teléfono: 4056-5050. Dirección: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso. Es todo.—12 de setiembre de 2025.—Lic. Andrea Sandoval Ramos.—1 vez.—( IN2025992153 ).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 9 horas del 12 de Setiembre del 2025; y con fundamento en el inciso 10 del artículo 18 del Código de Comercio. **Colonia Los Chemis S.A.**, cédula jurídica: 3-101-316089, solicita la inscripción del correo electrónico: gonzalezfabio148@gmail.com como medio digital y público para recibir notificaciones judiciales y administrativas.—Lic. José Adrián Vargas Solís.—1 vez.— ( IN2025992154 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento doce, visible al folio noventa y uno vuelto, del tomo 7 a las ocho horas cuarenta y cinco minutos, del día doce de Setiembre del 2025, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Jaco Tornado T Limitada**, con la cédula de persona jurídica número: 3-102-733680, mediante la cual se acordó reformar las cláusula Segunda del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Jacó a las nueve horas veinticinco minutos del día doce de setiembre del 2025.—Lic. Nathalie Elizondo Montero, Notaria Pública.— 1 vez.—( IN2025992155 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 161, visible al folio 107 vuelto, del tomo 17, a las 09:30, del 8 de septiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Repostería Fina El Trigal Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-564042 para incorporar un

correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, 12 de septiembre del 2025.—Licda. Betty Herrera Picado.— 1 vez.—( IN2025992157 ).

Por escritura número cuarenta, otorgada a las nueve horas del día doce de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Quinientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Nueve, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta y nueve, en la cual se realiza el nombramiento de nuevo secretario y se procede a informar correo electrónico para notificaciones de la sociedad.—Cartago, doce de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. José Francisco Acevedo Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025992162 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuatro, visible al folio cero cero dos vuelto, del tomo dieciocho, a las doce horas del seis de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de del representante legal de **Guzmán Terán Inversiones S.A.**, con la cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – novecientos seis mil seiscientos dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, del día once del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Rodrigo Vargas Araya, Notario.—1 vez.—( IN2025992164 ).

Por escritura pública otorgada ante esta Notaría, se protocolizó acta de la sociedad **Corporación Mercantil S.A.**, con cédula jurídica 3-101-345634, en donde se conoce la inclusión de correo de la sociedad legal@elduenovende.com.—Alajuela trece de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. María Francela Herrera Ulate.—1 vez.—( IN2025992165 ).

En escritura pública otorgada ante mí a las quince horas del diez de setiembre del año dos mil veinticinco, mediante la cual se acordó incorporar a la sociedad **Zona Libre Mall Q Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres – ciento uno – siete dos cuatro nueve dos seis, un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, diez de setiembre del año dos mil veinticinco.—Iván Araya Monge, Notario Público.—1 vez.—( IN2025992169 ).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de la sociedad **Hermanos Prado S. A.** Honorarios, con cédula jurídica 3-101-109295, en donde se conoce la inclusión de correo de la sociedad legal@elduenovende.com.—Alajuela trece de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. María Francela Herrera Ulate.—1 vez.— ( IN2025992174 ).

Por escritura pública otorgada ante esta Notaría, se protocolizó acta de la sociedad **Su Vivienda 911 DV S. A.**, con cédula jurídica 3-101-794733, en donde se conoce la inclusión de correo de la sociedad legal@elduenovende.com.—Alajuela trece de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. María Francela Herrera Ulate.—1 vez.—( IN2025992176 ).

Por escritura: 172-8, de las 11:00 horas del 10 de setiembre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios número cuatro de la sociedad **Maquipartes AMC S. A.**, cédula jurídica: 3-101-842697,

mediante la cual se acordó reformar la cláusula sétima del pacto constitutivo de administración y representación.—San José, 12 de setiembre de 2025.—Licda. Natalia Rodríguez Ríos, Notaria.—1 vez.—( IN2025992177 ).

Ante esta notaría mediante escritura N° 115, visible al folio 104 frente del tomo 2, a las 11 horas del 5 de setiembre 2025, se presentó solicitud por parte del presidente de la compañía: **3-101-762973 Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica N° 3-101-762973, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las dieciséis horas y veintiún minutos del diez de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Sergio Alberto Villalobos Campos, Notario Público.—1 vez.—( IN2025992178 ).

La sociedad **Inversiones Arroyo Sandoval Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3101655264, modifica su domicilio social a Heredia, Cubujuquí, 200 metros oeste de la esquina suroeste del estadio Eladio Rosabal Cordero, local rotulado "Electro Silver", lado derecho y designa como correo electrónico para efecto de notificaciones de conformidad a la Ley 10597 el siguiente: grupoarsacr@yahoo.com, escritura de las 08:00 horas del 12 de setiembre de 2025.—Grace María Sánchez Granados, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025992180 ).

Por escritura número trescientos cuarenta y seis-dieciséis, del tomo diecisiete del protocolo de la notaria Olga Mayela Brenes Fonseca, otorgada a las nueve horas cincuenta minutos del diez de setiembre del dos mil veinticinco, se nombra nuevo gerente y subgerente de la sociedad **Bienes Raíces Alpris KVM Limitada**, cédula jurídica número trescientos dos-cuatrocientos diecisiete mil seiscientos dos.—Olga Mayela Brenes Fonseca, Notaria.—1 vez.—( IN2025992185 ).

Mediante escritura número veintiocho-tomo cinco, se constituye **Smoke Valley Ulat CR Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, domicilio social: Provincia de San José, cantón San José, distrito El Carmen, barrio La California, Edificio Coimbra, local dos, calle veintiuno, entre avenidas primera y central, adicionalmente, a efectos de recibir notificaciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales se consigna la dirección de correo electrónico: oscar2086@gmail.com.—San José, cinco de setiembre de dos mil veinticinco.—José Miguel Úbeda Mejía, Notario Público. Tel. 8783-1805. Correo electrónico: ubedamejor@gmail.com.—1 vez.—( IN2025992186 ).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de la sociedad **Solidez de Familia FP S.A.**, con cédula jurídica 3-101-866823, en donde se conoce la inclusión de correo de la sociedad legal@elduenovende.com.—Alajuela, trece de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. María Francela Herrera Ulate, Notaria.—1 vez.—( IN2025992187 ).

Mediante escritura número ciento cuatro del tomo uno de mí protocolo, se constituyó la empresa denominada: **Renacer del Caribe M&M Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con plazo social para vencer el día catorce de agosto del año dos mil ciento veinticuatro.—Licda. Dahianna Sofía Zúñiga Granados, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025992191 ).

Por escritura número: Doscientos setenta y tres, otorgada ante la notaria pública, Nuria Navarro Flores, de las quince horas con cuarenta minutos del día once de setiembre del año dos

mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Soluciones Fibertel Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número: Tres-ciento dos-ochocientos trece mil cuatrocientos cincuenta y seis, con domicilio en: Cartago-Cartago-El Guarco, San Isidro, Higuito, quinientos metros sureste del Templo Católico casa a mano derecha, color amarillo, verjas blancas, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, once de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Nuria Navarro Flores, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025992198 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría el 12 de setiembre del 2025, la sociedad **DYA Transport CR S. A.**, cédula jurídica: 3-101-385972, solicita la inclusión del correo electrónico: eanchia@dyatransport.net, como medio para recibir notificaciones, se aumenta su capital en la suma de \$50.000.000,00, y nombran por todo el plazo social como fiscal a Jorge Eduardo Anchía Bermúdez.—Heredia, 12 de setiembre de 2025.—Licda. Surut Monge Morales.—1 vez.—( IN2025992199 ).

Ante esta notaría mediante escritura N° 20, otorgada a las 9:00 horas del 11 de setiembre del 2025, establece el correo electrónico: rociomontero25@hotmail.com de la empresa: **Sebpam S.A.** Es todo.—Heredia, once de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. María Isabel Bonilla Arroyo.—1 vez.—( IN2025992205 ).

Poescritura otorgada ante esta notaría número veintinueve - veintiséis de las dieciocho horas del diez de setiembre del año dos mil veinticinco, se incluye correo electrónico info@clinicaaudinsa.com de la empresa **Clinica Auditiva Audinsa S.A.** Es Todo.—San José, once de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. María Verónica Méndez Reyes.—1 vez.—( IN2025992208 ).

Ante esta notaría mediante escritura N° 162, visible al folio 107 vuelto del tomo 17, a las 10:00, del 8 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Bio Sweet Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica N° 3-101-819797, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, 12 de setiembre del 2025.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—( IN2025992210 ).

Mediante escritura número: doscientos sesenta y dos - doce: otorgada en San José, Pavas, el diez de setiembre del año dos mil veinticinco, ante el notario Público Jairo Roberto Mena Calderón, el señor Adrián Araya Fernández, portador de la cédula de identidad número uno - cero - siete - cinco - uno - cero - dos - siete - tres, en su condición de representante legal de las sociedades mercantiles: A) **Condominio Turaza CT Sociedad Anónima** cédula jurídica: tres - uno - cero - uno - dos - cero - cuatro - cinco - uno - ocho, B) **Aratay Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres - uno - cero - uno - seis — nueve - nueve - dos - cinco - uno, y C) **Transportes Albali, Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres - uno - cero - uno - uno - cero - ocho - seis - uno - uno, Se estableció como dirección de correo electrónico oficial para notificaciones: adrian.araya@forja.co.cr, Se emplaza a los interesados para que formulen objeciones dentro del plazo legal. Notaría del

Lic. Jairo Roberto Mena Calderón Notario Público con oficina en San José, Pavas, urbanización Laureles casa número cuarenta f, Teléfono 22-13-35-78.—1 vez.—( IN2025992223 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 164, visible al folio 108 frente, del tomo 17, a las 10:40, del 8 de septiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Saenz Fallas Sociedad Anonima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-024614 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, 12 de setiembre del 2025.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—( IN2025992227 ).

El suscrito Mario Araya Renauld Notario Público, hace constar que mediante escritura pública otorgada en fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco compareció Ivette Quesada Ureña cédula 1-0444-06171 en su calidad de presidente. apoderada generalísima y representante legal de la sociedad **Las Dos Cumbres Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-559281 quien manifestó que, para efectos de notificaciones judiciales y administrativas conforme al artículo 5 de la Ley N° 8968 “Ley de Notificaciones Judiciales”, se designa como dirección electrónica oficial el correo: [iqucumbres@gmail.com](mailto:iqucumbres@gmail.com).—1 vez.—( IN2025992230 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y cinco visible al folio sesenta frente del tomo trece, a las diez horas cincuenta minutos del ocho de setiembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Castilla de los Villalobos Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-628133, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—Heredia, a las diez horas cincuenta minutos del 08 de setiembre de 2025.—Lic. Marianella Coto Porras, Notario Público.—1 vez.— ( IN2025992231 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 163, visible al folio 108 frente, del tomo 17, a las 10:20, del 8 de septiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Inmobiliaria Glafa Sociedad Anonima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-159374 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, 12 de setiembre del 2025.—Licda Betty Herrera Picado.—1 vez.—( IN2025992232 ).

Por escrituras autorizadas por mí el día 11 de septiembre, se protocolizaron acuerdos de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de: i) **Rayte Noventa y Dos, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-504125; ii) **Hermanos Terrine Este, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-177252; y, iii) **Grancy, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-497946. Se transformaron en sociedades de responsabilidad limitada, y en adelante se denominarán **Rayte Noventa y Dos, S.R.L.**, **Hermanos Terrine Este, S.R.L.**, y **Grancy, S.R.L.** Es todo.—San José, doce de setiembre de 2025.—Felipe Esquivel Delgado. Notario Público.—1 vez.—( IN2025992233 ).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de la sociedad **Corra La Voz S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-320682, en donde se conoce la inclusión de

correo de la sociedad [legal@elduenovende.com](mailto:legal@elduenovende.com).—Alajuela, trece de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. María Francela Herrera Ulate.—1 vez.—( IN2025992234 ).

Mediante escritura otorgada el día de hoy se solicita la asignación de correo electrónico de las empresas a) **Corporación AP Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento noventa y cuatro mil quinientos treinta, b) **Inversiones Nayu de Cartago Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento noventa y tres mil seiscientos cinco, y c) **Sciencora Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-novecientos veinte mil sesenta, diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.—Notaria Pública Licda. Xinia Alfaro Mena.—1 vez.—( IN2025992236 ).

Por escritura otorgada ante mí notaría, el día de hoy, a las 18:15 la sociedad de esta plaza **3102724417 SRL**, solicitó la inclusión de su correo electrónico en la cláusula relativa al domicilio.—San José, 11 de setiembre del año 2025.—Gustavo Álvarez Mora, Notario.—1 vez.—( IN2025992237 ).

Ante esta notaria mediante escritura tres otorgada a las once horas treinta minutos del ocho de setiembre del dos mil veinticinco, visible al folio dos vuelto del tomo veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Sonicon Eventos, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cientos noventa y cuatro mil trescientos sesenta y ocho, en la cual se reformaron las cláusulas del capital social, del objeto, y de la administración y la representación, de la vigilancia de la compañía y de las asambleas de accionistas; además se realizan nuevos nombramientos en la Junta Directiva, y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del doce de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Cecilia Sáenz Beirute, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025992238 ).

Ante esta notaría, mediante instrumento público número 81 de las 11 horas del día 01 de setiembre de 2025, por medio de su representante legal, la sociedad **Colbs Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-751446, se solicita incorporar un correo electrónico para no9ficaciones, de conformidad con la Ley número 10597.—Lic. Steven Ricardo Esquivel Li.—1 vez.—( IN2025992240 ).

Ante esta Notaría, mediante escritura número 63, visible al folio 35 vuelto, del tomo 3, a las 13:00 horas, del 08 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Alegría Agrícola S.A.**, cédula jurídica 3-101-154437, para incorporar un correo electrónico en dicha sociedad, conforme a la Ley 10597.—San Juan de Tibás, 08 de setiembre del 2025.—José Pablo Campos Mora, Notario Público.—1 vez.—( IN2025992241 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 64, visible al folio 36 frente del tomo tres, a las 09:00 horas, del 11 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Ejecutivos del Aluminio S.A.**, cédula jurídica 3-101-439925, para incorporar un correo electrónico en dicha sociedad, conforme a la Ley 10597.—San Juan, 11 de setiembre del 2025.—José Pablo Campos Mora, Notario Público.—1 vez.—( IN2025992242 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 62, visible al folio 35 vuelto, del tomo 3, a las 12:00 horas, del 08 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **León de Palmira S.A.**, cédula jurídica 3-101-94395, para incorporar un correo electrónico en dicha sociedad, conforme a la Ley 10597.—San Juan de Tibás, 08 de setiembre del 2025.—José Pablo Campos Mora, Notario Público.—1 vez.—( IN2025992243 ).

Ante esta Notaría, mediante escritura número 58, visible al folio 33 vuelto, del tomo tres, a las 10:00 horas, del 05 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Quercus Dieciocho-Ochenta y uno S. A.**, cédula jurídica 3-101-428790, para incorporar un correo electrónico en dicha sociedad, conforme a la Ley 10597.—San Juan, 08 de setiembre del 2025.—José Pablo Campos Mora. Notario Público.—1 vez.—( IN2025992244 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 60, visible al folio 34 vuelto, del tomo tres, a las 08:00 horas, del 08 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de compañía de **Desarrollo Inmobiliario S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-015252, para incorporar un correo electrónico en dicha sociedad, conforme a la Ley 10597.—San Juan, 08 de setiembre del 2025.—José Pablo Campos Mora, Notario.—1 vez.—( IN2025992245 ).

Ante esta notaría mediante escritura N° 59, visible al folio 34 frente del tomo tres, a las 11 horas del 5 de setiembre de 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Casa del Reventón S. A.**, cédula jurídica: 3-101-241139, para incorporar un correo electrónico en dicha sociedad, conforme a la Ley 10597.—San Juan de Tibás, 8 de setiembre de 2025.—José Pablo Campos Mora, Notario Público.—1 vez.—( IN2025992246 ).

Ante esta Notaría, mediante escritura número 61, visible al folio 35 frente, del tomo tres, a las 09:00 horas, del 08 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Garabito de Osa S. A.**, cédula jurídica 3-101-125093, para incorporar un correo electrónico en dicha sociedad, conforme a la Ley 10597.—San Juan, 08 de setiembre del 2025.—José Pablo Campos Mora. Notario Público.—1 vez.—( IN2025992247 ).

Ante esta notaría mediante escrituras de las 13 hrs., 13:20 hrs., 13:40 hrs., 14:00 hrs., 14:20 hrs., 14:40 hrs., y 15:00 hrs. todas del once de setiembre del 2025, se dio cumplimiento con lo que dispone la ley 10597 de parte de las siguientes empresas: **Sear Ingeniería, Diseño y Construcción S.A.**, cédula jurídica 3-101-642992, **Grupo JISAM S.A.**, cédula jurídica 3-101-711932, **Neotec Ingeniería GS S.A.**, cédula jurídica 3-101-932001, **Ferretería Electro Dos mil S.A.**, cédula jurídica 3-101-251539, **Grupo Sear GSH**, cédula jurídica 3-101-931295, **Inmobiliaria Segura Araya JyR S.A.**, cédula jurídica 3-101-838131, e **Inmobiliaria Segura Montoya JyE S.A.**, cédula jurídica 3-101-841346. Las cuales han incluyen como correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente: contacto@gruposear.com.—San Antonio de Belén, 12 setiembre del 2025.—Andrés José Barquero Morera, Notario.—1 vez.—( IN2025992248 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 169, visible al folio 110 vuelto, del tomo 17, a las 09:30, del 9 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante

legal de **Groware Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-869655, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, 12 de setiembre del 2025.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—( IN2025992249 ).

El suscrito, Miguel Ángel Sáenz Ugalde Notario Público con oficina abierta en San José, Los Yoses Sur, de la Universidad Veritas, trecientos metros al este y trecientos metros al norte, oficinas de Grupo Jurídico Especializado, hago constar que el día once de setiembre del año dos mil veinticinco, mediante escritura número cuarenta y siete, protocolicé liquidación y nombramiento de liquidador, de sociedad de la compañía **Ara del Mar Villa Número Once Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica tres-ciento-uno- setecientos siete mil sesenta y uno. Es todo.—San José, doce de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Miguel Ángel Saenz Ugalde, Notario, carné ocho mil setecientos ochenta.—1 vez.—( IN2025992250 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 165, visible al folio 108 vuelto, del tomo 17, a las 11:00, del 8 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Supply Chain Management Global Consulting Group Sociedad Anonima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-471935 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, 12 de setiembre del 2025.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—( IN2025992251 )

Ante esta notaría, mediante escritura de las 12:00 horas, del 10 de setiembre de 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de: 1) **The Amigos Restaurant Group Ltda.**, cédula jurídica N° 3-102-777632; 2) **Next Choice CR Real Estate Ventures LLC Ltda.**, cédula jurídica N° 3-102-763523; 3) **First CR Venture LLC Ltda.**, cédula jurídica N° 3-102-706344; 4) **CL Rent A Golf Cart Costa Rica Ltda.**, cédula jurídica N° 3-102-710859; 5) **Valle Dolmo S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-236209; 6) **Kona Papagayo LLC Ltda.**, cédula jurídica N° 3-102-763596 y 7) apoderado generalísimo sin límite de suma de **Brady Reservoir Corporation S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-392193 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—Cabo Velas, a las 9:00 horas del 12 de setiembre de 2025.—Lic. José Matías Tristán Montero, Notario Público.—1 vez.—( IN2025992252 ).

Ante esta notaría, mediante instrumento público número 82 de las 11:30 horas del día 01 de setiembre de 2025, por medio de su representante legal, la sociedad **3-101-837278, S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-837278, se solicita incorporar un correo electrónico para notificaciones, de conformidad con la Ley número 10597.—Lic. Steven Ricardo Esquivel Li.—1 vez.—( IN2025992253 ).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria número 126, otorgada a las 10 horas del día 10 de setiembre de 2025, tomo 04 de mi protocolo, se incluyó en la cláusula del domicilio del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Multiservicios San Juan Sociedad Anónima**, el correo electrónico dylan83@hotmail.es.—Ciudad Quesada, 10 de setiembre de 2025.—Lic. Carol Patricia Ledezma Vargas, Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025992254 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doce, visible al folio siete frente y vuelto, del tomo primero, a las dieciséis horas del día once del mes de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Liquid Consulting CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres - ciento dos- setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos trece, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.— Heredia, a las diecisiete horas del once de setiembre del dos mil veinticinco.— Licdo. Alejandro Murillo Carvajal. Notario Público.—1 vez.— ( IN2025992255 ).

Mediante escritura número 211-13, otorgada a las 10:15 de 11 de setiembre del 2025, cumpliendo la Ley N° 10597 de la sociedad denominada **Lirsan S.A.**, cédula N° 3-101-905207. Publíquese 1 vez.—San José, 11 de setiembre del 2025.—Lic. Carlos Edo. Gutiérrez Monge, Notario.—1 vez.— ( IN2025992256 ).



## NOTIFICACIONES

### EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO  
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS  
UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS  
DE MERA CONSTATAción

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO  
C/ VINDAS RAMÍREZ EDWIN.

DVM-A-DGTH-DAD-RES-2664-2025.—El Órgano Director Unipersonal del Procedimiento, al ser las catorce horas treinta y un minutos del veinte de agosto del dos mil veinticinco.

#### Considerando

I.—Mediante formulario para denuncias disciplinarias DGTH-FOR05-DAD-540, de fecha 12 de agosto del 2025, y la documentación a esta adjunta, se remite denuncia contra la persona servidora Vindas Ramírez Edwin, cédula de identidad 04-0134-0646, oficinista propietaria en la Escuela Miraflores, Dirección Regional de Educación de Heredia. (Folios 01 al 13 del expediente número 0669-2025)

II.—Que según consta en el expediente N° 0669-2025, el cual me fue asignado en fecha 18 de agosto del 2025, se dictó la resolución de apertura del procedimiento disciplinario mediante la resolución DMDAD-RES-1388-2025, de las once horas con veintidós minutos del catorce de agosto del dos mil veinticinco, y se designó a la suscrita Arelis Sibaja Hernández como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Administrativo, con el fin de otorgar el debido proceso, investigar la verdad

real de los hechos y determinar la eventual responsabilidad disciplinaria de la persona servidora Vindas Ramírez Edwin, por la presunta comisión de faltas.

III.—Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público y en lo que, de conformidad con el artículo 21 inciso j) de la norma supra señalada, corresponda aplicar supletoriamente de la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de ese último cuerpo normativo; así como el artículo 18 inciso j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública y el 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—De conformidad con lo expuesto y la información constante en el expediente, se considera pertinente proceder con la imputación de cargos, tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber, Vindas Ramírez Edwin, quien porta la cédula de identidad 04-0134-0646, docente propietaria en la Escuela Miraflores, Dirección Regional de Educación de Heredia, respecto con los presuntos hechos que a continuación se detallan, en su condición supra citada:

**1. Que Vindas Ramírez Edwin, docente interino en la Escuela Miraflores, Dirección Regional de Educación de Heredia, supuestamente, no se presentó a laborar durante los días 05, 07, 08, 11 y 12 de agosto del 2025, lo anterior sin presentar justificación posterior alguna ante su superior inmediato, dentro del término legalmente establecido para ello. (Ver folios 01 al 13 de la causa de marras)**

V.—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión- podrían constituir una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo, contempladas en los 63 y 72 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Educación Pública, todos en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo, siendo la sanción inicialmente contemplada el despido sin responsabilidad patronal.

VI.—Se apercibe a la parte accionada que debe señalar medio para recibir futuras notificaciones, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones número 8689, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público, dentro del plazo de **quince días hábiles** a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento que si no se hiciere, las resoluciones o actos propios del presente procedimiento se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas. Asimismo, deberá señalar la dirección de su actual domicilio.

VII.—Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario que le fue iniciado y que se encuentra ubicado en el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, situado en San José, del Hotel Palma Real, 150 metros al norte, Edificios del ICE, Bloque B, segundo piso; pudiendo si usted así lo desea, solicitar copia del expediente.

VIII.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, se le otorga el plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, para presentar por escrito su defensa y ofrecer todas las pruebas que estimare pertinentes. Se le hace saber que dentro de los **diez**

primeros días del plazo supra indicado, podrá interponer las excepciones previas que considere atinentes, de acuerdo con lo señalado en el inciso g) del artículo citado; pudiendo hacerse representar y asesorar en todo momento del procedimiento por una persona profesional en Derecho que le provea la defensa técnica si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas en caso de así requerirse.

IX.—La defensa deberá presentarse ante el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, la no presentación de la misma y la negativa de señalar medio para recibir notificaciones, hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, todo de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 inciso c) del Ley de Marco del Empleo Público.

X.—En caso de oponerse y resueltas las excepciones previas presentadas (de existir), así como la admisión o rechazo de prueba (de así requerirse), se le hace saber que será convocada a una audiencia oral y privada; oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso.

1. Interrogar a la contraparte y testigos de cargo.
2. Presentar e interrogar a los testigos de descargo que le fueron previamente admitidos.
3. Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia oral.

Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo, si se omite en la comparecencia oral.

XII.—Contra esta resolución se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria ante instancia y el de apelación ante el Despacho del Ministro, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 inciso j) de la Ley Marco de Empleo Público en concordancia con el artículo 346.1 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación de este acto. Notifíquese.—Licda. Arelis Sibaja Hernández, Órgano Director Unipersonal.— 1 vez.—( IN2025992156 ).

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO  
CAUSA DISCIPLINARIA N° 683-2025  
C/ JEANNETTE VANESSA MURILLO CORTÉS

DVM A-DGTH-DAD-RES-2771-2025.—El Órgano Director Unipersonal del Procedimiento. A las doce horas treinta y nueve minutos del veintisiete de agosto del dos mil veinticinco.

**Considerando:**

I.—Mediante formulario DRH-FOR-06-DGD-540, de fecha 13 de agosto del 2025, y la documentación a esta adjunta, se remite denuncia contra la persona servidora **Jeannette Vanessa Murillo Cortés**, portadora de la cédula de identidad 5 0351 0676, en su condición de directora de Enseñanza General Básica 1 en propiedad, en la Escuela Martín Mora Rojas, adscrita a la Dirección Regional de Educación de Desamparados. (Folios 01 al 09 del expediente número 683-2025).

II.—Dentro del expediente N° 683-2025, que me fuera asignado el 25 de agosto del 2025, consta la resolución DM-DAD-RES N° 1415-2025, de las ocho horas con cuarenta y seis minutos del veinte de agosto del dos mil veinticinco, mediante la cual se dio inicio del procedimiento administrativo y se designó a quien suscribe como Órgano Director Unipersonal

del Procedimiento seguido contra el servidor **Jeannette Vanessa Murillo Cortés**, con el fin de otorgar el debido proceso, investigar la verdad real de los hechos y determinar la presunta responsabilidad de la persona servidora de cita, por la supuesta comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones. (Ver folio 11 frente y vuelto).

III.—Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público y en lo que, de conformidad con el artículo 21 inciso j) de la norma supra señalada, corresponda aplicar supletoriamente de la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (el acceso al expediente y sus piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de ese último cuerpo normativo, así como el artículo 18 inciso j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, el 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—De conformidad con lo expuesto y la información constante en el expediente, se procede con la imputación y traslado de cargos, con el fin de establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada **Jeannette Vanessa Murillo Cortés**, portadora de la cédula de identidad 5 0351 0676, en su condición de directora de Enseñanza General Básica 1 en propiedad, en la Escuela Martín Mora Rojas, adscrita a la Dirección Regional de Educación de Desamparados, respecto a los presuntos hechos que a continuación se detallan:

*Que Jeannette Vanessa Murillo Cortés, portadora de la cédula de identidad 5 0351 0676, en su condición de directora de Enseñanza General Básica 1 en propiedad, en la Escuela Martín Mora Rojas, adscrita a la Dirección Regional de Educación de Desamparados., supuestamente, no se presentó a laborar durante los días 06, 07 y 08 de agosto de 2025; lo anterior sin dar aviso oportuno ni presentar justificación posterior alguna ante su superior inmediato, dentro del término legalmente establecido para ello. (Ver folios 01 al 09 de la causa de marras)*

V.—Que los hechos anteriormente citados-de corroborarse su comisión- podrían constituir una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en los artículos 42, 63 y 72 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, todos en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo, siendo la sanción inicialmente contemplada, el despido sin responsabilidad patronal.

VI.—Se apercibe a la parte accionada que debe señalar medio, en virtud del artículo 11 de la Ley de Notificaciones número 8689, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público, para recibir futuras notificaciones, dentro del plazo de **quince días hábiles** a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento que si no se hiciera, las resoluciones o actos propios del presente procedimiento se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas. Asimismo, deberá señalar la dirección de su actual domicilio.

VII.—Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario que le fue iniciado y que se encuentra ubicado en el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, situado en San José, del Hotel Palma Real, 150 metros al norte, Edificios del ICE, Bloque B, segundo piso; pudiendo si usted así lo desea, solicitar copia digital del expediente.

VIII.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, se le otorga el plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, para presentar por escrito su defensa y ofrecer todas las pruebas que estimare pertinentes. Se le hace saber que dentro de los **diez primeros** días del plazo supra indicado, podrá interponer las excepciones previas que considere atinentes, de acuerdo con lo señalado en el inciso g) del artículo citado; pudiendo hacerse representar y asesorar en todo momento del procedimiento por una persona profesional en Derecho que le provea la defensa técnica si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas en caso de así requerirse.

IX.—La defensa deberá presentarse ante el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, la no presentación de esta y la negativa de señalar medio para recibir notificaciones hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, todo de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 inciso c) del Ley de Marco del Empleo Público.

X.—En caso de oponerse y resueltas las excepciones previas presentadas (de existir), así como la admisión o rechazo de prueba (de así requerirse), se le hace saber que será convocada a una audiencia oral y privada; oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso.

1. Interrogar a la contraparte y testigos de cargo.
2. Presentar e interrogar a los testigos de descargo que le fueron previamente admitidos.
3. Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia oral.

Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia oral.

XI.—Contra esta resolución se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria y el de apelación ante esta instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 inciso j) de la Ley Marco de Empleo Público en concordancia con el artículo 346.1 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación de este acto. Notifíquese.

Licda. Diana Araya Bejarano, Órgano Director Unipersonal.—  
1 vez.—( IN2025992159 ).

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
DISCIPLINARIO C/ CARLOS BEJARANO PASTRANA.—  
CAUSA DISCIPLINARIA N° 682-2025.**

DVM-A-DGTH-DAD-RES-2742-2025.—El Órgano Director Unipersonal del Procedimiento, al ser las doce horas once minutos veintisiete de agosto del dos mil veinticinco.

**Considerando:**

I.—Mediante formulario de denuncias disciplinarias número DRH-FOR-06-DGD-540-v.1.0, de fechas 19 y 26 de agosto del 2025 y la documentación adjunta, se remite denuncia contra el servidor Carlos Bejarano Pastrana, cédula: 5-0309-0966, quien se desempeña como docente en propiedad en el Colegio Técnico Profesional Agropecuario de Cóbano, circuito 02, adscrito a la Dirección Regional de Educación Peninsular, visible a folios 01 al 09 del expediente número 682-2025.

II.—Que según consta en el expediente N°682-2025, el cual me fue asignado en fecha 22 de agosto del 2025, se dictó resolución N° DM-DAD-RES-346-2025, de las siete horas diecinueve minutos del 19 de agosto del 2025, mediante la cual se ordena la apertura del procedimiento disciplinario y se designa a quien suscribe como órgano director unipersonal del procedimiento administrativo, con el fin de otorgar el debido proceso, investigar la verdad real de los hechos y determinar la eventual responsabilidad disciplinaria de la persona servidora de cita, por la presunta comisión de faltas en el ejercicio de sus funciones, visible a folio 10 frente y vuelto de los autos.

III.—Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público y en lo que de conformidad con el artículo 21 inciso j) de la norma supra señalada, corresponda aplicar supletoriamente de la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de ese último cuerpo normativo; así como el artículo 18 inciso j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública y el 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—De conformidad con lo expuesto y la información constante en el expediente, se procede a realizar la imputación de cargos por la supuesta comisión de faltas graves en el ejercicio de su cargo, tendiente a establecer la eventual responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber, Carlos Bejarano Pastrana, quien porta la cédula de identidad N° 5-0309-0966, y se desempeña en el puesto de docente en propiedad en el Colegio Técnico Profesional Agropecuario de Cóbano, circuito 02, adscrito a la Dirección Regional de Educación Peninsular, respecto con los presuntos hechos que a continuación se detallan en su condición supra citada:

Que Carlos Bejarano Pastrana, cédula de identidad N° 5-0309-0966, en su condición de docente en propiedad en el Colegio Técnico Profesional Agropecuario de Cóbano, circuito 02, adscrito a la Dirección Regional de Educación Peninsular, supuestamente, no se presentó a laborar a su centro de trabajo durante los días: 16, 17, 18, 23, 24, 25, 30 de junio, 1, 2, 21, 22, 23, 28, 29, 30 de julio, 4, 5, 6, 11, 12 y 13 de agosto, todos del 2025, lo anterior sin dar aviso oportuno ni presentar justificación posterior alguna ante su superior inmediato dentro del término legalmente establecido para ello, visible a folios del 01 al 10 del expediente disciplinario 682-2025.

V.—Que los hechos anteriormente citados, -de corroborarse su comisión- podrían constituir una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en los artículos 42, incisos a) y o), y 63 del Reglamento Autónomo de Servicios de este Ministerio, todo en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo, siendo la sanción inicialmente contemplada el despido sin responsabilidad patronal.

VI.—Se apercibe a la parte accionada que debe señalar medio -en virtud del artículo 11 de la Ley de Notificaciones número 8689, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público-, para recibir futuras notificaciones, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento que si no se hiciere, las resoluciones o actos propios del presente procedimiento se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas. Asimismo, deberá señalar la dirección de su actual domicilio.

VII.—Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario que le fue iniciado y que se encuentra ubicado en el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, situado en San José, del Hotel Palma Real, 150 metros al norte, Edificios del ICE, Bloque B, segundo piso; pudiendo si usted así lo desea, solicitar copia digital del expediente, el cual se enviará al correo electrónico indicado por la parte accionada.

VIII.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, se le otorga el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, para presentar por escrito su defensa y ofrecer todas las pruebas que estimare pertinentes. Se le hace saber que dentro de los diez primeros días del plazo supra indicado, podrá interponer las excepciones previas que considere atinentes, de acuerdo con lo señalado en el inciso g) del artículo citado; pudiendo hacerse representar y asesorar en todo momento del procedimiento por una persona profesional en Derecho que le provea la defensa técnica si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas en caso de así requerirse.

IX.—La defensa deberá presentarse ante el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, la no presentación de la misma y la negativa de señalar medio para recibir notificaciones, hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, todo de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 inciso c) del Ley de Marco del Empleo Público.

X.—En caso de oponerse y resueltas las excepciones previas presentadas (de existir), así como la admisión o rechazo de prueba (de así requerirse), se le hace saber que será convocada a una audiencia oral y privada; oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso.

1. Interrogar a la contraparte y testigos de cargo.
2. Presentar e interrogar a los testigos de descargo que le fueron previamente admitidos.
3. Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia oral.

Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia oral.

XI.—Contra esta resolución se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria ante esta instancia y el de apelación ante el Tribunal de Carrera Docente, de conformidad con lo previsto en el artículo 346.1 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación de este acto.

Notifíquese.—Licda. Brenda Cordero Ávila, Órgano Director Unipersonal.—1 vez.—( IN2025992163 ).

**JUSTICIA Y PAZ**

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL  
REGISTRO INMOBILIARIO**

Se hace saber a Ana Marta De La Trinidad Troyo Loria, cédula: 1-0659-0417, propietaria de la finca de Cartago, matrícula: 76854, que en este registro se iniciaron diligencias administrativas a partir de resolución de las 11:10 horas del 10 de abril del 2025, en el que se investiga un traslape total de su finca con la finca de Cartago, matrícula: 23874, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido

proceso, se autoriza la publicación por una única vez de un edicto para conferirles audiencia, por el término de 15 días contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga, y se les previene que dentro del término establecido, deben señalar correo electrónico donde oír notificaciones, conforme al artículo 321 del Reglamento General del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Notifíquese. (Referencia Expediente N° 2025-653-RIM).—Curridabat, 1° de julio del 2025.—Master María Auxiliadora Gutiérrez Acevedo, Asesoría Jurídica.—1 vez.—( IN2025969557 ).

**MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

**A LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES OMISOS  
EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES  
ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 84  
DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY 7794**

El Gobierno Local de Santa Ana de conformidad con las potestades que confiere el artículo 85ter del Código Municipal, Ley 7794; y por ser desconocido el domicilio de los contribuyentes, por este medio notifica a los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en la jurisdicción del cantón de Santa Ana; sobre la omisión en que han incurrido en el cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 84 del Código Municipal. Se les advierte que deberán realizar la obra o labor en el plazo indicado en la columna de *“Plazo días hábiles”*; de lo contrario, a partir del vencimiento de este, se cargará a su cuenta de servicios urbanos la multa indicada en la columna *“multa trimestral”*, la cual se repetirá trimestralmente durante el tiempo en que perdure la omisión.

FOLIO REAL	PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	MOTIVO	PLAZO días hábiles	MULTA TRIMESTRAL
1-508497-000	JORGE GERARDO PALMA PORRAS	105980801	Limpiar vegetación	10	€ 13.200,00
1-508498-001	JIMENA ALBERDI SOLIS	118470650	Limpiar vegetación	10	€ 6.600,00
1-508498-002	MARIANGELES ALBERDI SOLIS	116950943	Limpiar vegetación	10	€ 6.600,00
1-508499-002	PARAISO SOLAR DE PAZ SOCIEDAD ANONIMA	3101360311	Limpiar vegetación	10	€ 13.200,00
1-407953-000	LUIS ADRIAN GONZALEZ ROZMENOSKI	900810997	Limpiar vegetación	10	€ 25.905,00
1-571725-000	HUGO DANIEL OVARES DELGADO	103680378	Limpiar vegetación	10	€ 56.100,00
1-506377-000	ILEANA MARIA FALLAS VALVERDE	107870137	Limpiar vegetación	10	€ 19.800,00
1-212531-000	MACUA SOCIEDAD ANONIMA	3101022038	Limpiar vegetación	10	€ 62.700,00
1-212533-000	MACUA SOCIEDAD ANONIMA	3101022038	Limpiar vegetación	10	€ 64.3500,00
1-212535-000	MACUA SOCIEDAD ANONIMA	3101022038	Limpiar vegetación	10	€ 69.300,00

FOLIO REAL	PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	MOTIVO	PLAZO días hábiles	MULTA TRIMESTRAL
1-189060-000	YUCAZU SOCIEDAD ANONIMA	3101249793	Limpiar vegetación	10	€ 32.010,00
1-307228-000	CENTRO FOTOGRAFICO OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS S A	3101070870	Limpiar vegetación	10	€ 30.850,00
1-612865-000	GRUPO PORTAL M.A.P. LIMITADA	3102402734	Limpiar vegetación	10	€ 297.000,00
1-260281-000	JOSE MANUEL CISNEROS GALLO	800800663	Limpiar vegetación	10	€ 155.800,00
1-260283-000	JOSE MANUEL CISNEROS GALLO	800800663	Limpiar vegetación	10	€ 49.500,00
1-260355-000	JOSE MANUEL CISNEROS GALLO	800800663	Limpiar vegetación	10	€ 90.750,00
1-593451-000	3101517185 SOCIEDAD ANONIMA	3101517185	Limpiar vegetación	10	€ 247.500,00
1-534174-000	VISTAS AL CAÑON SOCIEDAD ANONIMA	3101557496	Limpiar vegetación	10	€ 99.000,00

**Fecha en que se tiene por realizada la presente notificación.** La presente notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente de la tercera publicación conforme al artículo 241 de la Ley 6227.

**Recursos:** contra la presente notificación caben, potestativamente, los recursos ordinarios de revocatoria ante el Encargado de Control Urbano y/o el de apelación ante el Alcalde, deberán ser interpuestos en el Palacio Municipal, en horario de oficina, en el plazo de cinco días hábiles, conforme al artículo 171 del Código Municipal.

El presente procedimiento y las especificaciones técnicas de las labores a realizar están regulados en el Reglamento para el Cobro de Multas y Construcción de Obras y Servicios Realizados por la Municipalidad, como consecuencia de la omisión a los deberes de los propietarios o poseedores de inmuebles, localizados en el cantón de Santa Ana. Cuyo texto fue publicado en *La Gaceta* 240 del 21 de noviembre de 2007, ratificado en *La Gaceta* 224 del 13 de diciembre de 2007 y reformado en *La Gaceta* 176 del 11 de setiembre de 2008.— Santa Ana, 27 de agosto de 2025.—Técnico Carlos Manuel Obando Azofofeifa, Inspector Notificador de Procesos, Control Urbano.—( IN2025992056 ).

## AVISOS

COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS  
DE COSTA RICA

TRIBUNAL DE HONOR

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 048-2022

Partes:

- 1) **Sra. Flor Montoya Romero**
- 2) **Dr. Luis Carlos Ramírez Rodríguez**

Órgano Director del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.—San José, a las diez horas del ocho de setiembre del dos mil veinticinco.

### Comparecencia a audiencia oral y privada

De conformidad con los artículos 218, 308 párrafo segundo, 309, 311, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se cita a la Sra. Flor Montoya Romero en calidad de denunciante y al Dr. Luis Carlos Ramírez Rodríguez en calidad de denunciado a una comparecencia oral y privada a las nueve horas del catorce de mayo del dos

mil veintiséis, en la Sede Central del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, sita en San José, avenida dos y cuatro, calle veintiuno, Barrio González Lahmann. Haciéndoles saber que pueden ser acompañados por un abogado para que los represente durante la audiencia. Se aclara también que, en caso de evacuación de la prueba de declaración de parte, la misma será atendida únicamente si la declaración se hace directamente por la parte, y no por medio de apoderado. (Artículo 220 de la Ley General de la Administración Pública).

De conformidad con el artículo 317, inciso a) de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la parte el derecho y la carga de ofrecer y hacer comparecer su prueba; es decir, tiene la obligación de convocar a sus testigos para que se presenten en la fecha y hora señaladas.

### Pruebas:

- a. Se admite la prueba documental agregada al expediente.
- b. Testimonial: Se admite la prueba testimonial aportada por la parte denunciante:

TESTIGOS PARTE DENUNCIANTE	HORA
SRA. MARISSA VANESSA GUEVARA MONTOYA Cédula: 1-1009-0502	10:00 AM
SR. WALTER GUILLERMO GUEVARA GONZÁLEZ Cédula: 1-0377-0423	10:30 AM

Se les solicita a las partes que, en caso de requerir reprogramación o suspensión de la audiencia, de igual forma que lo anterior, deben comunicarlo a este Órgano Director dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, lo anterior a fin de poder darle el trámite correspondiente sin perjudicar en primera instancia a las partes y los testigos admitidos, así como al Órgano Director y al Colegio en sus labores.

En el caso de hacerse acompañar de un asesor legal, se solicita que los asesores legales traigan su propia computadora portátil que cuente con acceso a internet y con audífonos propios, así como contar con el programa Zoom instalado en la computadora ya que la audiencia será grabada por medio de esta plataforma.

A todas las partes que se presenten a la audiencia se les comunica que; en caso de presentar alguna condición que le impida el uso de audífonos deberá comunicarlo con la misma antelación.

Notifíquese a las partes.—Dra. Leilyn Tacsan Romero / conocida como Leilyn Tacsan Ching, Coordinadora Órgano Director Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.—( IN2025992054 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

#### Expediente N° 050-2023

#### Partes:

- 1) Dra. María De Los Ángeles Montes de Oca Chavarría, Dr. Fernando Montero Bonilla, Dra. Silvia Navarro Rodríguez, Dra. Mercedes Barboza Cruz, Dr. Mario Amador Cedeño, Dr. Francisco Quesada Rojas, Dr. José Fernando Méndez Vindas
- 2) Dra. Evelyn Contreras Rodríguez

Órgano Director, Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.—San José, a las diez horas del ocho de setiembre de dos mil veinticinco se procede a dictar la siguiente inhibitoria como en derecho corresponde.

### Se detecta causal de impedimento

Revisados como fueron los autos se ha logrado determinar que

1. Que a folios 115 y 131 del expediente de marras aparece de manera visible el nombre de la Dra. Karla Santana en copia de conversaciones vía WhatsApp como prueba que rola dentro del mismo.
2. Que dicha prueba versa sobre un asunto previamente investigado con anterioridad sobre el aquí denunciado con una participación tangencial de una de las integrantes del Órgano Director.
3. Debe señalarse que la Dra. Karla Santana Ott fue nombrada como miembro del Órgano Director en la sesión número seis del Tribunal de Honor, celebrada a las nueve horas con cincuenta minutos del 19 de junio de 2025, es decir, con posterioridad al dictado del Traslado de Cargos. En consecuencia, no ha intervenido en ningún acto de valoración sobre el fondo del asunto.
4. Que en aplicación del artículo 230 de la Ley General de Administración Pública, 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 12 del Código Procesal Civil, el cual es de aplicación supletoria para el derecho administrativo en general, y los procedimientos administrativos en particular, y en aras de garantizar una mayor objetividad, interés este fundamental en los procesos de naturaleza punitiva, la cual es la materia odiosa, y por ende debe procurarse siempre la imparcialidad, se aparta a la Dra. Karla Santana Ott del presente proceso.

**Se dicta impedimento**

Se dicta causal de impedimento respecto de la Dra. Karla Santana Ott, y en su lugar se procederá a nombra a otro de los miembros del presente órgano.

Por consecuencia debe dejarse sin efecto el señalamiento para la celebración de la audiencia oral privada fijado para el próximo 11 de setiembre del año 2025, fijándose una nueva fecha con distinta integración del Órgano Director.

Notifíquese.—Notifíquese a las partes.—Dra. Leilyn Tacsan Romero/ conocida como Dra. Leilyn Tacsan Ching, Coordinadora, Órgano Director.—( IN2025992193 ).

Expediente N° 050-2023

Partes:

- 1) Dra. María de los Ángeles Montes de Oca Chavarría, Dr. Fernando Montero Bonilla, Dra. Silvia Navarro Rodríguez, Dra. Mercedes Barboza Cruz, Dr. Mario Amador Cedeño, Dr. Francisco Quesada Rojas, Dr. José Fernando Méndez Vindas
- 2) Dra. Evelyn Contreras Rodríguez

Órgano Director del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, San José, a las diez horas del diez de setiembre del dos mil veinticinco.

**Cambio de fecha y hora: audiencia oral y privada**

De conformidad con los artículos 218, 308 párrafo segundo, 309, 311, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se cita a los miembros del Tribunal

Electoral en calidad de denunciantes a saber: María de los Ángeles Montes de Oca Chavarría, Fernando Montero Bonilla, Silvia Navarro Rodríguez, Mercedes Barboza Cruz, Mario Amador Cedeño, Francisco Quesada Rojas, José Fernando Méndez Vindas y a la Dra. Evelyn Contreras Rodríguez en calidad de denunciada a una comparecencia oral y privada **a las trece horas del dieciséis de abril del dos mil veintiséis**, en la sede central del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, sita en San José, avenida dos y cuatro, calle veintiuno, Barrio Gonzáles Lahmann.

Con anterioridad se les envió el documento de comparecencia a la audiencia oral y privada que indicaba la fecha once de setiembre del dos mil veinticinco, sin embargo, nos vemos en la necesidad de modificar la fecha de la audiencia como se indica anteriormente.

De conformidad con el artículo 317, inciso a) de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la parte el derecho y la carga de ofrecer y hacer comparecer su prueba; es decir, tiene la obligación de convocar a sus testigos para que se presenten en la fecha y hora señaladas.

**Pruebas:**

- a. Se admite la prueba documental agregada al expediente.
- b. Testimonial: Se admite la prueba testimonial aportada por la parte denunciante y se aclara la hora de presentación:

Testigo parte denunciante	Hora
Dr. Miguel Aguilar Monge, cédula: 1-1284-0395	2:00 pm
Dr. Michael Brenes León, cédula: 1-1105-0531	2:20 pm
Sr. Eddy Fallas Cascante, cédula: 1-0717-0374	2:40 pm
Dra. Adriana Ruiz Clachar, cédula: 5-0300-0686	3:00 pm
Dra. Lissette Monge Calderón, cédula: 1-0523-0394	3:20 pm

Se les solicita a las partes que, en caso de requerir reprogramación o suspensión de la audiencia, de igual forma que lo anterior, deben comunicarlo a este Órgano Director dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, lo anterior a fin de poder darle el trámite correspondiente sin perjudicar en primera instancia a las partes y los testigos admitidos, así como al Órgano Director y al Colegio en sus labores.

En el caso de hacerse acompañar de un asesor legal, se solicita que los asesores legales traigan su propia computadora portátil que cuente con acceso a internet y con audífonos propios, así como contar con el programa Zoom instalado en la computadora ya que la audiencia será grabada por medio de esta plataforma.

A todas las partes que se presenten a la audiencia se les comunica que; en caso de presentar alguna condición que le impida el uso de audífonos deberá comunicarlo con la misma antelación. Notifíquese a las partes.—Dra. Leilyn Tacsan Romero/ conocida como Dra. Leilyn Tacsan Ching, Coordinadora Órgano Director Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.—( IN2025992196 ).